

**SESIÓN 2015 / 10**

**ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE MAYO DE 2015.**

Asistentes:

Sr. Alcalde Accidental:

D. Adolfo González Pérez-Siverio

Sres. Concejales:

D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Noelia González Daza

D. Manuel Rodríguez Quintero

D.<sup>a</sup> María Sandra Pérez Martín

D. Domingo García Ruiz

Sr. Secretaria Accidental:

D.<sup>a</sup> María José González Hernández.

Sr. Interventor Accidental:

D. Francisco Rodríguez Pérez.

En la Histórica Villa de Los Realejos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las 13:10 horas, del día 13 de mayo de 2015, se reúne, en la Sala de Prensa, la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Señor Alcalde Accidental, según Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 970 de fecha de 13 de mayo de 2015, concurriendo los Sres./as Concejales/as relacionados al margen, todos ellos asistidos por la Sra. Secretaria Accidental, haciendo constar que no asiste a la misma D. Francisco José González Morales, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 27 DE ABRIL 2015.-** Dada cuenta del borrador de referencia, por unanimidad de todos los miembros presentes de aprueba el acta de 27 de abril. de 2015

**2. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR ALMACENES TODO A 150, S.L.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.- ANULAR RECIBOS DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA POR CESE DE ACTIVIDAD Y GIRAR LIQUIDACION.

Interesado: **ALMACENES TODO A 150, S.L.**

CIF: **B-38297305**

Representante: **D. Emilio Tomás Palmero García**

DNI: **78.602.312-L**

Ob. Tributario: **0013695**

Visto el recurso formulada, de anulación de recibos de la Tasa por Recogida de Basura, por cese de actividad.

**Primero.-** El recurrente manifiesta que se ha realizado el cambio de titularidad de la actividad que se desarrolla en C/ La Gomera, 2 y se siguen pasando los recibos de la Tasa por Recogida de Basura a nombre de la entidad Almacenes Todo a 150, S.L., aportando documentación al respecto.

**Segundo.-** Se comprueba en la documentación al efecto solicitud de comunicación previa para la transmisión de actividad de servicio inocuo (cambio de titularidad) que ha tenido entrada en la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 10 de marzo de 2014, bajo el número de asiendo 2014/1566.

**Tercero.-** Se comprueba que se han expedido con posterioridad a dicha fecha recibos de la Tasa por Recogida de Basura a nombre de ALMACENES TODO A 150 S.L.

**Cuarto.-** Se comprueba que figura como titular del Local **D. VICENTE MESA ESPINOLA** con D.N.I. **41.962.149-Z**, no costando de alta en la Tasa por Recogida de Basura a su nombre y que se procedió con fecha 19 de febrero de 2015 y número de registro de salida 2015/2978 a dar audiencia al interesado por un plazo de **10 días**, para ponerle de manifiesto el expediente a fin de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes al respecto, con carácter previo al giro, en su caso, de las liquidaciones correspondientes.

**Quinto.-** Consultado el Registro de Entrada al día de la fecha no consta ninguna alegación al respecto.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Considerando lo dispuesto en los artículos 2 y 3 la Ordenanza fiscal de aplicación en el que dispone que constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación - ya sea de forma directa por el Ayuntamiento, por sus Organismos Autónomos, sociedades Mercantiles o bien por concesión u otra forma legal- del servicio de recepción obligatoria de recogida y su posterior vertido en la planta del PIRS, de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos con destino a actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos y todos aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario. A efectos de esta tasa se considerará ocupado todo inmueble que reciba suministro municipal de abastecimiento de agua.

**Segundo.-** Considerando, que el artículo 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regulan la prescripción, estableciendo la letra a) del artículo 66, que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1418/11, de 17 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

## PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.-** Anular el recibos de la Tasa por Recogida de Basura, número fijo **0013695**, expedido a nombre de **ALMACENES TODO A 150, S.L.** con CIF. **B-38297305**, del **5º bimestre de 2014**, cuyo importe es de **38.00 EUROS/BIMESTRE**, causando baja en el censo de la Tasa como sujeto pasivo.

**SEGUNDO.- Girar liquidación** de la Tasa por Recogida de Basura, número fijo **0013695**, a nombre de **D. VICENTE MESA ESPINOLA** con D.N.I. **41.962.149-Z**, del **5º bimestre de 2014**, con el mismo importe que se anulan en el dispositivo primero, e introducir la modificación del titular en el censo de la tasa.

**TERCERO.-** Asimismo, se indica que se ha comprobado que el local tiene una superficie de **106 m2** y que partir del **1º bimestre de 2015**, los recibos se expiden con la tarifa de **Locales Comerciales, calle de primera categoría de 100,01 a 200 metros = 54,00 euros**.

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente Resolución a los Interesados, a Gestión Tributaria, a los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, para su conocimiento y efectos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1418/2011, de 17 de junio de 2011, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**3. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. MIGUEL ESPINOLA BARROSO.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION.- ANULAR RECIBOS DE LA TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA Y RECOGIDA DE BASURA POR SENTENCIA JUDICIAL Y GIRAR LIQUIDACION.

Interesado: **D. MIGUEL ESPINOLA BARROSO** DNI: **78.626.003-C**

Ob. Tributario: **0004732 y 0018725**

Visto el recurso formulado, ante el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, incoado por el Servicio de Tesorería, solicitando anulación de recibos de la Tasas por Suministro de Agua y Recogida de Basura por la vivienda sita en C/ El Andén, 80.

## ANTECEDENTES

**Primero.-** El recurrente manifiesta que en virtud del Auto del Procedimiento 00000151/2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de La Orotava, solicita la anulación de recibos de agua y basura y alcantarillado, desde el 2 de noviembre de 2010.

**Segundo.-** Se comprueba que figura como usuaria de la vivienda **DÑA. MARIA ISABEL HERNANDEZ RODRIGUEZ** con D.N.I. **43.359.510-W**, no costando de alta en la Tasas por Suministro de Agua y Basura a su nombre y que se procedió con fecha 19 de marzo de 2015 y número de registro de salida 2015/4886 a dar audiencia a la interesada por un plazo de **10 días**, para ponerle de manifiesto el expediente a fin de que pudiera alegar y

presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes al respecto, con carácter previo al giro, en su caso, de las liquidaciones correspondientes.

**Tercero.-** Con fecha 30 de marzo de 2015 y número de Registro de Entrada 2015/5048, Dña. Isabel Hernández Rodríguez, solicita alta en las Tasas por Suministro de Agua y Recogida de Basura, según notificación.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Considerando lo dispuesto en los artículos 2 y 3 la Ordenanza fiscal de aplicación en el que dispone que constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación - ya sea de forma directa por el Ayuntamiento, por sus Organismos Autónomos, sociedades Mercantiles o bien por concesión u otra forma legal- del servicio de recepción obligatoria de recogida y su posterior vertido en la planta del PIRS, de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos con destino a actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos y todos aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario. A efectos de esta tasa se considerará ocupado todo inmueble que reciba suministro municipal de abastecimiento de agua.

**Segundo.-** Considerando, que el artículo 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regulan la prescripción, estableciendo la letra a) del artículo 66, que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1418/11, de 17 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

## PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.- Anular los recibos** de la Tasa por Suministro de Agua, con número fijo **0004732**, expedidos a nombre de **D. MIGUEL ESPINOLA BARROSO** con DNI. **78.626.003-C**, desde el **1º bimestre de 2011 al 6º bimestre de 2014**, cuyos importes se detallan a continuación, **causando baja en el censo de la tasa como sujeto pasivo**.

### Relación Baja Recibos:

1º Bimestre de 2011 ...	20.02 euros	1º Bimestre de 2012 ...	26.00 euros
2º Bimestre de 2011 ...	19.18 euros	2º Bimestre de 2012 ...	70.40 euros
3º Bimestre de 2011 ...	22.12 euros	3º Bimestre de 2012 ...	64.85 euros
4º Bimestre de 2011 ...	21.70 euros	4º Bimestre de 2012 ...	133.30 euros
5º Bimestre de 2011 ...	23.38 euros	5º Bimestre de 2012 ...	162.90 euros
6º Bimestre de 2011 ...	22.96 euros	6º Bimestre de 2012 ...	23.60 euros

1º Bimestre de 2013 ... 22.40 euros  
2º Bimestre de 2013 ... 23.90 euros  
3º Bimestre de 2013 ... 19.90 euros  
4º Bimestre de 2013 ... 29.75 euros.  
5º Bimestre de 2013 ... 37.15 euros.  
6º Bimestre de 2013 ... 27.40 euros

1º Bimestre de 2014 ... 35.30 euros  
2º Bimestre de 2014 ... 33.45 euros  
3º Bimestre de 2014 ... 42.70 euros  
4º Bimestre de 2014 ... 46.40 euros.  
5º Bimestre de 2014 ... 42.70 euros.  
6º Bimestre de 2014 ... 31.60 euros

**SEGUNDO.- Anular los recibos** de la Tasa por Recogida de Basura, con número fijo **0018725**, expedidos a nombre de **D. MIGUEL ESPINOLA BARROSO** con DNI. **78.626.003-C**, desde el **1º bimestre de 2011 al 6º bimestre de 2014**, cuyos importes son de **13.90 euros/bimestre**, causando **baja** en el censo de la tasa como sujeto pasivo.

**TERCERO.- Girar liquidación de la Tasa por Suministro de Agua**, con número fijo **0004732** a nombre de **DÑA. MARIA ISABEL HERNANDEZ RODRIGUEZ** con D.N.I. **43.359.510-W**, desde el **1º bimestre de 2011 al 6º bimestre de 2014**, con los mismos importes que se anulan en el dispositivo PRIMERO e introducir la modificación del sujeto pasivo en el censo de la tasa.

**CUARTO.- Girar liquidación de la Tasa por Recogida de Basura**, con número fijo **0018725** a nombre de **DÑA. MARIA ISABEL HERNANDEZ RODRIGUEZ** con D.N.I. **43.359.510-W**, desde el **1º bimestre de 2011 al 6º bimestre de 2014**, con los mismos importes que se anulan en el dispositivo SEGUNDO e introducir la modificación del sujeto pasivo en el censo de la tasa.

**QUINTO.-** Dar traslado de la presente Resolución a los Interesados, a Gestión Tributaria, a Los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife para su conocimiento y efectos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1418/2011, de 17 de junio de 2011, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

#### **4. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR JOALIN PROYECTOS, S.L.**

Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION.- DEVOLVER LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA) POR RESOLUCION DE PERMUTA.

Interesado: **JOALIN PROYECTOS, S.L.** CIF: **B-38880407**

Representante: **D. Matías Eusebio Alberto Rodríguez** DNI: **42002275-Q**  
**D. Antonio Jorge Bilbao** DNI: **42924320-H**

Ob. Tributario: **12160000469**

Visto el recurso formulado, de devolución de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía),

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** El recurrente manifiesta que con fecha 18 de abril de 2013, se procedió al pago de la liquidación nº **1316000469** por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) por la adjudicación mediante permuta

de parcela sita en C/ El Mocán y habida cuenta que con fecha 24 de marzo de 2011, se resolvió la permuta, con número de protocolo 564. Aportado al efecto escritura de Resolución de Permuta, otorgada ante el Notario D. Juan Manuel Polo García.

**Segundo.-** Se comprueba que con fecha de 05 de julio de 2012, se practicó liquidación en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en la que fue tomado como documento acreditativo de la transmisión origen de la imposición, escritura de Permuta con Transmisión otorgada ante el Notario D. Juan Manuel Polo García, otorgada el día 24 de marzo de 2011, bajo el número de protocolo 564, en la que la Entidad Joalín Proyectos, S.L., transmitió a Dña. Onelia Alayón Fumero, D. Sebastian Juan Jesús Blas Díaz Alayón, D. Pedro Jesús Díaz Alayón, Dña. María del los Ángeles Díaz Alayón y Dña. María Adela Díaz Alayon, finca y adjudicación de derechos de pleno dominio de parcela sita en C/ El Mocán, de éste Término Municipal.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil.

Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución.

**Tercero.-** Considerando que el artículo 32 de la Ley General Tributaria establece que la Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta Ley y que con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de dicha Ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite.

**Cuarto.-** Igualmente previene el artículo 17.1.a) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa que tendrán derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros. Asimismo, el artículo 16 del expresado Real Decreto establece que la cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por el importe del ingreso indebidamente efectuado, las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1418/11, de 17 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

**PRIMERO.- Estimar el recurso** presentado por D. Matías Eusebio Alberto Rodríguez y D. Antonio Jorge Bilbao con DNI: 42003375-Q y 42924320-H, en representación de la entidad **JOALIN PROYECTOS, S.L.** con CIF: **B-38880407**, y

**Devolver** la liquidación número **1216000469** por el concepto de **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía)**, cuyo titular es la entidad **JOALIN PROYECTOS, S.L.** con CIF: **B-38880407**, con importe de principal de **3.240,48 euros**.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria y a Los Servicios Económicos, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1418/2011, de 17 de junio de 2011, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**5. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "AMPLIACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN PARCIAL DE LA C/. LOMO LA VIUDA"**. En relación con el Proyecto denominado **"AMPLIACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN PARCIAL DE LA C/. LOMO LA VIUDA"**, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (30.868,13.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

Las obras re repavimentación, afectan al tramo inicial de la calle Lomo la Viuda de Palo Blanco, desde su cruce con el camino de La Furnia. El tramo de calle en el que se actúa presenta un pavimento ejecutado con aglomerado asfáltico, con un ancho de calzada insuficiente, con varios tramos deteriorados, apareciendo fisuraciones y disgregación del firme, requiriendo actuar en dicha vía, con el fin de evitar un mayor deterioro del mismo y mejorar su funcionalidad.

Las obras van a consistir en la ampliación de la vía en su tramo inicial, mediante la ejecución de muros de contención en su margen Este, procediendo a continuación a su repavimentación con firme asfáltico, previa preparación de la subbase y firme asfáltico de la zona a ampliar. En la zona alta de la actuación se ubica un captador de aguas pluviales, con vertido al barranco próximo.

Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BB.OO.EE. núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986), 59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22-12-1986; c.e. en B.O.E. nº 12 de 14-01-1987).

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1418/11, de 17 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar el Proyecto denominado “**AMPLIACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN PARCIAL DE LA C/. LOMO LA VIUDA**”, con el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido en el proyecto, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con un presupuesto de licitación de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (30.868,13.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%; sin perjuicio del reconocimiento del IGIC tipo cero.

**SEGUNDO.-** Proponer que la dirección técnica del citado proyecto se lleve por los Técnicos de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales”.

## **6. DACIÓN DE CUENTA DE LOS SIGUIENTES DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 739/15, 845/15, 846/15, 848/15, 849/15, 858/15, 876/15.**

**6.1.Nº 739/15, DE 24 DE ABRIL.-** Por la Secretaria Accidental de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

"Visto el expediente instruido para resolver el contrato de arrendamiento del local nº 8 situado en el subsuelo de la Plaza de la Barriada de Los Remedios, entre este Ayuntamiento y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Mar Luis González, y según los siguientes

### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Con fecha 24 de abril de 2014 se suscribe el contrato de arrendamiento entre este Ayuntamiento y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Mar Luis González, del local nº 8 de la Barriada Los Remedios contrato que se rige por el Pliego de Prescripciones económico-administrativas aprobado al efecto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 14 de octubre de 2013. Dicho contrato se suscribió por un plazo de cuatro años contados desde el día 28 de abril, fecha a la que se aplicaron los efectos de formalización de dicho contrato.

2.- Con fecha 17 de febrero de 2015 y Registro de Entrada nº 2015/2268, se recibe comunicación de la arrendataria indicando su voluntad de resolución de dicho contrato de arrendamiento por cese de la actividad comercial con fecha 31 de marzo, haciendo entrega de las llaves el día 1 de abril de 2015.

### **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

1º.- El contrato de arrendamiento de bienes municipales calificados como patrimoniales se inscribe en la cesión del uso de los bienes propios distinguiéndose entre la fase de preparación y adjudicación del contrato y en cuanto a su contenido, efectos y extinción, por el derecho privado. Así lo establece el artículo 83 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local y el artículo 92 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2º.- La legislación que ha de regir el contrato de arrendamiento d este local municipal es la Ley 29/1994, de Arrendamientos urbanos que en su artículo 1 establece que la presente Ley regula el régimen jurídico aplicable a los arrendamientos de fincas urbanas que se destinen a vivienda o a usos distintos del de vivienda.

3º.- El artículo 3 de la Ley de Arrendamientos Urbanos señala que se considera arrendamiento para uso distinto del de vivienda aquel arrendamiento que, recayendo sobre una edificación, no tenga como destino primordial satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario; en especial, tendrán la consideración de arrendamiento para uso distinto del de vivienda los arrendamientos de fincas urbanas celebrados para ejercer en la finca una actividad comercial, entre otras.



4º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley de Arrendamientos Urbanos se sujetarán a lo dispuesto en los Títulos I, IV, V y por voluntad de las partes; en su defecto, por lo dispuesto en el título III de la presente Ley, y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Código Civil.

5º.- Atendiendo a lo estipulado por las partes en el referido contrato, el mismo se rige por lo establecido en el Pliego de Prescripciones Económico-Administrativas. Este, en su cláusula XIX, titulada "Resolución por incumplimiento" consigna como causa de la misma "El desistimiento unilateral por parte del arrendatario".

6º.- En cuanto a la competencia del órgano la misma viene atribuida a la Junta de Gobierno Local al ser el órgano de contratación.

Es por lo que, de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que preceden, esta Alcaldía-Presidencia en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente RESUELVE

**PRIMERO.-** Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1418/11, de 17 de junio, referida a la resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre esta Entidad y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar Luis González respecto del local nº 8 de la Barriada de Los Remedios.

**SEGUNDO.-** Resolver el contrato de arrendamiento suscrito entre este Ayuntamiento y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Mar Luis González respecto del Local nº 8 de la Barriada de Los Remedios con efectos del 1 de abril de 2015, fecha del desistimiento unilateral por parte de la arrendataria.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Mar Luis González así como a los Servicios Económicos Municipales".

**6.2.Nº 845/15, DE 30 DE ABRIL.-** Por la Secretaria Accidental de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REPAVIMENTACIÓN PARCIAL DE LA AVDA. DE CANARIAS Y CALLE GRAN CANARIA**" por un importe de licitación de **SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (70.142,51.-€)** IGIC no incluido, liquidado al 7 %; y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de febrero de 2015, se aprobó el proyecto redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales denominado "**REPAVIMENTACIÓN PARCIAL DE LA AVDA. DE CANARIAS Y CALLE GRAN CANARIA**" por importe de **SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (70.142,51.-€)** IGIC no incluido, liquidado al 7 %.

**2º.-** Mediante providencia del Concejal de Contratación de fecha 23 de marzo de 2015 se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

**3º.-** Por el Ayuntamiento Pleno en fecha 17 de marzo de 2015 se aprobó modificación de créditos 02D/2015 de concesión de créditos extraordinario por el que se habilita créditos para atender a la obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato, con cargo a la aplicación PBE 1532 61900, estando en fase de exposición pública, conforme al anuncio publicado en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 38, de 23.03.2015.

4º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de marzo de 2015, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de las citadas obras, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad; y consecuentemente, se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

5º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de marzo de 2015, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de las citadas obras, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad; y consecuentemente, se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

6º.- Con fecha 30 de marzo de 2015, se remiten invitaciones a las empresas ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS S.L., CONSTRUCCIONES P. PÉREZ GARCÍA S.L. y INSULARES DE DEMOLICIONES Y OBRAS S.L. Transcurrido el plazo conferido a las empresas para la presentación de ofertas, han presentado oferta las tres empresas licitadoras.

7º.- Con fecha 14.04.2015, se procede a la apertura del sobre número UNO de las empresas licitadoras, examinado el contenido de la Documentación General, las cuales cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, pasándose a continuación a la apertura del sobre número DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, que se remiten para su informe al Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con el siguiente resultado:

- La entidad mercantil **Insulares de Demoliciones y Obras, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **70.142,51.-€** IGIC no incluido, liquidado a 7%, no presenta mejoras ni amplía el plazo de la garantía.

- La entidad mercantil **Isla del Valle Desatascos y Reformas, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **69.146,49.-€** IGIC no incluido, liquidado a 7%, presentando mejoras por importe de **15.725,24.-€** ampliando la garantía en **18 meses**.

- La entidad mercantil **Construcciones P. Pérez García, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **68.622,94.-€** IGIC no incluido, liquidado a 7%, presentando mejoras por importe de **729,47.-€** ampliando la garantía en **6 meses**.

8º.- Con fecha 15 de abril de 2015, el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, emite informe de valoración de las ofertas presentadas del tenor literal siguiente:

"En relación con la nota de régimen interior de la Unidad de Contratación, de fecha 14 de abril de 2015, referente al expediente instruido para la contratación de las obras denominadas "**REPAVIMENTACIÓN PARCIAL DE LA AVENIDA DE CANARIAS Y CALLE GRAN CANARIA**", en la que se remite las ofertas presentadas a la licitación por las empresas INSULARES DE DEMOLICIONES Y OBRAS, S.L., ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L., y CONSTRUCCIONES P. PÉREZ GARCÍA, S.L., al objeto de proceder a su estudio, y consecuentemente, emitir informe sobre la misma, para su posterior adjudicación, el técnico que suscribe INFORMA:

Que la adjudicación de las citadas obras se realizará mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, fijándose en la disposición 14 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Facultativas Particulares, que lo rige, los aspectos de carácter económico y del contrato, que servirán de base para la negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el art. 178 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los aspectos a valorar según el citado Pliego, y con los condicionantes en él expuestos, son los siguientes:

**A. PRECIO.-** Se obtiene una puntuación máxima de 50 puntos. Se valorara asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{P_m}{L - F} \times (L - O)$$

Donde:

- P : Puntuación de cada oferta.
- Pm: Máxima puntuación que se puede obtener.
- L: Presupuesto de licitación.
- F: Oferta más baja.
- O: Oferta a valorar.

**B. MEJORAS ADICIONALES.-** Se obtiene una puntuación máxima de 30 puntos. Deben consistir en mejoras técnicas directamente vinculadas al proyecto de obras, que consistirá en la ejecución adicional y gratuita de obras por parte del contratista dentro del ámbito objeto de actuación, en los términos que se indican en los pliegos.

La valoración de las mejoras adicionales se efectuará conforme a la siguiente baremación:

1. Unidades complementarias o adicionales relacionada con las obras a ejecutar, se asignará de 0 a 15 puntos.
2. Mejoras en la calidad de las unidades a realizar en la obra proyectada, se asignará de 0 a 15 puntos.

La oferta más ventajosa y la solución técnica propuesta más acorde con las necesidades de las obras obtendrán la máxima puntuación, el resto de las ofertas se valorará en cada uno de los apartados, de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Puntos x (Oferta más económica)}}{\text{(Oferta a valorar)}}$$

**C. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.-** Ampliación del plazo de garantía de la obra a realizar así como de los materiales empleados (hasta un máximo de 60 meses). Se puntúa con un máximo de 20 puntos.

Esta puntuación se asignará de la siguiente forma:

- Ampliación del plazo de garantía sobre el plazo de 12 meses Previstos..... 10 puntos
- Programa de mantenimiento y revisión de los plazos de la obra realizados dentro del plazo de garantía ofertado.....10 puntos

La oferta más ventajosa para esta Corporación obtendrá la máxima puntuación, el resto de ofertas se valorarán de forma proporcional.

Según los datos aportados por cada licitador, las puntuaciones quedan de la siguiente manera:

**A.- PRECIO.-**

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTOS
INSULARES DE DEMOLICIONES Y OBRAS, S.L.	75.052,49 €	0,00

ISLA DEL VALLE DES. Y REFORMAS, S.L.	73.986,74 €	<b>32,77</b>
CONSTRUCCIONES P. PEREZ GARCÍA, S.L	73.426,54 €	<b>50,00</b>

**B.- MEJORAS ADICIONALES.-**

LICITADOR	MEJORAS ADIC.		TOTAL PUNTOS
	1	2	
INSUL. DE DEMOLICIONES Y OBRAS, S.L.	0,00 € <b>0,00</b>	0,00 € <b>0,00</b>	<b>0,00</b>
ISLA DEL VALLE DES. Y REFORMAS, S.L.	6.568,11 € <b>15,00</b>	9.157,13 € <b>15,00</b>	<b>30,00</b>
CONSTRUCCIONES P. PEREZ GARCÍA, S.L	0,00 € <b>0,00</b>	0,00 € <b>0,00</b>	<b>0,00</b>

**C.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.-**

LICITADOR	PLAZO		TOTAL PUNTOS
	AMP.	PROG.	
INSULARES DE DEMOLICIONES Y OBRAS, S.L.	NO	NO	<b>0,00</b>
ISLA DEL VALLE DES. Y REFORMAS, S.L.	18 M	NO	<b>3,00</b>
CONSTRUCCIONES P. PEREZ GARCÍA, S.L	6 M	NO	<b>1,00</b>

En el apartado "A" se valoran las ofertas presentadas según la fórmula contenida en el Pliego, obteniendo la máxima puntuación (50,00 puntos) la empresa CONSTRUCCIONES P. PEREZ GARCÍA, S.L., que realiza la mejor mejora del presupuesto de licitación establecido en el Pliego de Condiciones (75.052,49 €); en el apartado "B", la mejora realizada por la empresa CONSTRUCCIONES P. PEREZ GARCÍA, S.L., en el apartado de unidades complementarias o adicionales, no se considera al carecer de las debidas justificaciones técnicas, quedando las cantidades finales como se indican en el cuadro correspondiente, en base a las cuales se puntúan según la fórmula establecida por el Pliego. En el apartado "C" se transcriben directamente las mejoras de ampliación del plazo de garantía ofertadas por cada contrata, valorándose de manera proporcional, no aportando ninguna de las empresas programa de mantenimiento, por lo que en este apartado obtienen 0,00 puntos.

Que según lo indicado las puntuaciones finales quedaría definidas como sigue:

**VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS**

LICITADOR	A PRECIO	B MEJORAS	C PLAZO	TOTAL PUNTOS
INSULARES DE DEMOLICIONES Y OBRAS, S.L.	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>

ISLA DEL VALLE DES. Y REFORMAS, S.L.	32,77	30,00	3,00	<b>65,77</b>
CONSTRUCCIONES P. PEREZ GARCÍA, S.L	50,00	0,00	1,00	<b>51,00</b>

Que en función de las valoraciones realizadas, la empresa ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L., obtiene la máxima puntuación con un total de 51,00 puntos, proponiéndose a la misma como adjudicataria de las obras

Es todo cuanto se informa".

**9º.-** Mediante acuerdo de la Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 690/2015, de 21 de abril, se requirió a la entidad mercantil **ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración, y documentación acreditativa de su capacidad y solvencia, así como constituyese garantía definitiva por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (3.457,32.-€)**, equivalente al 5% del importe ofertado.

**10º.-** Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBE 1532 61900, nº de operación 220150004606, de fecha 24 de abril de 2015, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

**11º.-** Por la entidad mercantil adjudicataria se ha procedido a constituir la garantía definitiva requerida, según se acredita en el mandamiento de constitución de depósitos nº Operación 320150001970, de fecha 28 de abril de 2015, y asimismo mediante instancia de fecha 28 de abril de 2015, con Registro de Entrada 2015/7088, se aporta la documentación requerida relativa a la solvencia económica y financiera, así como técnica y/o profesional, aportando certificado de estar al corriente con la Seguridad Social y certificado de obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y justificante de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Los Realejos, destinada a actualizar el Registro de Licitadores.

**12º.-** Con fecha 29 de abril del presente año y Registro de Entrada número 2015/7170, se aporta Plan de Seguridad y Salud, para la ejecución de las citadas obras.

**13º.-** Con fecha 30 de abril del presente año, por el Arquitecto Técnico de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales se ha emitido informe que da por válido el Plan de Seguridad y Salud presentado por la empresa licitadora, constando en el expediente el preceptivo informe favorable al Plan de Seguridad y Salud, emitido por el citado técnico.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**I.-** La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

**II.-** La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171. d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

**III.-** En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP). La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

**IV.-** De conformidad con lo establecido en el art.º.151.3 y 4 del TRLCSP, “3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas”.

**V.-** El Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, establece en el marco de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

**VI.-** De conformidad con el artículo 7 del R.D. 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción en el que se dispone: “En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista

proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

(...) El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

En el caso de obras de las Administraciones Públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración Pública que haya adjudicado la obra”.

**VII.-** De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1418/11, de fecha 17 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dado que no está previsto la celebración de sesión de la Junta de Gobierno Local hasta el día 11 de mayo del presente resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en el artº. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de las facultades que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

**“PRIMERO.-** Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1418/11, de 17 de junio, referida a la adjudicación del contrato de **“REPAVIMENTACIÓN PARCIAL DE LA AVENIDA DE CANARIAS Y CALLE GRAN CANARIA”**,

**SEGUNDO.-** Adjudicar el contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“REPAVIMENTACIÓN PARCIAL DE LA AVENIDA DE CANARIAS Y CALLE GRAN CANARIA”**, a favor de la entidad mercantil **ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS S.L.**, con número de C.I.F. B-38973749 y con domicilio en Calle Los Carpinteros s/n C.P.38410 Los Realejos; por un importe de **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (69.146,49.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%, de acuerdo con las condiciones recogidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regulan dicha contratación y con la propuesta económica y técnica presentada al procedimiento por la empresa adjudicataria, con un plazo de ejecución de **QUINCE-15-DÍAS**, a contar desde la formalización del acta de comprobación de replanteo, conforme a las siguientes condiciones derivadas de su proposición económica:

- **MEJORAS ADICIONALES:**
  - Mejoras complementarias o adicionales por valor de: 6.568,11 euros.
  - Mejoras en la cantidad por valor de: 9.157,13 euros
  
- **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA:** Ampliación del plazo en 18 meses del plazo de garantía inicial del proyecto, quedando fijado el plazo de garantía en 30 meses.

**TERCERO.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de **SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (73.986,74.-€)**, IGIC no incluido, de los cuales 69.146,49 euros se corresponden con el precio del contrato, y 4.840,25 euros se corresponden al IGIC liquidado al 7%.

**CUARTO.-** Requerir al adjudicatario para que en el plazo no más tarde de **QUINCE-15- DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente adjudicación acuda su representante legal, a esta Casa Consistorial, el día y hora que se le indique al efecto, al objeto de formalizar el correspondiente contrato.

**QUINTO.-** Aprobar el Plan de Seguridad y Salud presentado por la citada empresa, para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“REPAVIMENTACIÓN PARCIAL DE LA AVENIDA DE CANARIAS Y CALLE GRAN CANARIA”**.

**SEXTO.-** Advertir al adjudicatario que, conforme establece el artículo 7.4 del R.D. 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, cualquier modificación que se pretenda introducir por la empresa contratista al plan de seguridad y salud en el trabajo en función del proceso de ejecución, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, requerirá de un nuevo informe expreso del director facultativo de las obras, y habrá de someterse al mismo trámite de aprobación, información y traslado a los diversos agentes intervinientes en el proceso.

**SÉPTIMO.-** Advertir al adjudicatario que el plan de seguridad y salud en el trabajo, una vez aprobado, deberá estar en la obra, en poder del contratista o persona que le represente, a disposición permanente de quienes intervengan en la ejecución de la obra, de los representantes de los trabajadores, del coordinador, de la dirección facultativa, del personal y servicios de prevención, de la Inspección de Trabajo y Seguridad social y de los órganos técnicos en materia de la comunidad autónoma.

**OCTAVO.-** Designar coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra al Arquitecto Técnico, Fabián D. Rodríguez Luís.

**NOVENO.-** Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria, a las demás empresas invitadas a la licitación, y simultáneamente publicarla en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación de la Administración General del Estado a la que se ha adherido esta Administración.

**DÉCIMO.-** Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos Municipales a los efectos oportunos.

**UNDÉCIMO.-** Dar cuenta de la presente resolución en la próxima Junta de Gobierno Local."

**6.3.Nº 846/15, DE 30 DE ABRIL.-** Por la Secretaria Accidental de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"REPAVIMENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO LOS TRES PINOS"** por un importe de licitación de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (70.185,53.-€)**, IGIC liquidado al tipo cero; y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de marzo de 2015, se aprobó el proyecto redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales denominado **"REPAVIMENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO LOS TRES PINOS"** por importe de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (70.185,53.-€)**, IGIC liquidado al tipo cero.

**2º.-** Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 20 de febrero de 2015, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"REPAVIMENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO LOS TRES PINOS"**.



**3º.-** Con fecha 2 de diciembre de 2014, y Registro de Entrada ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife nº 124.104, se solicitó al Servicio Administrativo de Carreteras y Transporte la autorización para la ejecución de las obras comprendidas en el citado proyecto, al contemplarse la ampliación de la vía desde el cruce con la Carretera Gral. TF-326.

Por el Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ha dictado, con fecha 24 de febrero de 2015, resolución de autorización nº Aut-14-1805, para la ejecución de las mencionadas obras.

**4º.-** Por la Administración Tributaria Canaria, con fecha 2 de marzo de 2015, se ha reconocido la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) a la ejecución de las obras incluidas en el proyecto denominado "REPAVIMENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO LOS TRES PINOS".

**5º.-** Por el Ayuntamiento Pleno en fecha 17 de marzo de 2015 se aprobó modificación de créditos 02D/2015 de concesión de créditos extraordinario por el que se habilita créditos para atender a la obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato, con cargo a la aplicación PBE 1532 61900, estando en fase de exposición pública, conforme al anuncio publicado en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 38, de 23.03.2015.

**6º.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de marzo de 2015, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de las citadas obras, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad; y consecuentemente, se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

**7º.-** Con fecha 30 de marzo de 2015, se remiten invitaciones a las empresas ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS S.L., OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS S.L. y ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA S.L. Transcurrido el plazo conferido a las empresas para la presentación de ofertas, han presentado oferta las tres empresas licitadoras.

**8º.-** Con fecha 14.04.2015, se procede a la apertura del sobre número UNO de las empresas licitadoras, examinado el contenido de la Documentación General, las cuales cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, pasándose a continuación a la apertura del sobre número DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, que se remiten para su informe al Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con el siguiente resultado:

- La entidad mercantil **Isla del Valle Desatascos y Reformas, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **60.710,48.-€** IGIC no incluido, liquidado a 7%, presentando mejoras por importe de **25.030,45.-€** ampliando la garantía en **24 meses**.

- La entidad mercantil **Obras Geotécnicas de Canarias, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **62.794,52.-€** IGIC no incluido, liquidado a 7%, presentando mejoras por importe de **15.274,32.-€** ampliando la garantía en **60 meses**.

- La entidad mercantil **Asfaltos y Excavaciones Guillama, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **64.570,67.-€** IGIC no incluido, liquidado a 7%, presentando mejoras no cuantificadas, y ampliando la garantía en **12 meses**.

**9º.-** Con fecha 15 de abril de 2015, el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, emite informe de valoración de las ofertas presentadas del tenor literal siguiente:

"En relación con la nota de régimen interior de la Unidad de Contratación, de fecha 14 de abril de 2015, referente al expediente instruido para la contratación de las obras denominadas **"REPAVIMENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO DE LOS TRES PINOS"**, en la que se remite las ofertas presentadas a la licitación por las empresas ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L., OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. y ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L., al objeto de proceder a su estudio, y consecuentemente, emitir informe sobre la misma, para su posterior adjudicación, el técnico que suscribe INFORMA:

Que la adjudicación de las citadas obras se realizará mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, fijándose en la disposición 14 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Facultativas Particulares, que lo rige, los aspectos de carácter económico y del contrato, que servirán de base para la negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el art. 178 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los aspectos a valorar según el citado Pliego, y con los condicionantes en él expuestos, son los siguientes:

**A. PRECIO.-** Se obtiene una puntuación máxima de 75 puntos. Se valorara asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P_m \quad P = \frac{\quad}{L - F} \times (L - O)$$

Donde:

- P : Puntuación de cada oferta.
- P<sub>m</sub>: Máxima puntuación que se puede obtener.
- L: Presupuesto de licitación.
- F: Oferta más baja.
- O: Oferta a valorar.

**B. MEJORAS ADICIONALES.-** Se obtiene una puntuación máxima de 20 puntos. Deben consistir en mejoras técnicas directamente vinculadas al proyecto de obras, que consistirá en la ejecución adicional y gratuita de obras por parte del contratista dentro del ámbito objeto de actuación, en los términos que se indican en los pliegos.

La valoración de las mejoras adicionales se efectuará conforme a la siguiente baremación:

1. Unidades complementarias o adicionales relacionada con las obras a ejecutar, se asignará de 0 a 10 puntos.
2. Mejoras en la calidad de las unidades a realizar en la obra proyectada, se asignará de 0 a 10 puntos.

La oferta más ventajosa y la solución técnica propuesta más acorde con las necesidades de las obras obtendrán la máxima puntuación, el resto de las ofertas se valorará en cada uno de los apartados, de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Puntos} \times (\text{Oferta más económica})}{(\text{Oferta a valorar})}$$

**C. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.-** Ampliación del plazo de garantía de la obra a realizar así como de los materiales empleados. La puntuación asignará de la siguiente forma: 1 punto por cada año de ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 5 puntos.

La oferta más ventajosa para esta Corporación obtendrá la máxima puntuación, el resto de ofertas se valorarán de forma proporcional.

Según los datos aportados por cada licitador, las puntuaciones quedan de la siguiente manera:

**A.- PRECIO.-**

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTOS
ISLA DEL VALLE DES. Y REFORMAS, S.L.	60.710,48 €	<b>75,00</b>
OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L.	62.794,52 €	<b>58,50</b>
ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L.	64.570,67 €	<b>44,44</b>

**B.- MEJORAS ADICIONALES.-**

LICITADOR	MEJORAS ADIC. 1	2	TOTAL PUNTOS
ISLA DEL VALLE DES. Y REFORMAS, S.L.	7.705,05 € <b>10,00</b>	9.438,23 € <b>10,00</b>	<b>20,00</b>
OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L.	6.770,16 € <b>8,79</b>	8.504,16 € <b>9,01</b>	<b>17,80</b>
ASFALTOS Y EXCAVAC. GUILLAMA, S.L.	0,00 € <b>0,00</b>	0,00 € <b>0,00</b>	<b>0,00</b>

**C.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.-**

LICITADOR	AMPL. PLAZO	TOTAL PUNTOS
ISLA DEL VALLE DES. Y REFORMAS, S.L.	24 M	<b>2,00</b>
OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L.	60 M	<b>5,00</b>
ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L.	12 M	<b>1,00</b>

En el apartado "A" se valoran las ofertas presentadas según la fórmula contenida en el Pliego, obteniendo la máxima puntuación (75 puntos) la empresa ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L., que realiza la mejor mejora del presupuesto de licitación establecido en el Pliego de Condiciones (70.185,53 €); en el apartado "B", la mejora realizada por la empresa ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L., en el apartado de

unidades complementarias o adicionales, se reduce, al deducir de la misma las partidas contenidas en proyecto, que no se ejecutan con la mejora realizada. Asimismo la oferta de mejoras realizada por la empresa ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L. carece de las debidas justificaciones técnicas, por lo que no se considera, quedando las cantidades finales como se indican en el cuadro correspondiente, en base a las cuales se puntúan según la fórmula establecida por el Pliego. En el apartado "C" se transcriben directamente las mejoras de ampliación del plazo de garantía ofertadas por cada contrata, valorándose de manera proporcional.

Que según lo indicado las puntuaciones finales quedaría definidas como sigue:

### VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

LICITADOR	A PRECIO	B MEJORAS	C PLAZO	TOTAL PUNTOS
ISLA DEL VALLE DES. Y REFORMAS, S.L.	75,00	20,00	2,00	<b>97,00</b>
OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L.	58,50	17,80	5,00	<b>81,30</b>
ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L.	44,44	0,00	1,00	<b>45,44</b>

Que en función de las valoraciones realizadas, la empresa ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L., obtiene la máxima puntuación con un total de 97,00 puntos, proponiéndose a la misma como adjudicataria de las obras.

Es todo cuanto se informa".

**10°.-** Mediante acuerdo de la Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 691/2015, de 21 de abril, se requirió a la entidad mercantil **ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración, y documentación acreditativa de su capacidad y solvencia, así como constituyese garantía definitiva por valor de **TRES MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.035,52.-€)**, equivalente al 5% del importe ofertado.

**11°.-** Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBA 1532 61900, nº de operación 220150004603, de fecha 24 de abril de 2015, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

**12°.-** Por la entidad mercantil adjudicataria se ha procedido a constituir la garantía definitiva requerida, según se acredita en el mandamiento de constitución de depósitos nº 320150001971 de fecha 28 de abril de 2015, y asimismo mediante instancia de fecha 28 de abril de 2015, con Registro de Entrada 2015/7088, se aporta la documentación requerida relativa a la solvencia económica y financiera, así como técnica y/o profesional, aportando certificado de estar al corriente con la Seguridad Social y certificado de obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y justificante de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Los Realejos, destinada a actualizar el Registro de Licitadores.

**13º.-** Con fecha 29 de abril del presente año y Registro de Entrada número 2015/7172, se aporta Plan de Seguridad y Salud, para la ejecución de las citadas obras.

**14º.-** Con fecha 30 de abril del presente año, por el Arquitecto Técnico de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales se ha emitido informe que da por válido el Plan de Seguridad y Salud presentado por la empresa licitadora, constando en el expediente el preceptivo informe favorable al Plan de Seguridad y Salud, emitido por el citado técnico.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**I.-** La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

**II.-** La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171. d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

**III.-** En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP). La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

**IV.-** De conformidad con lo establecido en el art.º.151.3 y 4 del TRLCSP, “3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas”

V.- El Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, establece en el marco de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

VI.- De conformidad con el artículo 7 del R.D. 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción en el que se dispone: “En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

(...) El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

En el caso de obras de las Administraciones Públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración Pública que haya adjudicado la obra”.

VII.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1418/11, de fecha 17 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dado que no está previsto la celebración de sesión de la Junta de Gobierno Local hasta el día 11 de mayo del presente resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en el artº. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de las facultades que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

**“PRIMERO.-** Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1418/11, de 17 de junio, referida a la adjudicación del contrato de **“REPAVIMENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO LOS TRES PINOS”**.

**SEGUNDO.-** Adjudicar el contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“REPAVIMENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO LOS TRES PINOS”**, a favor de la entidad mercantil **ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS S.L.**, con número de C.I.F. B-38973749 y con domicilio en Calle Los Carpinteros s/n C.P.38410 Los Realejos; por un importe de **SESENTA MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (60.710,48.-€)**, IGIC liquidado al tipo cero, de acuerdo con las condiciones recogidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regulan dicha contratación y con la propuesta económica y técnica presentada al procedimiento por la empresa adjudicataria, con un plazo de ejecución de **UN-1-MES**, a contar desde la formalización del acta de comprobación de replanteo, conforme a las siguientes condiciones derivadas de su proposición económica:

- **MEJORAS ADICIONALES:**

- Mejoras complementarias o adicionales por valor de: 7.705,05 euros.
- Mejoras en la cantidad por valor de: 9.438,23 euros

- **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA:** Ampliación del plazo en 24 meses del plazo de garantía inicial del proyecto, quedando fijado el plazo de garantía en 36 meses.

**TERCERO.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de **SESENTA MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (60.710,48.-€)**, IGIC liquidado al tipo cero.

**CUARTO.-** Requerir al adjudicatario para que en el plazo no más tarde de **QUINCE-15- DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente adjudicación acuda su representante legal, a esta Casa Consistorial, el día y hora que se le indique al efecto, al objeto de formalizar el correspondiente contrato.

**QUINTO.-** Aprobar el Plan de Seguridad y Salud presentado por la citada empresa, para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“REPAVIMENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO LOS TRES PINOS”**.

**SEXTO.-** Advertir al adjudicatario que, conforme establece el artículo 7.4 del R.D. 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, cualquier modificación que se pretenda introducir por la empresa contratista al plan de seguridad y salud en el trabajo en función del proceso de ejecución, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, requerirá de un nuevo informe expreso del director facultativo de las obras, y habrá de someterse al mismo trámite de aprobación, información y traslado a los diversos agentes intervinientes en el proceso.

**SÉPTIMO.-** Advertir al adjudicatario que el plan de seguridad y salud en el trabajo, una vez aprobado, deberá estar en la obra, en poder del contratista o persona que le represente, a disposición permanente de quienes intervengan en la ejecución de la obra, de los representantes de los trabajadores, del coordinador, de la dirección facultativa, del personal y servicios de prevención, de la Inspección de Trabajo y Seguridad social y de los órganos técnicos en materia de la comunidad autónoma.

**OCTAVO.-** Designar coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra al Arquitecto Técnico, Fabián D. Rodríguez Luís.

**NOVENO.-** Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria, a las demás empresas invitadas a la licitación, y simultáneamente publicarla en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación de la Administración General del Estado a la que se ha adherido esta Administración.

**DÉCIMO.-** Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos Municipales a los efectos oportunos."

**UNDÉCIMO.-** Dar cuenta de la presente resolución en la próxima Junta de Gobierno Local."

**6.4.Nº 848/15, DE 30 DE ABRIL.-** Por la Secretaria Accidental de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado “**REMODELACION DEL ACCESO AL MUNICIPIO POR LOS BARROS E IMPLANTACIÓN DE LA RED DE RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES, FASE II**”, con un presupuesto de licitación de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (542.230,12.-€)** IGIC no incluido, liquidado al 7%, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, y oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación, y conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**1º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de marzo de 2015 2015, se aprobó el proyecto redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales denominado “**REMODELACION DEL ACCESO AL MUNICIPIO POR LOS BARROS E IMPLANTACIÓN DE LA RED DE RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES, FASE II**” por importe de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (542.230,12.-€)** IGIC no incluido, liquidado al 7% y se aprobó igualmente el expediente de contratación para la ejecución de las citadas obras, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación.

**2º.-** Mediante providencia del Concejal de Contratación de fecha 2 de marzo de 2015 se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento abierto.

**3º.-** Se publicó anuncio de licitación de las citadas obras en el Boletín Oficial de la Provincia nº 33, de 11 de marzo de 2015, para la presentación de proposiciones.

**4º.-** En fecha 31 de marzo de 2015, se procede a la celebración de la primera Mesa de Contratación y a la apertura de los sobres número 1 y 2, habiéndose presentado a la licitación las siguientes empresas licitadoras: CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ MESA S.L., SYOCSA INARSA S.A., FALISA S.L., ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L., DRAGADOS S.A., y UTE OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS S.L.- OBRAS TECNOLÓGICAS DE CANARIAS S.L.

**5º.-** En posterior Mesa de Contratación de fecha 14 de abril de 2015, se procedió a examinar el informe de valoración del sobre nº 2 de las empresas licitadoras, relativo a los criterios de adjudicación que dependen de juicio de valor, obteniendo las empresas la siguiente puntuación:

ORDEN	EMPRESA	PUNTOS
1	ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	36,50
2	FALISA, S.L.	34,93
3	CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ MESA, S.L.	10,15
4	DRAGADOS, S.A.	9,75
5	SYOCSA-INARSA, S.A.	6,87
6	UTE GEOCAN, S.L. - OTECAN, S.L.	6,58

A continuación, se procede a la apertura en acto público del sobre número tres, dejando constancia que las empresas presentan las siguientes proposiciones económicas:

- **CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ MESA, S.L.**, oferta:

- Importe de ejecución 488.000.-€
- Plazo de ejecución 9 semanas
- Información y comunicación 1%
- Amplia plazo de garantía en 12 meses



➤ Compromiso de presentación de Estudio de Seguridad y Salud de las obras.

• **SYOCSA-INARSA, S. A.**, oferta:

- Importe de ejecución 488.603,56.-€
- Plazo de ejecución 2 meses y medio
- Información y comunicación 2%
- Amplia plazo de garantía en 60 meses
- Compromiso de presentación de Estudio de Seguridad y Salud de las obras.

• **FALISA, S.L.**, oferta:

- Importe de ejecución 493.429,41.-€
- Plazo de ejecución 2 meses
- Información y comunicación 3%
- Amplia plazo de garantía en 60 meses.
- Compromiso de presentación de Estudio de Seguridad y Salud de las obras.

• **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.**, oferta:

- Importe de ejecución 444.628,69.-€
- Plazo de ejecución 48 días (8 semanas)
- Información y comunicación 3%
- Amplia plazo de garantía en 60 meses
- Compromiso de presentación de Estudio de Seguridad y Salud de las obras.

• **UTE GEOCAN, S.L.-OTECAN, S.L.**, oferta:

- Importe de ejecución 444.291,00.-€
- Plazo de ejecución 10 semanas
- Información y comunicación 1,5%
- Amplia plazo de garantía en 48 meses
- Compromiso de presentación de Estudio de Seguridad y Salud de las obras.

• **DRAGADOS, S.A.**, oferta:

- Importe de ejecución 432.699,64.-€
- Plazo de ejecución 10,4 semanas
- Información y comunicación 2%
- Amplia plazo de garantía en 60 meses
- Compromiso de presentación de Estudio de Seguridad y Salud de las obras.

**6º.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2015, se modifica el acuerdo de fecha 4 de marzo de 2015, de aprobación de los pliegos, a los exclusivos efectos de reconocer la aplicación del IGIC liquidado al tipo cero del citado proyecto, en consecuencia el presupuesto de licitación queda fijado en **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (542.230,12.-€) IGIC liquidado al tipo cero.**

**7º.-** Con fecha 28.04.2015, se procede a nueva reunión de la Mesa de Contratación para el examen del informe técnico de valoración del sobre 3, relativo a las criterios valorables de forma automática. En consecuencia, el orden de las empresas licitadoras tras la valoración de la documentación contenida en el sobre nº 2 y sobre nº 3 es el siguiente:

ORDEN	EMPRESA	PUNTOS
1	ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	<b>93,23</b>
2	FALISA, S.L.	<b>75,30</b>

3	DRAGADOS, S.A.	<b>60,22</b>
4	UTE GEOCAN, S.L. - OTECAN, S.L.	<b>52,90</b>
5	CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ MESA, S.L.	<b>43,33</b>
6	SYOCSA-INARSA, S.A.	<b>37,23</b>

En consecuencia, por la Mesa de Contratación se eleva propuesta de adjudicación a favor de la entidad mercantil ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., que ha obtenido la máxima puntuación respecto a la documentación contenida en los Sobres 2 y 3, con un total de 93,23 puntos.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**I.-** La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) con las modificaciones introducidas al mencionado texto legal por la Ley 14/2013 de 27 de septiembre y Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público. Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

**II.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 de la TRLCSP la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de este Texto Refundido. Al expediente se incorporarán pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención de Fondos, así como el informe de la Secretaría Municipal.

La Disposición Adicional 2ª del TRLCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación y, del Interventor.

**III.-** El artículo 22 del TRLCSP prescribe que los “entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

**IV.-** La empresa adjudicataria deberá reunir los requisitos de capacidad, solvencia y compatibilidad previstas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP.

**V.-** La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 154 a 159 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado. En el presente contrato el valor estimado de las obras excede de la cantidad de 500.000 euros por lo que se ha exigido exigible clasificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1 del TRLCSP, modificado por la Ley 25/2013 de 27 de diciembre.

**VI.-** El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

**VII.-** Respecto a los trámites a cumplir respecto a las ofertas económicamente más ventajosas, el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 3/2011 antes citado, dispone en cuanto a la exigencia de garantía que “Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 87.5, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.”

**VIII.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP “El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente”.

**IX.-** Considerando lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Ordenamiento Administrativo común, según el cual “Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En los supuestos de delegación de competencias en órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano elegante. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte. Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso se interponga contra la resolución del procedimiento”.

**X.-** De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1418/11, de fecha 17 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dado que el presente procedimiento se ha tramitado por urgencia y no está previsto la celebración de Junta de Gobierno Local hasta el día 11 de mayo del presente año, resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en el artº. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE**:

**“PRIMERO.-** Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1418/11, de 17 de junio, referida al requerimiento a la empresa que ha presentado la oferta más ventajosa para la contratación de las obras denominadas **“REMODELACION DEL ACCESO AL MUNICIPIO POR LOS BARROS E IMPLANTACIÓN DE LA RED DE RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES, FASE II”**.

**SEGUNDO.-** Declarar la validez del acto licitatorio para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado “**REMODELACION DEL ACCESO AL MUNICIPIO POR LOS BARROS E IMPLANTACIÓN DE LA RED DE RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES, FASE II**”, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, y, así mismo, declarar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por la empresa **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L.**, con número de C.I.F. B-38420121, con domicilio en Calle Tafuriaste, nº 11- C.P.38400 Puerto de la Cruz; por un importe de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (444.628,69.-€)**, IGIC liquidado al tipo cero.

**TERCERO.-** Requerir a la empresa **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L.**, para que dentro del plazo de **CINCO-5-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, **salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración.**

**CUARTO.-** Requerir a la entidad mercantil **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L.** a cuyo favor recae la propuesta de adjudicación, para que dentro de **CINCO-5- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente, ante el órgano de contratación, **la documentación acreditativa de cumplir los requisitos de personalidad, representación, capacidad y clasificación exigida para contratar con la Administración conforme a los documentos exigidos en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares, advirtiéndose que para valorar la concurrencia de la posesión y validez de dichos requisitos el momento decisivo será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

**QUINTO.-** Requerir a la empresa **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L.**, para que dentro del plazo de **CINCO-5-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, constituya garantía definitiva por valor de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (22.231,43.-€)**, equivalente al 5% del importe ofertado.

**SEXTO.-** Notificar el presente requerimiento a las empresas invitadas a la presente licitación, así como a los Servicios Económicos Municipales.

**SÉPTIMO.-** Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local.

**6.5.Nº 849/15, DE 24 DE ABRIL.**- Por la Secretaria Accidental de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado “**REPARACIÓN DE LA ACERA DE LA CALLE LOS BARROS DEL Nº 19 AL 21**” por un importe de licitación de **CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (57.327,11.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%; y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de marzo de 2015 se aprobó el referido proyecto por un importe de licitación de **CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (57.327,11.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%; según proyecto.

**2º.-** Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 30 de marzo de 2015, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

**3º.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de abril de 2015, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“REPARACIÓN DE LA ACERA DE LA CALLE LOS BARROS DEL Nº 19 AL 21”**, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad; y consecuentemente, se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

**4º.-** Con fecha 15.04.2015, se remiten invitaciones a las empresas FALISA S.L., EXPLOTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN GOMICA S.L. y CONSTRUCCIONES TOSCALONGUERA S.L. Transcurrido el plazo conferido a las empresas para la presentación de ofertas, han presentado oferta todas las empresas licitadoras.

**5º.-** Con fecha 23 de abril de 2015, se procede a la apertura del sobre número UNO de las empresas licitadoras, examinado el contenido de la Documentación General, las cuales cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, pasándose a continuación a la apertura del sobre número DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, que se remiten para su informe a los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con el siguiente resultado:

- La entidad mercantil CONSTRUCCIONES TOSCALONGUERA S.L., ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **56.800,00.-€**, IGIC no incluido, liquidado a 7%, no presenta mejoras ni oferta ampliación del plazo de garantía.

- La entidad mercantil EXPLOTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN GOMICA S.L. ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **56.727,11.-€**, IGIC no incluido, liquidado a 7%, no presenta mejoras y oferta ampliar el plazo de garantía en 12 meses, siendo el plazo total de garantía de 24 meses.

- La entidad mercantil FALISA S.L. ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **57.727,11.-€**, IGIC no incluido, liquidado a 7%, no presenta mejoras ni oferta ampliación del plazo de garantía.

**6º.-** Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBA 1532 61900, nº de operación 220150004654, de fecha 24.04.2015, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato

**7º.-** Con fecha 28 de abril de 2015, el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, emite informe de valoración de las ofertas presentadas del tenor literal siguiente:

En relación con la nota de régimen interior referente al expediente instruido para la ejecución de las obras denominadas **“REPARACIÓN DE LA ACERA DE LA CALLE LOS BARROS DEL Nº19 AL 21.”** (O/2015/22) tramitado a través del sistema de Procedimiento Negociado (sin publicidad), en la que presentan ofertas las empresas CONSTRUCCIONES TOSCALONGUERA S.L., EXPLOTACIONES Y CONSTRUCCIONES GOMICA S.L. y FALISA S.L. en el que se solicita que se emita informe respecto de la propuesta de adjudicación, se informa lo siguiente:

1.- De acuerdo con los pliegos que rigen la negociación versará sobre los siguientes aspectos de carácter económico y técnico del contrato:

❖ Precio

- ❖ Mejoras adicionales
- ❖ Ampliación del plazo de garantía

2.- Siendo la ofertas presentadas por los licitadores y la puntuación las que se establecen a continuación:

LICITADORES		CONSTRUCCIONES TOSCALONGUERA S.L.	EXPLOTACIONES Y CONSTRUCCIONES GOMICA S.L.	FALISA S.L.
<b>14. Criterios de Adjudicación</b>		<b>Puntuación máxima</b>		
<b>14. A) PRECIO</b>		<b>75</b>		
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DE PROYECTO		57.327,11 €		
OFERTA DE LICITACIÓN DEL PROYECTO		56.800,00 €	56.727,11 €	57.327,11 €
IGIC DE LICITACIÓN DEL PROYECTO		3.976,00 €	3.970,89 €	4.012,89 €
$P = \frac{Pm}{L - F} \times (L - O)$ P: puntuación de cada oferta Pm: máxima puntuación que se puede obtener L: Presupuesto de licitación F: Oferta más baja O: oferta a valorar				
<b>BAJA REALIZADA</b>		- 527,11 € -	600,00 €	- €
<b>BAJA TIPO DE CONTRATACIÓN</b>		-0,92%	-1,05%	0,00%
		65,89	75,00	0,00
<b>14. B) Mejoras adicionales</b>		<b>20</b>		
- Unidades complementarias o adicionales relacionada con las obras a ejecutar		10		
- Mejoras en la cantidad de las unidades a realizar en la obra proyectada se asignará		10		
		NO OFERTAN MEJORAS	NO OFERTAN MEJORAS	NO OFERTAN MEJORAS
		NO OFERTAN MEJORAS	NO OFERTAN MEJORAS	NO OFERTAN MEJORAS
		0	0	0
<b>14. C) Ampliación del plazo de garantía</b>		<b>5</b>		
Esta puntuación se asignará de la siguiente forma: 1 punto por cada año de ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 5 puntos.		AÑOS NO OFERTA AMPLIACIÓN PLAZO GARANTIA	AÑOS NO OFERTA AMPLIACIÓN PLAZO GARANTIA	AÑOS NO OFERTA AMPLIACIÓN PLAZO GARANTIA
		0	1	0

Las ofertas presentadas que no alcancen un total de 5 puntos en los referidos aspectos objeto de negociación, quedarán excluidas del procedimiento de licitación, por no obtener una puntuación mínima.

Por lo que la entidad Falisa S.L. queda excluida.

3.- La puntuación obtenida en los tres criterios es la siguiente:

LICITADORES		CONSTRUCCIONES TOSCALONGUERA S.L.	EXPLOTACIONES Y CONSTRUCCIONES GOMICA S.L.	FALISA S.L.
<b>TOTAL</b>	<b>100,00</b>	<b>65,89</b>	<b>76,00</b>	<b>0,00</b>

4.- Siendo **EXPLOTACIONES Y CONSTRUCCIONES GOMICA S.L.** la que obtiene la máxima puntuación (76 puntos).

Los Realejos a 28 de abril de 2.015. El Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**I.-** La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

**II.-** La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171. d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el

procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

**III.-** En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP. La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

**IV.-** De conformidad con lo establecido en el artº.151.2 del TRLCSP “El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

**V.-** De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1418/11, de fecha 17 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dado que no está previsto la celebración de sesión de la Junta de Gobierno Local hasta el día 11 de mayo del presente resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en el artº. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de las facultades que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

**“PRIMERO.-** Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1418/11, de 17 de junio, referida al requerimiento de documentación a la empresa que ha presentado la oferta más ventajosa para la adjudicación de las obras del proyecto denominado **“REPARACIÓN DE LA ACERA DE LA CALLE LOS BARROS DEL Nº 19 AL 21”** .

**SEGUNDO.-** Declarar la validez del acto licitatorio para la contratación de las obras

comprendidas en el proyecto denominado “**REPARACIÓN DE LA ACERA DE LA CALLE LOS BARROS DEL Nº 19 AL 21**” mediante procedimiento negociado, sin publicidad, y, así mismo, declarar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por la empresa **EXPLOTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN GOMICA S.L.** con número de C.I.F. B-76596139 y con domicilio en La Orotava, Calle Nueva, nº 31, C.P. 38312; por un importe de **CINCUENTA Y SEIS SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (56.727,11.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%

**TERCERO.-** Requerir a la empresa **EXPLOTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN GOMICA S.L.** para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, **salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración.**

**CUARTO.-** Requerir a la entidad mercantil **EXPLOTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN GOMICA S.L.** a cuyo favor recae la propuesta de adjudicación, para que dentro de **DIEZ -10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente, ante el órgano de contratación, **la documentación acreditativa de cumplir los requisitos de capacidad y solvencia para contratar con la Administración conforme a los documentos exigidos en la cláusula 12.1.A) del pliego de cláusulas administrativas particulares, advirtiéndose que para valorar la concurrencia de la posesión y validez de dichos requisitos el momento decisivo será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

**QUINTO.-** Requerir a la empresa **EXPLOTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN GOMICA S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, constituya garantía definitiva por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.836,36.-€)**, equivalente al 5% del importe ofertado.

**SEXTO.-** Notificar el presente requerimiento a las empresas invitadas a la presente licitación, así como a los Servicios Económicos Municipales.

**SÉPTIMO.-** Dar cuenta de la presente resolución en la próxima Junta de Gobierno Local."

**6.6.Nº 858/15, DE 04 DE MAYO.-** Por la Secretaria Accidental de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del “**SERVICIO DE FORMACIÓN DE DEPENDIENTA DE COMERCIO ORIENTADO A MEJORAR LA EMPLEABILIDAD Y A FAVORECER LA INSERCIÓN LABORAL EN EL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS**”, con un presupuesto de licitación de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00.-€)**, exento de IGIC; y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Con fecha 17 de noviembre de 2014, por la Concejalía Delegada de Servicios Generales se realiza propuesta razonada para que se inicien los trámites para la contratación del “**SERVICIO DE FORMACIÓN DE DEPENDIENTA DE COMERCIO ORIENTADO A MEJORAR LA EMPLEABILIDAD Y A FAVORECER LA INSERCIÓN LABORAL EN EL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS**”.



**2º.-** Por Providencia del Concejal Delegado del Área de Servicios Generales de fecha 16 de abril, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación, mediante Procedimiento Negociado sin publicidad.

**3º.-** Se ha solicitado documento RC a la Intervención Municipal de Fondos de fecha 20 de abril de 2015.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**I.-** La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el citado texto y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

**II.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1 del TRLCSP la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 del TRLCSP. Al expediente se incorporarán pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención de Fondos, así como el informe de la Secretaría Municipal.

La Disposición Adicional 2ª, apartado 7º del TRLCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación y, del Interventor.

**III.-** El artículo 22 del TRLCSP prescribe que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

**IV.-** La empresa adjudicataria deberá reunir los requisitos de capacidad, solvencia y compatibilidad previstas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP.

**V.-** La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 174 e) del TRLCSP establece que los contratos de servicios podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 de la TRLCSP, en los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante el cumplimiento de lo previsto en el artículo 178.1 del TRLCSP.

**VI.-** En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP).

La adjudicación del procedimiento se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante (art.º 151.4 TRLCSP).

**VII.-** Según dispone el art.º 87 del TRLCSP los órganos de contratación tienen el deber de cuidar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

**VIII.-** Asimismo, se advierte al órgano de contratación que, conforme dispone el art.º 86 de la invocada norma, el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

**IX.-** Deberán aprobarse, previa a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos técnicos que incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato (art.º 115.1 y 2 del TRLCSP), del siguiente tenor literal:

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y FACULTATIVAS PARTICULARES A REGIR EN LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DEL “SERVICIO DE FORMACIÓN DE DEPENDIENTA DE COMERCIO ORIENTADO A MEJORAR LA EMPLEABILIDAD Y A FAVORECER LA INSERCIÓN LABORAL EN EL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS”.**

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO**

**1.1.-** El objeto del contrato será la realización del “**SERVICIO DE FORMACIÓN DE DEPENDIENTA DE COMERCIO ORIENTADO A MEJORAR LA EMPLEABILIDAD Y A FAVORECER LA INSERCIÓN LABORAL EN EL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS**”, concretándose las prestaciones en el siguiente Pliego de cláusulas económico-administrativas **y de prescripciones técnicas particulares**.

**1.2.-** Dicho objeto corresponde al **código 80000000-4** Servicios de enseñanza y formación de la Nomenclatura CPV (CE) no 2151/2003 de la Comisión de 16 de diciembre de 2003 por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV-2008): de la nomenclatura del CPV de la Comisión Europea aprobado por el Reglamento (CE) nº 2151/2003, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).

**1.3.-** La necesidad de la presente contratación se fundamenta en los datos del Observatorio Canario del Empleo y la Formación Profesional (OBECAN), en el mes de marzo de 2015 el municipio de Los Realejos cuenta con 5.387 personas en situación de desempleo. De esta cantidad, las mujeres suponen el 50,78% con respecto al total. Analizando la evolución de los datos del paro registrado en meses anteriores en cuanto a género no adquiere gran relevancia el desempleo femenino, dándose cierta equidad con respecto al masculino. En los proyectos de empleo que se llevan a cabo en colaboración con otras entidades (Servicio Canario de Empleo, Servicio Público de Empleo Estatal, Federación Canaria de Municipio) se favorece la inclusión de mujeres priorizando la participación de este colectivo por entender que tiene más dificultades de acceso al mercado laboral.

La Agencia de Desarrollo Local destaca que Los Realejos es un municipio en el que el tejido empresarial revela una gran dependencia del sector terciario, en el que el comercio adquiere una especial relevancia, como refleja el censo del Impuesto de Actividades Económicas del año 2014, en el que la división 6, que incluye comercio alcanza casi el 40% del total.

Desde la Agencia de Desarrollo Local y la Concejalía de Empleo se propone poner en marcha un servicio de formación de dependienta de comercio dirigido a mujeres del municipio que serán seleccionadas por los Servicios Sociales.

## **2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

**2.1.-** El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Los Realejos es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la competencia delegada por el Decreto 1418/11, de 17 de junio de 2011, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

**2.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

## **3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

**3.1.-** El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se registrará, para lo no previsto en este Pliego de Cláusulas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, artículos 10 y 19, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe en vigor, o las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público. Igualmente será de aplicación **INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN** que ha de regir en los contratos de servicios, en ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, aprobadas por acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2012, que han de regir la prestación del servicio, y que pueden ser objeto de consulta en el perfil del contratante en la web municipal.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

**3.2.-** En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatarios.

**3.3.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

## **4.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR**

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP, de acuerdo con las invitaciones formuladas por este Ayuntamiento a participar en la presente licitación.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas deberán contar con la preceptiva autorización para impartir cursos de formación y para estar exentas de IGIC deberán ser centro docente o empresas educativas autorizadas.

**4.1.- La capacidad de obrar:** los candidatos o los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar:

**a.** De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

**b.** Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro que corresponda en función del tipo de entidad social.

De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

**De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

**c.** No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

**4.2.- Prohibición para contratar:** La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las reguladas en el artículo 60 de la TRLCSP podrá realizarse:

**a)** Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

**b)** Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

**c)** Mediante modelo de declaración responsable previsto en el Anexo III del presente pliego.

#### **4.3- La solvencia del empresario:**

**1.- La solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por **uno o varios** de los medios siguientes:

**a)** Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

**b)** Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

**c)** Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles que incluya importe, fechas y beneficiarios de los mismos.

2.- En los contratos de servicios, la **solvencia técnica y/o profesional** del empresario podrá acreditarse **mediante el siguiente medio**:

a) Relación de los principales servicios en el diseño y puesta en marcha de proyectos de formación y empleo que lleven aparejados prácticas no laborales en empresas efectuados desde el año 2013 hasta la actualidad indicándose cliente, año e importe anual y autorización correspondiente para impartir cursos de formación.

En el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, se podrán tener en cuenta, a efectos exclusivamente de la acreditación de la capacidad y solvencia técnica exigida en la presente base, los medios de las otras sociedades pertenecientes al grupo, siempre que el solicitante acredite que tiene efectivamente dichos medios a su disposición y conste su vinculación al resultado de la licitación.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Estado que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente.

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación o por la Abogacía del Estado, de la Comunidad Autónoma u otras Entidades Locales

## **5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.**

5.1.- El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00.-€)**, exento de IGIC.

5.2.- El precio del contrato será el que resulte del acuerdo de adjudicación, de conformidad con la proposición del adjudicatario.

5.3.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista.

## **6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

6.1.- Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente Pliego.

6.2.- El presente servicio será objeto de financiación con cargo a la aplicación presupuestaria EMP/24122706 "estudios y trabajos técnicos" prevista en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015.

## **7.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.**

El período de vigencia del contrato será de SEIS MESES a contar desde la formalización del correspondiente contrato administrativo.

## **8.- REVISIÓN DE PRECIOS.**

De conformidad con el artículo 89.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para el presente contrato se considera improcedente la revisión de precios.

## **II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **9.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN**

9.1.- El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 174 e) y 177.2 del Texto Refundido

de la Ley de Contratos del Sector Público y su presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, no supera el límite de los SESENTA MIL EUROS (60.000,00- €).

**9.2.-** No será necesario dar publicidad al procedimiento, pero a fin de asegurar la concurrencia, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa.

**9.3.-** Podrán desestimarse aquellas bajas que se consideren desproporcionadas o que se presuman impidan la ejecución correcta del contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el TRLCSP. A efectos del presente Pliego se considerarán bajas desproporcionadas o temerarias las calificadas como tal por el Real Decreto 1.098/2001 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

## **10.- ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN**

Los aspectos objeto de negociación serán los siguientes de forma que la adjudicación se efectuará a favor del licitador que presente la proposición económicamente más ventajosa con arreglo a los siguientes criterios:

**1.- Precio ofertado:** Se valorará asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja sobre el precio valor de la hora de transcripción (45,00 euros/ IGIC no incluido), **hasta un máximo de 40 puntos.**

Las propuestas económicas se clasificarán atendiendo al precio más bajo al más alto, asignándose la máxima puntuación a la oferta más ventajosa. Al resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = \frac{P_m}{L - F} \times (L - O)$$

P: puntuación del licitador  
Pm: Puntuación máxima  
L: Presupuesto de licitación  
F: Oferta más favorable  
O: oferta a valorar

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

**2.- Número de alumnos:** Se valorará asignando la máxima puntuación a la empresa que oferte el mayor número de alumnos sobre el mínimo fijado en el pliego (15 alumnas), **hasta un máximo de 30 puntos.**

Las propuestas se clasificarán atendiendo al número de alumnos menor al mayor, asignándose la máxima puntuación a la oferta más ventajosa. Al resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan, con arreglo a la fórmula anteriormente indicada.

**3.- Mayor número de horas de formación:** Se valorará asignando la máxima puntuación a la empresa que oferte la mayor realización, sin coste alguno, de horas de formación teórica (175 horas en aula) y práctica (225 horas en empresas del sector) sobre el mínimo fijado en el pliego, **hasta un máximo de 30 puntos.**

Las propuestas se clasificarán atendiendo al número de horas menor al mayor, asignándose la máxima puntuación a la oferta más ventajosa. Al resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan, con arreglo a la fórmula anteriormente indicada.

## **11.- GARANTÍAS EXIGIBLES**

De conformidad con el artículo 103.1 del TRLCSP se exige al licitador de la constitución de garantía provisional.

Definitiva: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá prestar dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente aquél en que hubiera recibido el requerimiento a que se refiere a que se refiere el artículo 151.2 TRLCSP, una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IGIC (en caso de que proceda su liquidación).

## **12.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

**12.1.-** La documentación de las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

**12.2.-** La presentación podrá realizarse mediante entregas en el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público (de lunes a viernes de 09:00 a 13:30, martes y jueves de 9:00 a 18:30 y sábados de 9:00 a 12:00)**. También podrá realizarse **mediante envío por correo o mensajería**, en este caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

**12.3.-** Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

**12.4.-** Transcurridos, no obstante, DIEZ DÍAS siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

**12.5.-** A los efectos anteriormente indicados, se hace saber la dirección y el fax de esta Corporación

□

### **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**

Av. de Canarias, n.º 6 - C.P.38410

#### **LOS REALEJOS (TENERIFE)**

Teléfono para consultas: **010**

**922-346.234** si llama desde fuera del municipio

Fax: 922-341.783

## **3.- FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS.**

Las ofertas se presentarán en dos sobres numerados correlativamente:

**A) EL SOBRE NÚMERO 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (Declaración responsable)”**: que contendrá la siguiente documentación:

**1º) Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración** en los términos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización conforme al **ANEXO I** **debiendo adjuntarse copia compulsada del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación.**

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En su caso, la declaración responsable incluirá, además, declaración expresa de formar parte o no de grupo empresarial y manifestación expresa que en la oferta se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes relativas a protección y condiciones de trabajo.

Finalmente, en caso de actuar como UTE la declaración responsable, hará referencia a que los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal debiendo indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el

compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

**El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

**2º) Autorización expresa para que las comunicaciones y notificaciones puedan realizarse por correo electrónico** conforme al **ANEXO II** del presente Pliego. Asimismo también se podrán enviar dichas notificaciones y comunicaciones vía fax al número que el licitador designe.

**3º) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna prohibición de contratar** de las previstas en el artículo 60 del TRLCSP, de conformidad con lo dispuesto en el **ANEXO III**.

**La declaración responsable sustituye a la documentación administrativa, no obstante, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los requisitos con la documentación que a continuación se detalla:**

**EL SOBRE NÚMERO 1 “DOCUMENTACIÓN GENERAL”:** Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 146 del TRLCSP, la siguiente documentación deberá ser original o bien tratarse copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia:

**1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:** Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**2º) Documentos acreditativos de la representación:** Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

**3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:** En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

**4º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP** que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**\*\*En caso de no incluir dicha manifestación de hallarse al corriente impuestas por las disposiciones vigentes, deberá aportarse los certificados administrativos acreditativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Administración del Estado, con la Administración Tributaria Canaria y con el Ayuntamiento de Los Realejos, así como al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social.**



Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incurso en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

**5º) Documentación acreditativa de la solvencia:** La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, a en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características en la forma que se señala en la cláusula 4.3 del presente pliego.

**6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjera.** Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**7º) Domicilio:** Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

**8º) Autorización:** Las empresas deberán contar con la preceptiva autorización para impartir cursos de formación.

El licitador podrá presentar el certificado del Registro de Contratistas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la acreditación de lo previsto en el apartado 1º y 5º, y deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. Asimismo, tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el **REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** que el licitador aporte al efecto.

**B) EL SOBRE Nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA”.** Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (en caso de que proceda su liquidación). La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora como **ANEXO IV**.

En este mismo sobre se incluirán toda aquella documentación técnica que los licitadores estimen necesaria presentar para la valoración de los criterios de adjudicación, distintos del precio.

En el supuesto de que alguno de los sobres contenga documentos y datos que, a juicio de los licitadores, tengan carácter confidencial, tal y como prevé el artículo 140 TRLCSP, con el fin de que el órgano de contratación tenga certeza de los documentos y datos de los licitadores que tienen dicho carácter, los licitadores estarán obligados a reflejar claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal esta circunstancia, además de incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. En ningún caso podrán catalogarse como confidenciales los informes técnicos emitidos para valorar las proposiciones ni las proposiciones económicas.

#### **14.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS OFERTAS.**

a. De conformidad con el artículo 320.1 TRLCSP no será obligatoria la constitución de Mesa de Contratación al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad.

b. Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se hará por la Alcaldía-Presidencia, asistida de la Secretaria o el funcionario que le sustituya.

c. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará mediante fax a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días

hábiles a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

d. Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 de la Ley haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

e. Realizadas estas actuaciones, se abrirá la fase de negociación con las empresas y concluida ésta se procederá a la adjudicación valorando las ofertas resultantes de la negociación, solicitándose la emisión de cuantos informes técnicos sea necesario para la valoración de las ofertas presentadas. La negociación versará sobre el precio y el contenido técnico de la futura auditoría a realizar.

El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula anterior, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

### **15.- REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.**

**15.1.-** La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto el concurso.

El órgano de contratación, previo los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses (artículo 161), salvo otro que se indique en este pliego, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición.

**15.2.-** Una vez clasificadas las proposiciones conforme a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, conforme al artículo 151.2 TRLCSP, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración Local, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Justificante de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma determinada por los artículos 13 y 14 del R. D 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

**15.3.-** Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

## **16.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

**16.1.-** El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en hubiera recibido el requerimiento previsto en el artículo 151.2, la constitución de la garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causa a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2.

**16.2.-** La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería Municipal.

Cuando la garantía se constituya en metálico, el importe se ingresará en la entidad **Caixabank**, cuenta corriente **ES12 2100 9169 0122 0011 7618** Titularidad del Ayuntamiento de Los Realejos.

**16.3.-** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

**16.4.-** En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía definitiva responderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 del TRLCSP, de los siguientes conceptos:

- a. De las penalidades impuestas al contratista que se prevén en el presente pliego.
- b. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la TRLCSP y en este pliego.

## **17.- ADJUDICACIÓN**

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

### **18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**18.1.-** El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días -10 días- hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

**18.2.-** El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**18.3.-** Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá a solicitar la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

## **III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **19.- RESPONSABLE SUPERVISOR DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO**

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

A tal efecto, se designa como responsable del contrato a los Agentes de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Los Realejos.

### **20.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**20.1.-** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en especial el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

**20.2.-** El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario. Quedará asimismo obligado al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**20.3.-** No podrá concertarse con terceros la realización parcial del contrato ni concertar acuerdos de colaboración para determinados asuntos o clases de asuntos con otros despachos individuales o colectivos.

**20.4.-** Asimismo, la prestación contractual estará sometidas a las siguientes condiciones especiales aprobadas por acuerdo plenario de veinte de diciembre de dos mil doce:

20.4.1.- Los contratistas de servicios que concierten la realización de las prestaciones contractuales definidas en los artículos 8 y 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ejecutaran la misma fuera del ámbito organizativo de este ente local contratante. En este sentido, existirá total y absoluta independencia entre este Ayuntamiento y la empresa adjudicataria.

20.4.2.- La prestación contratada responderá a necesidades autónomas y no permanentes de esta Entidad.

20.4.3.- Durante el desarrollo de la prestación, y sin perjuicio del poder de dirección que la propia legislación contractual atribuye a la administración pública contratante, el Ayuntamiento, sus cargos y empleados públicos se abstendrán de asumir funciones directivas respecto a la misma, mediante la impartición directa de órdenes o instrucciones al contratista adjudicatario.

20.4.4.- Durante el desarrollo de la prestación, el contratista adjudicatario o el personal a su servicio se abstendrán de utilizar espacios o herramientas de titularidad pública como despachos, teléfonos, etc..., salvo que por la propia naturaleza o del objeto del contrato sea necesario que el adjudicatario utilice dichos elementos públicos para la prestación contractual, debiendo quedar justificado en el expediente de contratación debiéndose detallar en los pliegos de su razón los espacios o herramientas de titularidad pública que serán usados para tal fin.

Asimismo, los suministros que sean precisos para el desarrollo de su actividad lo serán a su exclusivo cargo debiendo individualizarse a su nombre tanto su titularidad como su abono.

20.4.5.- La documentación que utilice el contratista o el personal a su servicio para el desarrollo de la prestación contractual en ningún caso contendrá la imagen corporativa de esta Entidad de forma exclusiva. En caso de utilizarse de forma concurrente con la imagen de la empresa adjudicataria, por razones de difusión del carácter público de la prestación, deberá ser autorizado expresamente en los Pliegos reguladores de la contratación o en la contratación menor que regule la misma.

20.4.6.- El horario de desarrollo de la prestación contractual será, en todo caso, diferente al ordinario de la Entidad Local. A tal fin, ni el contratista adjudicatario ni el personal a su servicio estarán sometidos a sistemas de control de acceso o presencia similares al de los empleados públicos del Ayuntamiento.

20.4.7.- Los periodos de descanso del contratista o del personal a su servicio no tendrán relación alguna, en cuanto a su establecimiento, duración o estacionalidad, con el del personal vinculado por relación laboral o funcionarial de esta Entidad.

20.4.8.- No se ejercerá en ningún caso potestad disciplinaria alguna por parte del Ayuntamiento respecto del contratista adjudicatario o del personal a su servicio. A tal fin, el ejercicio de la potestad sancionadora lo será únicamente, según lo contenido en el Pliego, por incumplimiento de la prestación contractual y con estricta observancia de lo contenido en el Real Decreto Legislativo 3/2011.

## **21.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS. PENALIDADES**

**21.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato señalado en la cláusula 7 del presente pliego.

**21.2.-** El incumplimiento del contratista faculta a la Corporación para optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artº. 212.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la

continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

**21.3.-** La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**21.4.-** Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213 del TRLCSP.

**21.5.-** La responsabilidad, daños y perjuicios a que hubiere lugar por el incumplimiento o el defectuoso cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, se harán efectivas de la garantía constituida, y, en cuanto no alcanzara ésta para cubrirlo, mediante la ejecución del patrimonio del adjudicatario.

Si alguna indemnización o penalidad se hiciera efectiva sobre la garantía constituida, el adjudicatario deberá reponerla o ampliarla dentro de los quince -15- días siguientes a aquel en que se hiciera efectiva la indemnización o penalidad, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

## **22.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

## **23.- ABONO DEL PAGO DEL PRECIO**

**23.1.-** El precio de adjudicación del trabajo será abonado al contratista, previa presentación de la factura correspondiente que deberá reunir los requisitos exigibles conforme a la normativa vigente, contemplándose la realización de dos pagos:

- ❖ 50% del precio del contrato correspondiente a los tres primeros meses del servicio, debiendo presentar la factura en los diez primeros días del cuarto mes.
- ❖ 50% restante correspondiendo al tres últimos meses, debiendo presentar la factura en los diez primeros días del siguiente mes.

**23.2.-** El pago del precio del contrato se realizará contra la presentación de la correspondiente factura, debidamente conformada por la ADL, que será presentada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de Los Realejos.

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216 del TRLCSP, en relación con la disposición transitoria octava de dicha ley, según redacción dada por el artículo tercero de la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Los plazos de pago referidos en el apartado anterior se interrumpirán cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales o se le requiera modificar la factura o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dicha/s deficiencia/s.

**23.3.-** El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el art. 218 del TRCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones

b. Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General firmado por el cedente y el cesionario, conforme al modelo **MOD END 01** previsto en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

## **24.- PLAZO DE GARANTÍA**

**24.1.-** El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **UN MES**, a contar desde la fecha de conformidad del servicio, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que los objetivos se han cumplido con ajuste a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

**24.2.-** Durante el periodo de garantía, se acredita la existencia de vicios o defectos en la prestación del servicio el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos conforme al artículo 307 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **25.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA**

**25.1.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

## **26.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP ostenta las siguientes prerrogativas:

- a. Interpretación del contrato.
- b. Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c. Modificación del contrato por razones de interés público.
- d. Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de éste.

## **27.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

## **28.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 239 del TRLCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Serán causas de resolución del contrato las siguientes:

a. El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones establecidas en su oferta, en este pliego o en el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como las reiteradas deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones referidas a fechas y horarios en la prestación del servicio de formación.

b. El incumplimiento de las normas laborales y tributarias por parte de la empresa.

## **29.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

El adjudicatario del contrato queda obligado a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato formalizado con el Ayuntamiento de la Villa de los Realejos de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

A tal efecto no podrá transferir información alguna sobre los trabajos realizados y los datos a los que tenga acceso a personas públicas y privadas, entidades o empresas no explícitamente autorizados por escrito por el Ayuntamiento. Asimismo deberá establecer los procedimientos y mecanismos para garantizar la confidencialidad de la información durante el desarrollo del contrato.

En este sentido, quedará sujeto a los preceptos legales en materia de protección de datos personales recogidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE 19/01/2008)

Además, quienes en la prestación del contrato tengan acceso a los mismos, guardarán, secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento, estando obligados a no hacer públicos o ceder cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar la vigencia del contrato.

## **30.- RETIRADA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES.**

La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación del contrato.

Transcurrido un mes desde que la firmeza del acto o acuerdo de adjudicación del contrato o, en su caso, desde la declaración del procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella, y que el Ayuntamiento queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación algunos, para dar a la documentación no retirada el destino que tenga por conveniente, incluso proceder a su destrucción. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.



**ANEXO I**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de \_\_\_\_\_ D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_ de su protocolo \_\_\_\_\_ e inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación del **“SERVICIO DE FORMACIÓN DE DEPENDIENTA DE COMERCIO ORIENTADO A MEJORAR LA EMPLEABILIDAD Y A FAVORECER LA INSERCIÓN LABORAL EN EL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS”**, por procedimiento negociado sin publicidad, y estando interesado en participar en la referida licitación:

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

1. Tener plena aptitud, capacidad jurídica y de obrar, y solvencia, cumpliendo las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y que reúne los requisitos establecidos en el referido pliego, relativa a la documentación administrativa (sobre número UNO).

2. Que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

3. Que me comprometo a presentar ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de Los Realejos, en caso de ser requerido para ello, en cualquier momento del procedimiento, anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

4. Forma parte de grupo empresarial (márquese lo que proceda): SI  NO  (En caso afirmativo aportar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación).

5. Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal de Empresas (márquese lo que proceda) SI  NO  (En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno de ellos, asumiendo el compromiso de constituir en unión temporal en caso de resultar adjudicatario).

En Los Realejos, a.....  
EL REPRESENTANTE

Nota: Adjuntar copia del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación



AUTORIZACIÓN COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO (Anexo II)	
IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO	
Nº de Expediente	
Denominación:	“SERVICIO DE FORMACIÓN DE DEPENDIENTA DE COMERCIO ORIENTADO A MEJORAR LA EMPLEABILIDAD Y A FAVORECER LA INSERCIÓN LABORAL EN EL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS”

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA	
Denominación Empresa:	
CIF de la Empresa:	
Domicilio Social:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:
Correo Electrónico:	@
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE	
Nombre y Apellidos	
DNI:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de servicios que se indica, al amparo de lo previsto en el artículo 59 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conforme a la nueva redacción dada por Ley 24/2001 y artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en relación con el artículo 146 del TRLCSP), **AUTORIZA:**

Al Ayuntamiento de Los Realejos para que las **Comunicaciones de actos de trámite y Notificaciones** relativas a la tramitación administrativa del contrato objeto de licitación sean remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico:

CORREO ELECTRÓNICO DESIGNADO	
Correo Electrónico:	@

A tal efecto Acepta y consiente expresamente dicho medio como preferente para la comunicación y/o notificación de los distintos trámites y actos administrativos relacionados con el expediente de contratación.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se reserva el derecho de optar, en cualquier momento por la designación de un medio distinto para las comunicaciones de actos de trámite y notificaciones con el Ayuntamiento de Los Realejos al elegido a través del presente documento.

Asimismo asume el compromiso de **dejar constancia** de la recepción de la notificación de trámite o comunicación mediante acuse de recibo a la siguiente dirección de correo electrónico:

**contratacion@losrealejos.es**

Los Realejos, a

Firma

Sello de la Empresa

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (Anexo III)**

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	
Nº de Expediente	
Denominación:	“SERVICIO DE FORMACIÓN DE DEPENDIENTA DE COMERCIO ORIENTADO A MEJORAR LA EMPLEABILIDAD Y A FAVORECER LA INSERCIÓN LABORAL EN EL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS”

  

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA	
Denominación Empresa	
CIF de la Empresa:	
Domicilio Social:	
Teléfono/s de contacto:	
Correo Electrónico:	@

  

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE	
Nombre y Apellidos	
DNI:	
Teléfono/s de contacto:	

**DECLARACIONES:**

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:** que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:** hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:** que de conformidad con el artículo 56 del TRLCSP de no haber sido adjudicatario o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

**AUTORIZO:** al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas:

Lugar, fecha y firma del licitador

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA (ANEXO IV)**

EMPRESA	Denominación Empresa					
	CIF de la Empresa:					
	Domicilio Social:					
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	Nombre y Apellidos				DNI:	
	Domicilio					
	Provincia					
	Teléfono/s de contacto:		Móvil:		Fax:	
	Correo Electrónico:	@				

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir la contratación mediante procedimiento negociado, sin publicidad, para la adjudicación del contrato denominado:

Denominación:	<b>“SERVICIO DE FORMACIÓN DE DEPENDIENTA DE COMERCIO ORIENTADO A MEJORAR LA EMPLEABILIDAD Y A FAVORECER LA INSERCIÓN LABORAL EN EL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS”</b>
---------------	---

**MANIFIESTA** su deseo de participar en la mencionada licitación conforme a la invitación cursada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, y a tal efecto hace constar:

- 1) Que oferta a ese Excmo. Ayuntamiento la ejecución de dicho contrato por el precio unitario

Importe (Cifras):	€	IGIC	%	Importe IGIC	€	Importe Total	€
Importe (Letras)							

(o , en su caso, indicar IGIC liquidado tipo cero)

- 2) Que igualmente oferta el siguiente plazo de entrega de los trabajos de transcripción:

**Plazo de entrega ofertado:** \_\_\_\_\_

3) Que acepta íntegramente los Pliegos reguladores de la licitación, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

4) Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Los Realejos.

5) Que, a este efecto, se adjuntan a la presente los documentos necesarios para valorar los criterios de adjudicación.

6) Que el resto de las condiciones de la oferta quedan definidas en los documentos adjuntos.

**SOLICITA**, en consecuencia, que se le tenga por admitida su oferta en el proceso de referencia, y en su día se efectúe a su favor, si procede, la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones que acepta íntegramente y demás disposiciones de aplicación.

Lugar, fecha y firma del licitador.

# **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL SERVICIO DE FORMACIÓN DE DEPENDIENTA DE COMERCIO ORIENTADO A MEJORAR LA EMPLEABILIDAD Y A FAVORECER LA INSERCIÓN LABORAL EN EL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS.**

## **ANTECEDENTES:**

Según datos del Observatorio Canario del Empleo y la Formación Profesional (OBECAN), en el mes de marzo de 2015 el municipio de Los Realejos cuenta con 5.387 personas en situación de desempleo. De esta cantidad, las mujeres suponen el 50,78% con respecto al total.

Si bien analizando la evolución de los datos del paro registrado en meses anteriores en cuanto a género no adquiere gran relevancia el desempleo femenino, dándose cierta equidad con respecto al masculino, en los proyectos de empleo que se llevan a cabo en colaboración con otras entidades (Servicio Canario de Empleo, Servicio Público de Empleo Estatal, Federación Canaria de Municipio) se favorece la inclusión de mujeres priorizando la participación de este colectivo, por entender que tiene más dificultades de acceso al mercado laboral.

En cuanto a la ocupación que se quiere desarrollar con la puesta en marcha de este proyecto, teniendo en cuenta la importancia de garantizar una mayor posibilidad de inserción, se han estudiado los datos publicados por el OBECAN relativos a las 50 ocupaciones más demandadas (enero 2015) en la Comunidad Canaria.

Cabe destacar que Los Realejos es un municipio en el que el tejido empresarial nos revela una gran dependencia del sector terciario, en el que el comercio adquiere una especial relevancia, como refleja el censo del Impuesto de Actividades Económicas del año 2014, en el que la división 6, que incluye comercio alcanza casi el 40% del total.

## **1.- OBJETO DEL PLIEGO:**

El objeto del presente pliego es definir las características técnicas que deben cumplir el servicio de formación de Dependienta de Comercio con el objetivo de mejorar la empleabilidad y favorecer la inserción laboral de mujeres del municipio.

## **2.- PRECIO DE LICITACIÓN:**

El precio de licitación se fija en **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00.-€)**, exento de IGIC.

## **3.- CAPACIDAD DE LOS LICITADORES:**

Los licitadores deberán tener experiencia en el diseño y puesta en marcha de proyectos de formación y empleo que lleven aparejados prácticas no laborales en empresas. Deberán contar con autorización para impartir cursos de formación.

## **4.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:**

Las actividades se desarrollarán en un plazo de SEIS MESES. No obstante, la fecha de impartición del curso no se puede determinar con carácter previo por estar sujeta a la disponibilidad del lugar de impartición y a la previa selección e inscripción de los alumnos. No obstante, una vez concretados estos extremos, se comunicará a la empresa la propuesta de fechas y horario para el desarrollo de la actividad formativa a fin de que manifieste su conformidad o, en su caso, proponga los cambios que estime oportunos. De no llegarse a un acuerdo prevalecerá la decisión del Ayuntamiento que será obligatoria para el contratista y, en consecuencia, contenido del contrato aceptado por el adjudicatario.

El lugar, fecha y horarios del curso no podrán ser modificada salvo por razones de fuerza mayor. Cualquier cambio o modificación en el calendario del curso programado, horario o contenido deberá ser comunicado al Ayuntamiento de los Realejos con la debida antelación para darle su conformidad. Sin conformidad prevalecerá la decisión del Ayuntamiento que será obligatoria para el contratista y, en consecuencia, contenido del contrato aceptado por el adjudicatario.

La empresa contratista ofrece total disponibilidad de horario (mañana o tarde) para la realización del curso, de forma que no interfiera en el funcionamiento normal del servicio.

La formación teórica se llevará a cabo en un aula municipal destinada al efecto.

#### **5.- PERSONAS BENEFICIARIAS:**

La acción formativa se prestará a quince (15) mujeres del municipio de Los Realejos, preferentemente pertenecientes a núcleos familiares monoparentales y serán propuestas por los Servicios Sociales municipales.

#### **6.- PROGRAMA Y CONTENIDO DEL CURSO:**

El curso constará de cuatrocientas horas en total, distribuidas de la siguiente manera:

- 175 horas teóricas/prácticas en el aula.
- 225 horas de prácticas no laborales en empresas del sector.

##### **Contenidos teóricos**

##### **Gestión de conflictos y atención al cliente:**

- Concepto de empresa y empresario/a. Formas jurídicas
- Atención al cliente personal y telefónica
- Gestión de quejas y reclamaciones. Técnicas de negociación

##### **Ventas y cobros:**

- facturación
- formas de pago
- descuentos y promociones

##### **Inglés de atención al público:**

- vocabulario específico y expresiones
- abordaje de situaciones
- cierre de la venta, promociones y forma de pago

##### **Contenidos prácticos:**

- Análisis de las habilidades sociales
- Elaboración y descripción de los distintos tipos de reclamación más frecuentes
- resolución de dudas
- Estilos de negociación
- Procesador de textos y aplicación de los conocimientos adquiridos

##### **Prácticas no laborales en empresas**

- Puesta en práctica de los conocimientos adquiridos.
- Seguimiento al alumnado con el objetivo de aumentar y mantener la motivación

#### **7.- ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA.**

El Ayuntamiento de Los Realejos realizará las gestiones de inscripción de las personas seleccionadas e interesadas en participar.

Se pondrá a disposición de los docentes la oportuna ficha de control que deberá ser firmada por estos para acreditar el inicio y finalización de la acción formativa. Asimismo la organización llevará un control de asistencia del alumnado mediante los mecanismos que establezca al efecto.

## **8.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

La realización del servicio se ajustará a las siguientes condiciones:

- ❖ La formación irá acompañada de asesoramiento y orientación laboral.
- ❖ Para el desarrollo de las prácticas no laborales se deberán establecer convenios de colaboración con empresas ubicadas en el municipio de Los Realejos, debiendo aportarlos previamente al inicio de la prestación del servicio.
- ❖ El adjudicatario deberá disponer de todas las autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad formativa.
- ❖ En la prestación del servicio el contratista deberá someterse en todo momento a las instrucciones, directrices y observaciones que le formule el representante municipal responsable en la materia.
- ❖ Serán de su cuenta todos los daños que se produzcan en las instalaciones o bienes municipales, así como la responsabilidad que se pudiera derivar de los bienes de titularidad municipal.
- ❖ El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo para la prestación del objeto del contrato. A estos últimos efectos, se declara que el objeto del contrato no constituye actividad propia de la Entidad contratante, al no estar comprendido en los servicios mínimos previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- ❖ El personal que aporte el adjudicatario para el servicio objeto de contratación no tendrá vinculación o relación laboral, contractual o funcional o de cualquier naturaleza ni derecho alguno frente al Ayuntamiento de Los Realejos ya que dependerá única y exclusivamente del adjudicatario, quien ostentará todos los derechos y obligaciones en su calidad de empresario respecto del citado personal, con arreglo a la legislación laboral y social vigente.
- ❖ El adjudicatario queda obligado a que todo personal que emplee en los trabajos objeto de este contrato esté dado de alta en la Seguridad Social, así como a cumplir estrictamente toda la legislación laboral vigente. Igualmente, cuantos tributos u obligaciones fiscales pudieran derivarse de dicho personal, serán por cuenta del adjudicatario.
- ❖ El adjudicatario será responsable ante la jurisdicción de lo social de los accidentes que pudieran sobrevenir a su personal por el desempeño de sus funciones. En este sentido, el adjudicatario dotará a su personal de todos los medios de seguridad necesarios, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables en cuanto a higiene y seguridad en el trabajo.
- ❖ **Específicamente el adjudicatario del contrato tiene la obligación de contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil y de accidentes para cubrir la asistencia sanitaria, y cualesquiera otros accidentes que puedan sufrir los participantes en las actividades de formación, y que deberá presentar antes del comienzo del servicio.**
- ❖ El contratista se compromete a cumplir con los horarios, fechas y horas que finalmente se estipulen así como con todas y cada una de las obligaciones y deberes recogidos en los pliegos.
- ❖ El contratista deberá acreditar ante la Entidad Local con carácter previo al inicio del servicio, el alta de los trabajadores que vayan a participar en la ejecución del contrato, estando obligada a comunicar de forma inmediata cualquier modificación que se produzca en relación con los trabajadores que se hayan comunicado, todo ello a los efectos de lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de vivienda.

## **9.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES:**

El contratista se compromete a destinar los medios materiales y personales que sean necesarios para la ejecución del contrato, y no podrá alegar como causa del retraso o imperfección del servicio la insuficiencia de estos medios.

## **10.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.**

Dado que para el desarrollo de los trabajos que se adjudican al contratista es necesario que este acceda a datos cuyo tratamiento es responsable la entidad local contratante se hace constar que este acceso no se considerará comunicación de datos al amparo del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y de conformidad con la Disposición Adicional 31ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el art. 10 LOPD.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

La entidad adjudicataria establecerá los procedimientos y mecanismos que considere necesarios para garantizar la confidencialidad de la información durante el desarrollo del contrato. No podrá transferirse información alguna sobre los trabajos realizados y los datos del sistema estadístico a personas públicas y privadas, entidades o empresas no explícitamente autorizados por escrito por el Ayuntamiento.

El adjudicatario se obliga a la discreción y secreto absoluto sobre la información contenida en la documentación que custodia él y el personal a su cargo. Asimismo, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba y no los aplicará o utilizará con fin distinto a la gestión del archivo del Ayuntamiento de Los Realejos.

El adjudicatario, durante el desarrollo del contrato, tendrá la consideración de encargado del tratamiento de los datos a los que acceda debiendo conservar debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad local responsable del tratamiento.

En el caso de que el adjudicatario destine los datos a otra finalidad, lo comunique o lo utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Cuando finalice la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al Ayuntamiento de Los Realejos, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal.

--- 0-o-0 ---

**X.-** De conformidad con la Disposición Adicional segunda del TRLCSP señala que “1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes



inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”

No obstante dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1418/11, de 17 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dado la urgencia de la ejecución del servicio, resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en el artº. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

**"PRIMERO.-** Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1418/11, de 17 de junio, referida a la aprobación del expediente de contratación del **"SERVICIO DE FORMACIÓN DE DEPENDIENTA DE COMERCIO ORIENTADO A MEJORAR LA EMPLEABILIDAD Y A FAVORECER LA INSERCIÓN LABORAL EN EL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS"**.

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del **"SERVICIO DE FORMACIÓN DE DEPENDIENTA DE COMERCIO ORIENTADO A MEJORAR LA EMPLEABILIDAD Y A FAVORECER LA INSERCIÓN LABORAL EN EL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS"**, con un presupuesto de licitación **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00.-€)**, exento de IGIC, y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto por importe **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00.-€)**, exento de IGIC.

**CUARTO.-** Recábense ofertas de diversas empresas capacitadas para la prestación del mencionado servicio, conforme a la vigente Legislación.

**QUINTO.-** Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local y a los Servicios Económicos Municipales”.

**7. ASUNTOS URGENTES.-** Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes que constituyen mayoría absoluta del número legal de los que forman la Junta de Gobierno Local, se pasa a tratar los siguientes asuntos, no incluidos en el orden del día:

**7.1. DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Nº 695/15, PRESENTADO POR DOÑA MARÍA ASCENCIÓN GARCÍA SIVERIO.** Visto el escrito con registro de entrada 7268 de 30 de abril de 2015, presentado por doña María Ascención García Siverio, titular del DNI nº 78.375.455.B, por medio del que presenta recurso de reposición contra el Decreto de la Alcaldía Presidencia 695/2015 de 17 de abril, por medio del que se le compensa los recibos de la tasa por suministro de agua correspondientes al 4º y 5º bimestre del año 2014, en aplicación de lo establecido en el Decreto 291/2015 de 19 de febrero por el que se estimaba la reclamación presentada por la interesada en relación con la tasa por suministro de agua correspondiente al 5º bimestre del año 2014.

Se ha procedido a revisar el expediente tramitada en relación con la mencionada reclamación, y no se ha observado ningún tipo de error material ni procedimental en el mismo. Es por ello por lo que no concurre ningún supuesto de nulidad o anulabilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Por todo lo anterior, el Funcionario de que suscribe estima que es ajustado a Derecho que por parte de la Alcaldía Presidencia, previo dictamen de la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en el apartado g) del Decreto 1418/2011, de 17 de junio de 2011, dicte resolución con el siguiente tenor literal:

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente citado, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso de reposición contra el Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 695/15, presentado por doña María Ascención García Siverio, titular del DNI nº 78.375.455.B, al no apreciarse ninguna causa de nulidad o anulabilidad.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de la presente resolución a los servicios económicos de este Ayuntamiento, así como al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife para su conocimiento y efectos que procedan.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado con expresa indicación de los recursos que se puedan interponer contra la misma.

**7.2. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y LA ASOCIACION CANARIA DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFES) PARA LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDA CON DESTINO A PISO TUTELADO.** Visto el expediente instruido sobre **Convenio con la Asociación Canaria de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (AFES) para la cesión de uso de vivienda sita en el Grupo de 11 viviendas Protegidas de promoción pública Piedras de Molino con destino a Piso Tutelado**, y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.-** Con fecha 16 de enero de 2015 por la Alcaldía-Presidencia se solicita al Instituto Canario de la Vivienda la cesión en precario de una vivienda en la promoción de once viviendas protegidas de promoción pública al objeto de destinarla a vivienda supervisada para personas con enfermedad mental (piso tutelado). Dicha solicitud fue remitida el día 20 del mismo mes registrándose de entrada en dicho Instituto el día 27.

**II.-** Tal como se expone en dicha solicitud, el destino de dicha vivienda sería destinarla a vivienda supervisada para personas con enfermedad mental, según proyecto presentado por la Asociación Canaria de familiares y personas con enfermedad mental (AFES) con fecha 14 de marzo de 2014.

**III.-** Con fecha 6 de febrero de 2015 por la Directora del Instituto Canario de la Vivienda se emite Resolución por la que se cede en régimen en precario a este Ayuntamiento vivienda destinada a piso tutelado en el Grupo de Viviendas protegidas de Promoción Pública Piedras de Molinos, ubicadas en Calle Almácigos nº 5, bloque 1, portal 2 piso bajo Letra A más plaza de garaje, cuya superficie útil es de CIENTO VEINTE METROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (120,67 m<sup>2</sup>, disponiendo de 6 dormitorios, para ser destinado a la ejecución del proyecto presentado para "Personas con enfermedad mental" a gestionar por la Asociación Canaria de Familiares de Personas con Enfermedad mental (AFES).

**IV.-** Con fecha 19 de febrero de 2015 por la Concejalía Delegada de Bienestar Social se remite la precitada Resolución a la Unidad de Patrimonio (Servicios Generales) para la tramitación de la aceptación de la cesión la cual fue aceptada mediante acuerdo plenario de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince.

V.- Con anterioridad, con fecha 14 de marzo de 2014 y nº 4076 de Registro de Entrada, por la Asociación AFES (Asociación Canaria de Familiares de Personas con Enfermedad Mental) , declarada de utilidad pública por el Consejo de Ministros el día 27 de agosto de 1993, se formuló solicitud de cesión de alguna vivienda para destinarla a vivienda supervisada para personas con enfermedad mental, habiéndose considerado según la Resolución de la Directora del Instituto Canario de la Vivienda la idoneidad de la vivienda ubicada en la Calle Almacigos nº 5.

VI.- La citada Asociación ha presentado, además, póliza de seguro al objeto de garantizar la actividad desarrollada en dicho inmueble.

VII.- Dado el interés de ambas partes, se ha elaborado borrador de Convenio para la cesión de uso del citado inmueble.

En función de lo anterior se emiten las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 88 1. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, “las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin. 2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados”.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el apartado d) del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que 1. Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas: (...) Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”.

**TERCERO.-** De conformidad con el **Artículo 147 de Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas 1.** Con independencia de las cesiones previstas en el artículo 143.3 de esta ley, los organismos públicos vinculados a la Administración General del Estado sólo podrán ceder gratuitamente la propiedad o el uso de bienes o derechos de su titularidad cuando tuviesen atribuidas facultades para su enajenación y no se hubiese estimado procedente su incorporación al patrimonio de la Administración General del Estado. Sólo podrán ser cesionarios aquellas entidades y organizaciones previstas en el artículo 145 de esta ley (entre las que se encuentran las Entidades Locales)

**CUARTO.-** En la misma línea el artículo 54 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias dispone que “. El uso de los bienes y derechos patrimoniales de la Comunidad Autónoma cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrá ser cedido gratuitamente a otras Administraciones Públicas españolas, o entidades públicas dependientes de las mismas, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública, para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia.

Igualmente, el uso de dichos bienes y derechos podrá ser cedido a Estados extranjeros y organizaciones internacionales, para el desarrollo de actividades culturales o de ayuda humanitaria.

2. La cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil”.

**QUINTO.-** En coherencia con ello, el artículo 56 del mismo Texto legal indica que “1. Los bienes y derechos objeto de cesión de uso sólo podrán destinarse a los fines que la justifican, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo.

2. Corresponde a la dirección general competente en materia de patrimonio controlar la aplicación de los bienes y derechos al fin para el que fueron cedidos, pudiendo adoptar para ello cuantas medidas de control sean necesarias.

3. A estos efectos, y sin perjuicio de otros sistemas de control que puedan arbitrarse, los cesionarios de bienes inmuebles o derechos sobre ellos deberán remitir cada tres años a la dirección general competente en materia de patrimonio la documentación que acredite el destino de los bienes. Dicha dirección general, atendidas las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá exonerar de esta obligación a determinados cesionarios de bienes, o señalar plazos más amplios para la remisión de la documentación.

4. En el caso de bienes muebles, el acuerdo de cesión determinará el régimen de control. No obstante, si los muebles cedidos hubiesen sido destinados al fin previsto durante un plazo de cuatro años, se entenderá cumplido el modo, y la cesión pasará a tener el carácter de pura y simple, salvo que otra cosa se hubiese establecido en el pertinente acuerdo.

5. Iguales controles deberán efectuar los organismos públicos respecto de los bienes y derechos de su patrimonio que, de acuerdo con sus normas de creación, hubiesen cedido”.

**SEXTO.-** Por su parte, el **Artículo 34 del Decreto 138/2007 de 24 de mayo por el que se** por el que se establece el régimen de adjudicación de las viviendas protegidas de promoción pública de titularidad del Instituto Canario de la Vivienda indica respecto a la Cesión de uso a entidades sin ánimo de lucro que “1. Las viviendas protegidas de promoción pública podrán cederse en precario a personas jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro para su uso como pisos tutelados. Dicha cesión se efectuará de condiciones de la misma, los requisitos que han de cumplir las entidades sin ánimo de lucro y los usuarios de las viviendas, así como los derechos y obligaciones de unos y otros, se regirán por la normativa autonómica específica para los pisos tutelados”.

**SEPTIMO.-** Considerando lo dispuesto en el artículo 8 del reciente DECRETO territorial 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias según el cual **A)** La entidad Local cedente habrá de adoptar el acuerdo de cesión pronunciándose, como mínimo, sobre los siguientes extremos:

- **a)** Identificación concreta del bien a ceder y de los muebles y enseres contenidos en el mismo.
- **b)** Si la cesión se produce a título de precario o de cualquier otro.
- **c)** Si la persona o entidad cesionaria ha de asumir el coste del mantenimiento del inmueble.
- **d)** Las condiciones de uso y destino del bien cedido, mobiliario y enseres, así como las consecuencias de su incumplimiento.
- **e)** La determinación del sujeto que ha de asumir los costes de los distintos suministros y si resulta necesario o no la suscripción, por la persona o entidad cesionaria, de una póliza de responsabilidad civil.
- **f)** Si el uso del local se cede de forma exclusiva o compartida.

- **g)** Si la cesión está sujeta a plazo.

**B)** La entidad cesionaria habrá de cumplir, como mínimo, los siguientes extremos:

- **a)** Estar inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y declarada de interés público por el Pleno del Ayuntamiento.
- **b)** Solicitar el uso del inmueble con el compromiso expreso de mantener el mismo y su mobiliario e instalaciones en perfectas condiciones de uso.
- **c)** Compromiso de no cesión a terceros.

**C)** La cesión se llevará a efectos por alguno de los siguientes procedimientos:

- **a)** Por adjudicación directa, como regla general.
- **b)** Por concurso, en el supuesto de existencia de varias peticiones simultáneas que no puedan ser atendidas por insuficiencia de inmuebles idóneos

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1418/11, de 17 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio con la Asociación Canaria de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (AFES) (declarada de utilidad pública en 1993) para la cesión de uso del bien que a continuación se describe, titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias (Instituto Canario de la Vivienda) con destino a piso tutelado para personas con enfermedad mental cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

**CONVENIO DE COLABORACION A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y LA ASOCIACION CANARIA DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFES) PARA LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDA CON DESTINO A PISO TUTELADO**

En Los Realejos, a \_\_\_\_\_

**REUNIDOS**

De una parte, D<sup>a</sup> **Alicia Silva de la Cruz**, con DNI 43813534Y en su condición de Directora Gerente de la **Asociación Canaria de Familiares y Personas con enfermedad mental (en adelante AFES)** y domiciliada a estos efectos en la C/ Daute (esquina Calle San Antonio) s/n Edificio San Pablo, locales 1,2,y 3 del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de las facultades conferidas según poder especial conferido en su favor ante la Sra. Notaria D<sup>a</sup> Ana María Álvarez Lavers con fecha treinta de enero de dos mil catorce bajo el número 183 de su Protocolo.

Y de la otra, **D. Manuel Domínguez González**, provisto de D.N.I. nº 43.340.356-F, en calidad de **Alcalde-Presidente** del **Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos** desde el día 11 de junio de 2011, ostentando la atribución de representar al Ayuntamiento de conformidad con el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, asistido por la Secretaria Accidental de la Corporación.

**ACTUAN**

El primero en representación de la **ASOCIACION CANARIA DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFES)**

El segundo, en representación de del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** (en adelante AYUNTAMIENTO), con C.I.F. P-3803100, domicilio a estos efectos en Avda. Canarias, nº 6, 38410 Los Realejos, y facultado para la suscripción de este Convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha \_\_\_\_\_.

Las dos partes se reconocen mutuamente capacidad legal para el otorgamiento del presente convenio y en consecuencia,

## EXPONEN

I.- AFES es una entidad sin ánimo de lucro dedicada a la integración social y laboral de las personas con problemas de salud mental, teniendo en la zona norte de la isla Recursos especializados que funcionan de forma comarcal, dependientes de las Unidades de Salud mental de La Vera e Icod en cuanto a la derivación de las personas que acceden a los recursos y del que se benefician usuarios y usuarias del Municipio de Los Realejos.

II.- Con fecha 6 de febrero de 2015 por la Directora del Instituto Canario de la Vivienda se emite Resolución por la que se cede en régimen en precario año Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos vivienda destinada a piso tutelado en el Grupo de Viviendas protegidas de Promoción Pública Piedras de Molinos, ubicadas en Calle Almácigos nº 5, bloque 1, portal 2 piso bajo Letra A más plaza de garaje, cuya superficie útil es de CIENTO VEINTE METROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (120,67 m<sup>2</sup>, disponiendo de 6 dormitorios, para ser destinado a la ejecución del proyecto presentado para "Personas con enfermedad mental" a gestionar por la Asociación Canaria de Familiares de Personas con Enfermedad mental (AFES). Dicha cesión fue aceptada mediante acuerdo plenario de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince.

III.- Ambas entidades están dispuestas a suscribir convenio para la cesión en uso de dicho inmueble teniéndose en cuenta que el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos por su condición de Entidad Local y Administración Pública se encuentra sometido a las prescripciones respecto a la cesión de inmuebles a las prescripciones de la vigente Ley de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales así como al Decreto territorial 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias

En función de lo anterior, conviene la celebración del presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES**:

**Primera.- Objeto.-** Es objeto del presente Convenio articular las obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos y de la Asociación Canaria de Familiares y Personas con enfermedad mental (en adelante AFES) respecto a la cesión de uso del inmueble que a continuación se describe:

Vivienda destinada a piso tutelado en el Grupo de Viviendas protegidas de Promoción Pública Piedras de Molinos, ubicadas en Calle Almácigos nº 5, bloque 1, portal 2 piso bajo Letra A más plaza de garaje, cuya superficie útil es de CIENTO VEINTE METROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (120,67 m<sup>2</sup>, disponiendo de 6 dormitorios

### **Segunda.- Obligaciones y Derechos.-**

**2. 1.-** El Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos se obliga a ceder a AFES el uso del inmueble descrito en la estipulación primera, el cual se entrega libre de ocupantes y de cargas.

**2.2.-** AFES se obliga a destinar el inmueble referido a ejecución del proyecto presentado para "Personas con enfermedad mental" a gestionar por la Asociación Canaria de Familiares de Personas con Enfermedad mental (AFES).

Asimismo, se obliga a mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad por las actividades a desarrollar en el inmueble cedido, remitiéndose anualmente al Ayuntamiento acreditación de la continuidad en la vigencia de la misma.

Asimismo, AFES se compromete a velar porque la gestión del inmueble cedido en uso sea la adecuada, garantizando la conservación y el buen uso para la realización de la actividad descrita. En este sentido, y al objeto de conservar en buen estado el inmueble cedido, se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento de cualquier incidente que se produjere en relación con el estado de los mismos

**Tercera.- Relaciones laborales y mercantiles en los espacios cedidos.** Las relaciones laborales o mercantiles que mantengan los cesionarios de los espacios con las personas que presten sus servicios remunerados en el citado inmueble centro para el desarrollo de las actividades organizadas por los mismos son de la exclusiva responsabilidad de los cesionarios. El Ayuntamiento de Los Realejos no asumirá ninguna obligación o responsabilidad que pudiera derivarse de tales relaciones laborales o mercantiles.

**Cuarta.- Actividades prohibidas en el inmueble cedido.-** No podrá realizarse o promoverse ningún tipo de juego de azar o de apuestas con contenido económico quedando prohibidos, de manera expresa, aquellos actos o actividades que pudieran causar perjuicio al resto de usuarios del inmueble. En concreto, no se podrán realizar en el mismo actividades peligrosas, molestas, nocivas o insalubres.

Si una actividad a realizar en el inmueble cedido, requiriese la obtención de cualquier autorización o licencia administrativa, de carácter técnico, sanitario o de otro tipo, tanto para la actividad en sí como para las personas que la realicen, no podrá ser desarrollada hasta que se acredite por los promotores, mediante la presentación de la correspondiente documentación, la obtención del indicado permiso.

**Quinta.- Publicidad de las actividades.-** La publicidad gráfica que se lleve a cabo para publicitar las actividades que se desarrollen en el inmueble cedido deberá incluir el escudo del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

**Sexta.-Seguimiento.-** Por parte del Excmo. Ayuntamiento se arbitrarán los mecanismos adecuados para el seguimiento de aquellas cuestiones relacionadas con el objeto del convenio para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas. A tal fin, ambas partes, en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio, designarán un interlocutor por cada una.

**Séptima.- Vigencia.-** El plazo de vigencia del presente Convenio comienza a partir de la fecha de suscripción y por el plazo inicial de UN AÑO, sin perjuicio de su prórroga, por períodos anuales, previo acuerdo de ambas partes.

**Octava.- Resolución.-** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava, el presente Convenio se extinguirá por resolución cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el interés público así lo aconseje.

**b) El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, en virtud de los compromisos adquiridos en ejecución del mismo.**

**Novena.- Régimen Jurídico.-** El presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículo 3.1. a) del TRLCAP) sin perjuicio de su aplicación supletoria, debiendo regirse especialmente por lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes de la citada Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.

**Decima.- Jurisdicción.-** El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo la Jurisdicción contencioso-administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de su conformidad y aceptación, ambas partes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor en el lugar y fecha al inicio indicado.

POR EL AYUNTAMIENTO DE

POR LA ASOCIACION

Manuel Domínguez González

D<sup>a</sup> Alicia Silva de la Cruz

**SEGUNDO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantos trámites y gestiones sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para la suscripción del presente Convenio.

**TERCERO.-** Remitir certificación del presente acuerdo a la Asociación Familiares y Personas con Enfermedad Mental, así como al Instituto Canario de la Vivienda para su conocimiento y efectos.

**7.3. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA EMPRESA QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "MARQUESINA EN EL ESTADIO DE LOS PRÍNCIPES"**. Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"MARQUESINA EN EL ESTADIO DE LOS PRÍNCIPES"** por un importe de licitación de **CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (106.521,71.-€)**, IGIC no incluido; y conforme a los siguientes::

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de marzo de 2015, se aprobó el proyecto redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales denominado **"MARQUESINA EN EL ESTADIO DE LOS PRÍNCIPES"**, por importe de **CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (106.521,71.-€)** IGIC no incluido.

**2º.-** Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 30 de marzo, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

**3º.-** Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBA 342 62200, nº de operación 220150002313, de fecha 26 de marzo de 2015, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

**4º.-** Mediante escrito de la Administración de Tributos Interiores y Propios de Santa Cruz de Tenerife de fecha 7 de mayo de 2015, se ha recibido de forma telemática el reconocimiento de la aplicación del tipo cero del IGIC a la ejecución de las mencionadas obras.

**5º.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de abril de 2015, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"MARQUESINA EN EL ESTADIO DE LOS PRÍNCIPES"**, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, y consecuentemente, se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

**6º.-** Con fecha 24 de abril de 2015, se remiten invitaciones a las empresas FALISA, S.L., TRANSPORTES ANTONIO Y NINO, S.L.U. y YAFER FERNÁNDEZ, S.L.U. Transcurrido el plazo conferido a las empresas para la presentación de ofertas, han presentado oferta todas las empresas invitadas.

**7º.-** Con fecha 6 de mayo de 2015, se procede a la apertura del sobre número UNO de las empresas licitadoras, siendo admitidas todas las empresas, pasándose a continuación a la apertura del sobre número DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, que se remiten para su informe al Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con el siguiente resultado:

- La entidad mercantil YAFER FERNÁNDEZ, S.L.U., ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de 106.521,71 euros, IGIC no incluido y no presenta mejoras.

- La entidad mercantil FALISA, S.L., ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de 105.456,50 euros, IGIC no incluido y presenta mejoras por valor de 712,79 euros.



- La entidad mercantil TRANSPORTES ANTONIO Y NINO, S.L.U., ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de 105.882,58 euros, IGIC no incluido, y no presenta mejoras.

**8º.-** Con fecha 7 de mayo de 2015, el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, emite informe de valoración de las ofertas presentadas del tenor literal siguiente:

"En relación con la nota de régimen interior de la Unidad de Contratación, de fecha 6 de mayo de 2015, referente al expediente instruido para la contratación de las obras denominadas "**MARQUESINA EN EL ESTADIO DE LOS PRÍNCIPES**", en la que se remite las ofertas presentadas a la licitación por las empresas YAFER FERNÁNDEZ, S.L.U., FALISA, S.L. y TRANSPORTES ANTONIO Y NINO, S.L.U., al objeto de proceder a su estudio, y consecuentemente, emitir informe sobre la misma, para su posterior adjudicación, el técnico que suscribe INFORMA:

Que la adjudicación de las citadas obras se realizará mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, fijándose en la disposición 14 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Facultativas Particulares, que lo rige, los aspectos de carácter económico y del contrato, que servirán de base para la negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el art. 178 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los aspectos a valorar según el citado Pliego, y con los condicionantes en él expuestos, son los siguientes:

**A. PRECIO.-** Se obtiene una puntuación máxima de 50 puntos. Se valorara asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pm}{L - F} \times (L - O)$$

Donde:

- P : Puntuación de cada oferta.
- Pm: Máxima puntuación que se puede obtener.
- L: Presupuesto de licitación.
- F: Oferta más baja.
- O: Oferta a valorar.

**B. MEJORAS ADICIONALES.-** Se obtiene una puntuación máxima de 30 puntos. Deben consistir en mejoras técnicas directamente vinculadas al proyecto de obras, que consistirá en la ejecución adicional y gratuita de obras por parte del contratista dentro del ámbito objeto de actuación, en los términos que se indican en los pliegos.

La valoración de las mejoras adicionales se efectuará conforme a la siguiente baremación:

- Unidades complementarias o adicionales relacionadas con la obras a ejecutar, (en especial, se valorará el compromiso de colocación de elementos de protección para evitar el deterioro del césped artificial de la zona de juego, la realización de ensayos adicionales) se asignará ..... **0 a 10 puntos**
- Mejoras en la calidad o cantidad de los unidades a realizar en la obra proyectada se asignará **0 a 10 puntos**
- Mejoras a elegir libremente por la Dirección Facultativa **0 a 10 puntos.**

La oferta más ventajosa y la solución técnica propuesta más acorde con las necesidades de las obras obtendrán la máxima puntuación, el resto de las ofertas se valorará en cada uno de los apartados, de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Puntos x (Oferta más económica)}}{\text{(Oferta a valorar)}}$$

**C. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.-** Ampliación del plazo de garantía de la obra a realizar así como de los materiales empleados. Se puntúa con un máximo de 20 puntos.

Esta puntuación se asignará de la siguiente forma:

2 puntos por cada año de ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 10 puntos

La oferta más ventajosa para esta Corporación obtendrá la máxima puntuación, el resto de ofertas se valorarán de forma proporcional.

**D.- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.-** Detallando labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los trabajos realizados y los elementos instalados, en especial, puntos de anclaje, soldaduras, etc. Puntuación máxima: 10 puntos.

Según los datos aportados por cada licitador, las puntuaciones quedan de la siguiente manera:

**A.- PRECIO.-**

Se considera a efectos de valoración el presupuesto de ejecución por contrata, no considerando el IGIC.

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTOS
YAFER FERNÁNDEZ, S.L.U.	106.521,71 €	0,00
FALISA, S.L.	105.456,50 €	50,00
TRANSPORTES ANTONIO Y NINO, S.L.U.	105.882,58 €	30,00

**B.- MEJORAS ADICIONALES.-**

LICITADOR	MEJORAS ADICIONAL.			TOTAL PUNTOS
	1	2	3	
YAFER FERNÁNDEZ, S.L.U.	0,00 € 0,00	0,00 € 0,00	0,00 € 0,00	0,00
FALISA, S.L.	0,00 € 0,00	559,80 € 10,00	0,00 € 0,00	10,00
TRANSPORTES ANTONIO Y NINO, S.L.U.	0,00 € 0,00	0,00 € 0,00	0,00 € 0,00	0,00

**C.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.-**

LICITADOR	AMPLIACIÓN PLAZO GAR.	TOTAL PUNTOS
YAFER FERNÁNDEZ, S.L.U.	NO	0,00
FALISA, S.L.	NO	0,00
TRANSPORTES ANTONIO Y NINO, S.L.U.	NO	0,00

**D.- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.-**

LICITADOR	PROGRAMA	TOTAL PUNTOS
-----------	----------	--------------

YAFER FERNÁNDEZ, S.L.U.	NO	<b>0,00</b>
FALISA, S.L.	NO	<b>0,00</b>
TRANSPORTES ANTONIO Y NINO, S.L.U.	NO	<b>0,00</b>

En el apartado "A" se valoran las ofertas presentadas según la fórmula contenida en el Pliego, considerando el presupuesto de ejecución por contrata, obteniendo la máxima puntuación (50,00 puntos) la empresa FALISA, S.L., que realiza la mejor mejora del presupuesto de licitación establecido en el Pliego de Condiciones (106.521,71 € + IGIC); YAFER FERNANDEZ, S.L.U., propone el precio tipo del Pliego por lo que obtiene 0,00 puntos. En el apartado "B", la única empresa que realiza mejoras adicionales es FALISA, S.L., que lo hace en el apartado de mejoras en cantidad, siendo la única que puntúa en este apartado. En los apartados "C" y "D", ninguna empresa propone mejora alguna por lo que no se puntúan, obteniendo todas las empresas 0,00 puntos. Dado que la empresa YAFER FERNÁNDEZ S.L.U., no obtiene la puntuación mínima de 15 puntos, como especifica el Pliego de Condiciones, queda excluida del procedimiento de licitación.

Que según lo indicado las puntuaciones finales quedaría definidas como sigue:

#### VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

LICITADOR	A PRECIO	B MEJORAS	C PLAZO	D PROGR.	TOTAL PUNTOS
FALISA, S.L.	50,00	10,00	0,00	0,00	<b>60,00</b>
TRANSP. ANTONIO Y NINO, S.L.U.	30,00	0,00	0,00	0,00	<b>30,00</b>

Que en función de las valoraciones realizadas, la empresa FALISA, S.L., obtiene la máxima puntuación con un total de 60,00 puntos, proponiéndose a la misma como adjudicataria de las obras

Es todo cuanto se informa".

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**I.-** La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

**II.-** La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171. d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

**III.-** En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1

TRLCSP. La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

**IV.-** De conformidad con lo establecido en el art.º.151.2 del TRLCSP "El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas."

**V.-** De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1418/11, de fecha 17 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**"PRIMERO.-** Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2015 relativo a la aprobación del expediente de contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"MARQUESINA EN EL ESTADIO DE LOS PRÍNCIPES"**, dado el reconocimiento con fecha 6 de mayo de 2015 por la Agencia Tributaria Canaria de la aplicación del IGIC tipo cero al proyecto a los exclusivos efectos de reconocer la aplicación del IGIC liquidado al tipo cero del citado proyecto.

**SEGUNDO.-** Declarar la validez del acto licitatorio para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"MARQUESINA EN EL ESTADIO DE LOS PRÍNCIPES"**, mediante procedimiento negociado, sin publicidad, y, así mismo, declarar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por la empresa FALISA, S.L. con número de C.I.F. B-38262457 y con domicilio en La Orotava, Ctra. San Pablo nº 5.; por un importe de **CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (105.456,50.-€)**, IGIC liquidado a tipo cero.

**TERCERO.-** Requerir a la empresa **FALISA, S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, **salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración.**

**CUARTO.-** Requerir a la entidad mercantil **FALISA, S.L.** a cuyo favor recae la

propuesta de adjudicación, para que dentro de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente, ante el órgano de contratación, **la documentación acreditativa de cumplir los requisitos de capacidad y solvencia para contratar con la Administración conforme a los documentos exigidos en la cláusula 12.1.A) del pliego de cláusulas administrativas particulares, advirtiéndose que para valorar la concurrencia de la posesión y validez de dichos requisitos el momento decisivo será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

**QUINTO.-** Requerir a la empresa **FALISA, S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, constituya garantía definitiva por valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (5.272,83.-€)**, equivalente al 5% del importe ofertado.

**SEXTO.-** Notificar el presente requerimiento a las empresas invitadas a la presente licitación, así como a los Servicios Económicos Municipales.”

**7.4. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS PARQUES INFANTILES DE BARROSO, LA CRUZ SANTA Y LADERA DE EL TOSCAL.** Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del **SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS PARQUES INFANTILES DE BARROSO, LA CRUZ SANTA Y LADERA DE EL TOSCAL** con un presupuesto de licitación de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (49.190,43 euros)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%, y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 17 de febrero de 2015, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación del **SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS PARQUES INFANTILES DE BARROSO, LA CRUZ SANTA Y LADERA DE EL TOSCAL** con un presupuesto de licitación de 49.190,43 euros IGIC no incluido, liquidado al 7%, mediante Procedimiento Negociado (sin publicidad).

**2º.-** Por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, se ha informado con fecha 24 de febrero de 2015 sobre las condiciones técnicas que han de regir la adjudicación del citado contrato, así como presupuesto y medición de los elementos a suministrar.

**3º.-** Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBA 171 61400, nº de operación 220150000394, de fecha 18.02.2015, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

**4º.-** Con fecha 11 de marzo de 2015, se remiten invitaciones a las entidades **CORTÉS MOBILIARIO URBANO S.L.**, **CARPINTERÍA FORTUNA, S.L.** y **TEGALPA S.L.**, presentado oferta sólo las dos últimas empresas referidas.

**5º.-** Con fecha 23 de marzo de 2015, se procede a la apertura de la documentación presentada por las dos empresas licitadoras, examinado el contenido de la Documentación General (sobre número uno) de ambas empresas, las mismas cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, por lo que las dos empresas son admitidas y se procede a la apertura del sobre nº 2.

Abiertos los sobres nº 2, que contienen la oferta económica y documentación técnica resulta que:

- La entidad mercantil TEGALPA, S.L., ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de total de 49.118,49.-€, IGIC no incluido, liquidado a 7%, presentando mejoras.
- La entidad Mercantil CARPINTERÍA FORTUNA, S.L. ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de 49.190,43.-€, IGIC incluido, liquidado a 7%, no presentando mejoras.

Se pasan las ofertas al Sr. Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, a efectos de que se emita informe sobre las mismas, que emite informe de valoración de las ofertas de fecha 24 de marzo de 2015, otorgando mayor puntuación a la empresa Tegalpa S.L.

**6º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de marzo de 2015, se requirió a la entidad mercantil TEGALPA S.L., para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración, así como constituyese garantía definitiva por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.455,92.-€)** equivalentes al 5% del importe ofertado.

**7º.-** Por la entidad mercantil adjudicataria se ha procedido a constituir la garantía definitiva requerida, según se acredita en el mandamiento de constitución de depósitos nº 320150001361 de fecha 16 de abril de 2015, y mediante instancia de fecha 16.04.2015 y Registro de Entrada nº 2015/6131, se presenta documentación requerida relativa a la solvencia económica y financiera, así como técnica y/o profesional, así como certificados requeridos.

**8º.-** Con posterioridad a la acuerdo de requerimiento, se ha observado que en la documentación técnica correspondiente a los sobres que contiene la proposición económica de las empresas licitadoras CARPINTERÍA FORTUNA S.L. y TEGALPA S.L., existe una vinculación comercial clara, por cuánto la primera con el nombre comercial de Mosser Industrias es la fabricante de los productos ofertados por Tegalpa S.L., a favor de la que se hizo propuesta de adjudicación.

**9º.-** A la vista de la propuesta de desistimiento del expediente de contratación formulada por la Técnico de Administración General de la Unidad de Contratación, mediante oficio de fecha 21 de abril de 2015 se otorgó trámite de audiencia por un plazo de diez días a las empresas TEGALPA S.L. y CARPINTERÍA FORTUNA S.L., que fue remitido por correo electrónico y posteriormente mediante correo ordinario.

**10º.-** En el plazo conferido solo la empresa TEGALPA S.L., presenta alegaciones, mediante escrito de fecha 24 de abril de 2015, y Registro de Entrada nº 6798/2015, en la que pone de manifiesto lo siguiente: "(...) **Su oposición a la incoación del procedimiento de desistimiento del citado expediente de contratación, por los siguientes motivos:**

**1.-** La empresa que represento desconocía en el momento de elaboración y presentación de la oferta para la referida contratación, las empresas a las que ese Ayuntamiento había cursado invitación.

**2.-** La empresa Tegalpa S.L. y su administrador no tienen vinculación alguna con ninguna de las otras dos empresas invitadas, siendo el administrador único propietario del 100% de todas las participaciones sociales de Tegalpa S.L., datos que declaro responsablemente ciertos y que pueden ser comprobados de oficio en el Registro Mercantil.

**3.-** El que la oferta de Tegalpa S.L., incluya mobiliario suministrado por Carpintería Fortuna S.L., empresa a la que esa Administración también solicitó oferta es fortuita.

La empresa Tegalpa S.L. compra los productos directamente a fábrica, para proceder posteriormente a su venta e instalación a los precios que se estiman convenientes según nuestra política comercial. Esta entidad comercial compra los productos de equipamiento urbano y parques infantiles a más del 95% de los fabricantes en todo el territorio nacional.

**4.-** Las compras realizadas por la empresa Tegalpa S.L. a Carpintería Fortuna S.L., en los más de 25 años de actividad no superan los 3.000 € en total. Una cantidad ínfima en comparación con los 30.000.000 de euros a la que asciende el volumen de compras globales al resto de nuestros fabricantes durante todo este tiempo. A estos efectos probatorios aportamos copia modelo 347 de los últimos 4 años en donde se puede comprobar que no ha habido relación alguna de esa empresa. **Doc. Num. 1, Doc. Num. 2, Doc. Num.3, Doc. Num. 4, Doc. Num.5.**

**5.-** De los materiales que componen la oferta presentada por Tegalpa S.L. en torno 50% de los mismos son fabricados por empresas distintas de Carpintería Fortuna, S.L., en concreto todo el suelo de caucho es fabricado por HET ELASTAMEROS S.L.

De lo expuesto resulta que no se han vulnerado ninguno de los principios de igualdad, de libertad de acceso a las licitaciones, transparencia en los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre candidatos y la salvaguardia de libre competencia, porque las invitaciones fueron cursadas de manera secreta por parte de esa administración a aquellas empresas que entendían válidas para llevar a cabo dicha licitación declarada válida por ese órgano de contratación, además de no existir vinculación alguna conforme a lo establecido el artículo 42 del Código de Comercio cumpliendo así lo establecido en el art. 145 de TRLCSP.

Por todo ello,

**SOLICITAMOS** que tenga por presentado el presente escrito de alegaciones en tiempo y forma con los documentos que se adjunta, y tras los trámites legales oportunos, se dicte resolución por la cual se estime la continuación de la presente procedimiento de licitación y la posterior adjudicación a favor de la entidad mercantil Tegalpa S.L. por las razones y motivos arriba expuestos.”

En consecuencia, se procede a emitir el informe jurídico, conforme a los siguientes

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** De conformidad con la documentación que consta en el expediente, se desprende que las empresas invitadas a la licitación no tienen la consideración de empresas vinculadas por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, aprobado por Real Decreto de 22 de agosto de 1885, al que remite el artículo 145.4 párrafo 3º del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin embargo, es claro que mantienen relaciones comerciales por cuánto Carpintería Fortuna S.L. es una empresa fabricante del productos que, a su vez, Tegalpa S.L. ha ofertado en su proposición económica.

Esta situación implica una infracción de los principios de igualdad, de libertad de acceso a las licitaciones, transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y la salvaguarda de la libre competencia.

**Segundo.-** Atendiendo a esta situación, se estima aplicable lo dispuesto en el Informe 1/2014, de 19 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura referido a la calificación de las ofertas presentadas por empresas vinculadas, pues en el mismo se pone de manifiesto la infracción de los principios referidos anteriormente, por cuánto concurren empresas licitadoras independientes pero que se encuentran en una

posición de influencia mutua lo que afecta a la libre concurrencia en la determinación de las proposiciones, a tal efecto en dicho informe se establece lo siguiente:

“ (...)Analizado el anterior concepto, hemos de preguntarnos: ¿pueden participar las empresas vinculadas con total libertad y sin ninguna restricción en un concurso público?. La respuesta no es baladí, mucho menos pacífica. Dos son las teorías enfrentadas, tal y como apunta la propia consulta:

1. La más restrictiva, que considera que la presentación de ofertas simultáneas, en un mismo concurso y por empresas vinculadas, constituye un fraude de ley y, en consecuencia, deben de ser automáticamente excluidas del procedimiento de adjudicación. Este posicionamiento es justificado en base a un doble criterio:

La imposibilidad de que cada licitador presente más de una proposición -art.145.4 TRLCSP. En este caso, aunque aparentemente se traten de varias sociedades, realmente nos hallamos ante una unidad de negocio que permite considerar un solo sujeto.

Artículo 145.4 del TRLCSP:

“En los contratos de concesión de obra pública, la presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. (...)”.

Si bien es cierto que el anterior precepto tan sólo hace referencia a los contratos de concesión de obra pública, según esta corriente y a la vista del artículo 145.2 TRLCSP, no constituye obstáculo alguno para extrapolar dicha conclusión a todos los contratos administrativos, porque la obligación de garantizar que los licitadores opten a los contratos de concesión de obra pública en igualdad de condiciones, rige también en el resto de contratos administrativos. (Por todas y “ad exemplum”, STSJ de Madrid núm. 709/2007, de 29 de octubre, RJCA 2008\72).

2. Existe una segunda corriente más flexible y posiblemente más coherente y autorizada que la anterior, que ha sido impulsada y gestada por nuestros socios europeos (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas de 19 de mayo de 2009, en el asunto C-538/07). Para el TJCE no es conforme a derecho comunitario que una norma nacional prevea la exclusión sistemática del procedimiento de contratación por el simple hecho de que los licitadores sean empresas vinculadas.

Según este Tribunal, extender la prohibición de participar en un mismo procedimiento a todas las situaciones en las que haya vinculación empresarial, incluso a aquellas en las que no han tenido incidencia alguna sobre las ofertas presentadas, es ir más allá de lo necesario para garantizar la aplicación de los principios de igualdad y de transparencia. Concluye, y he aquí lo verdaderamente importante, que si la relación de control no ha influido o perjudicado en el contenido de las respectivas ofertas, no es suficiente para excluirlas automáticamente.

**Pues bien, este es el criterio que parece más acorde con los principios del TRLCSP. Se trataría de analizar caso por caso y en profundidad la vinculación existente entre las empresas del grupo que participan en el mismo concurso, al objeto de detectar si se trata en realidad de varias proposiciones de un mismo licitador.** A tal efecto, la Jurisprudencia acude desde hace tiempo al mecanismo o técnica conocida como “levantamiento del velo”, que trata de descubrir si bajo la apariencia de la personalidad jurídica de sociedades o empresas aparentemente distintas y sin relación alguna entre ellas, se encuentra el mismo sujeto. De darse esta circunstancia, estaríamos ante un fraude de ley, puesto que se infringiría el artículo 145.3 TRLCSP, ya que se estaría permitiendo que un mismo licitador presentara más de una oferta, encontrándose en una posición de ventaja sobre el resto de licitadores, generándose entonces un importante riesgo de manipulación del procedimiento de adjudicación, propiciando, a su vez, la aparición de pactos colusorios y



vulnerándose, en cualquier caso, principios tan elementales como el de concurrencia competitiva, igualdad, transparencia, deber de secreto...

Así, por ejemplo, en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, núm. 709/2007, de 29 de octubre, RJCA 2008\72, se plantea que en un mismo concurso para la adjudicación de un contrato administrativo de servicios, se presentan tres licitadores, siendo así que uno de ellos -Elevadores Express, SL-, que luego resultó ser el adjudicatario, es una sociedad constituida mediante escritura pública por otro de los licitadores -Zardoya Otis, S.A., suscribiendo esta última la totalidad de las acciones de la primera, ostentando, por tanto, su control y dominio efectivo, lo que se concreta, entre otras cosas, no sólo en que Zardoya Otis, S.A. posee la totalidad de los derechos de voto de la sociedad por ella creada, y, en consecuencia, los correspondientes derechos políticos y económicos, sino que, además, es su administrador único, como resulta de la escritura de constitución y de los Estatutos de Elevadores Express, S.L. que figuran en el expediente administrativo, a lo que se añade que el objeto de las dos sociedades -dominante y dominada- es exactamente el mismo, compartiendo diseño, fabricación, venta, instalación, mantenimiento y reparación de todo tipo de aparatos elevadores y similares, así como la importación y exportación de maquinaria y equipo relacionado con los aparatos referidos.

A la vista de los hechos referidos, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid expone:

“Así las cosas esta situación **de creación, posesión de la totalidad de capital social y Administración por una sociedad matriz de otra sociedad filial que tiene el mismo objeto social que la sociedad matriz y lleva a cabo por tanto sus mismas actividades, permite concluir sin margen alguno para la duda, que la sociedad filial, aunque goce de personalidad jurídica y patrimonio distinto de la sociedad matriz, no es más que un instrumento en manos de esta** que carece de cualquier autonomía de decisión y funcionamiento, y que tal instrumento se dedica a las mismas actividades que la sociedad dominante, de forma que desde el punto de vista económico y patrimonial las dos sociedades son en realidad una misma empresa, y que los objetivos, la estrategia, la actividad industrial y la mercantil de la sociedad filial son los que fija la sociedad matriz, o ,en otras palabras, que la sociedad filiar existe en la medida en que así lo ha querido la sociedad matriz, que la constituyó por razones económicas, estratégicas, fiscales o de otro tipo, y que por esta misma razón puede desaparecer cuando la sociedad matriz lo considere conveniente, en cuyo momento la actividad de la sociedad filial- sus bienes y derechos, su clientela (fondo de comercio), pasarán de forma automática a la sociedad dominante”.

Finalmente, concluye: “**En supuestos como éste**, el derecho positivo – y no sólo la jurisprudencia mediante las técnicas del fraude de Ley y levantamiento del velo- ha considerado que al margen de la distinta personalidad jurídica, **nos hallamos ante una unidad de negocio** que permita considerar un solo sujeto”.

“En casos como el que acabamos de describir, la presentación de sociedad dominante y filial a un mismo concurso, presentando cada una de ellas su oferta, permite concluir, sin duda alguna, que **no se trata de dos licitadores distintos, sino de un solo licitador- la sociedad matriz- que decide porque así le conviene presentar dos proposiciones**, la suya y la de su sociedad filial”. Esa adjudicación a un único licitador lo consideró la Comisión Permanente de la Junta consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña a través de su Informe 8/2002, de 1 de octubre, como el principio de adjudicatario único.

Pero junto a ese principio, la contratación pública está oxigenada por una pluralidad de principios que tienen un carácter transversal.

Las normas de la Unión Europea sobre contratación pública, a cuyos requerimientos debe adaptarse nuestra normativa interna, han tenido y siguen teniendo como uno de sus principales objetivos **la defensa a ultranza de la transparencia, la no discriminación y la objetividad, y ello con el fin de preservar, también en la contratación pública, la libre**

**competencia entre quienes concurren o pretendan concurrir a las licitaciones públicas, impidiendo cualquier privilegio, pues ese postulado de la libre competencia en el Mercado Interior es uno de los fundamentos de la Unión Europea** [en este sentido debemos resaltar el Considerando número 2 de la Directiva 2004/18/CE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos (en adelante, Directiva 2004/18/CE), postulados que igualmente se resaltan en la nueva Directiva sobre contratación pública, que deroga la actualmente vigente y que se encuentra en periodo de transposición a los ordenamientos estatales].

Junto a los citados principios básicos que rigen la contratación pública hemos de incluir otros dos ya tradicionales en nuestras normas sobre contratación pública, el referente al secreto de las proposiciones y el de proposición única. La objetividad y no discriminación de la que hablamos se plasma en el principio de libre concurrencia e igualdad entre los licitadores, y para garantizar que éstos concurren en paridad de condiciones las proposiciones en la contratación pública han de ser secretas hasta el acto formal de su apertura (artículo 145.2 del TRLCSP), lo que impone al ente contratante que desconozca las propuestas hasta ese acto formal, para evitar toda sospecha de parcialidad, así como su desconocimiento por el resto de empresarios, precisamente para mantener la objetividad e igualdad que debe imperar en la contratación.

**Respecto al principio de proposición única, que está recogido en el tercer apartado del artículo 145 del TRLCSP, debemos decir que si la finalidad de todo empresario (individual o agrupación de varios a través de una UTE) que concurre a la licitación de un contrato público es la de ser el adjudicatario de ese contrato y éste ha de adjudicarse a la proposición económicamente más ventajosa, no es posible que ese empresario pueda presentar al mismo tiempo dos o más proposiciones más ventajosas o más económicas por la sencilla razón de que el licitador no puede licitar contra sí mismo (Resolución 3/2012, de 18 de enero de 2012, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid), y, por otro lado, el principio de igualdad tiende a garantizar que los diferentes empresarios que puedan estar interesados en una contratación ostenten las mismas oportunidades, lo que supone que si un licitador puede presentar más de una oferta este hecho le podría colocar en una situación de ventaja en relación con el resto de empresarios que concurren a la contratación y suponer una manipulación del procedimiento y de la adjudicación en cuanto a la selección de la proposición económica más ventajosa.**

**El efecto derivado de la concurrencia en una licitación de varias propuestas presentadas por un mismo empresario debe ser la no admisión de todas ellas**, excepto que se acepte la presentación de variantes o estemos ante una subasta electrónica; por tanto, al tratarse de un elemento esencial el citado principio de proposición única, la adjudicación del contrato a un licitador que haya suscrito en una misma licitación varias proposiciones estará viciada de nulidad, pues todas las propuestas por él suscritas debieron no ser admitidas por la entidad contratante.

Si un licitador no puede presentar más de una proposición, ahora nos debemos preguntar que hemos de entender por un mismo licitador, y ésta pregunta es totalmente procedente puesto que el apartado cuarto del ya reiterado artículo 145 del TRLCSP dispone, por un lado, la exclusión del procedimiento de adjudicación de las ofertas formuladas por empresas vinculadas cuando liciten a un contrato de concesión de obra pública y, por otro lado, que cuando empresas vinculadas liciten a otros contratos que no sean de concesión de obra pública sus proposiciones no serán desestimadas pues únicamente tendrá el efecto que se determine en vía reglamentaria en cuanto al régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados, efecto que actualmente sigue previsto en el Reglamento de 2001, concretamente en su artículo 86.

**Una empresa puede tener una posición dominante en otra u otras, o una posición a través de la cual pueda influir en las decisiones de esta o estas, lo que en la práctica puede, aunque no obligatoriamente debe ser así, mediar en el contenido de la**

**proposición a presentar por la o las empresas, podríamos decirlo así, influenciables cuando todas ellas concurren de forma independiente a una misma licitación; también puede ocurrir que dos o más empresas, estén o no vinculadas, actúen coordinadamente en la confección de sus respectivas proposiciones.**

Sobre el concepto de empresas vinculadas, al margen del ya citado primer apartado del artículo 42 del Código de Comercio, que desde el año 2007 define al grupo como aquel en el que una sociedad ostenta o puede ostentar, de forma directa o indirecta, el control de otras u otras, es oportuno acudir a la interpretación ha realizado la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña en su Informe 13/2009, de 30 de septiembre, afirmando que “se puede considerar que en el caso de las sociedades vinculadas existe una sociedad dominante que irradia su poder sobre las otras e impone su voluntad y que se establece, en esencia, una relación de dependencia o filiación”.

Si bien el TRLCSP, y excepto para los contratos de concesión de obras públicas, no prohíbe que empresas vinculadas concurren separadamente a una contratación pública, pues como reiteradamente ha señalado la Junta Consultiva Estatal a través de sus informes impera el carácter de la personalidad jurídica independiente de cada una de esas empresas y asimismo **lo ha admitido nuestro Tribunal Supremo a través de su sentencia de 24 de octubre de 2011, ni tampoco lo prohíbe la Directiva 2004/18/CE pues, como dice el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas a través de su jurisprudencia, concretamente en sus sentencias de 19 de mayo, Asunto C-538/07, y 23 de diciembre, Asunto C-376/08, ambas del año 2009, sería contrario al Derecho comunitario una medida que tienda a excluir automáticamente del procedimiento de licitación a empresas vinculadas** que concurren separadamente a una licitación, pues ese mismo Derecho tiende a garantizar la participación más amplia posible de empresarios en un procedimiento de adjudicación, esa falta de prohibición no quiere decir, tal como ese mismo Tribunal de Justicia señala en su primera de esas dos sentencias, que no debemos ser ajenos a que una relación de vinculación entre empresas puede influir en el contenido de sus ofertas presentadas por separado, **por lo que ello exige un examen y una apreciación de los hechos, pero supuesto a supuesto: la constatación de tal influencia, sin importar la forma, es suficiente para excluir a dichas empresas del procedimiento en cuestión.**”

A la vista de las alegaciones presentadas por la empresa Tegalpa S.L., se estima que debe descartarse que tenga la consideración de empresa vinculada con Carpintería Fortuna S.L., a tenor del artículo 42 del Código de Comercio.

**Tercero.- En este procedimiento se ha dado la circunstancia de que, una vez abierto los sobres números dos de las empresas que han participado en la licitación, se detectó que el mobiliario ofertado por Tegalpa S.L. y Carpintería Fortuna S.L., proceden del mismo fabricante, en concreto, de Carpintería Fortuna S.L. (nombre comercial Industrias Mosser) que actúa como fabricante y distribuidor de los productos ofertados por su empresa, pero también actúa, además, como fabricante del mobiliario ofertado en la licitación por Tegalpa S.L.**

En concreto, analizando las fichas técnicas de los productos ofertados por Tegalpa S.L., se comprueba que Industrias Mosser-Carpintería Fortuna S.L., es el fabricante del mobiliario para los tres parques infantiles, con exclusión del suelo de seguridad, que procede de otro fabricante distinto, y, de hecho, se incorporan los certificados de los productos ofertados en los que figura claramente como fabricante, resultando además que el vallado ofertado por las dos empresas licitadoras es coincidente.,.

**Considerando esta situación, se estima que las invitaciones se han cursado a empresas que estaban en condiciones de ofertar productos similares para el suministro de parques infantiles y, de hecho, ha ocurrido que los productos tienen un mismo fabricante, situación que, en sí misma, no es contraria a la normativa en materia de contratación pública, pero si existe una clara infracción de las normas que rigen el**

**procedimiento negociado sin publicidad desde el momento en que se invita al procedimiento de contratación al propio fabricante de los productos a suministrar, lo que conlleva que en realidad no se haya recabado de forma correcta tres ofertas para la realización del objeto del contrato, tal y como, exige el artículo 178 del TRLCSP, al quedar reducido el número de ofertas recabadas, en consecuencia, el procedimiento está viciado por una falta de negociación lo que se configura en una omisión de un trámite esencial en este procedimiento.**

En el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa nº 33/09, de 1 de febrero de 2010 relativo a la participación en un procedimiento negociado sin publicidad, se hace constar que: “ (...) Para adoptar una conclusión correcta a este respecto es necesario tomar en consideración cuáles son las razones por las que se introduce en la Ley un procedimiento como el negociado sin publicidad, pues con él, sólo se pretende simplificar los trámites en determinados contratos por sus propias características, incluida su escasa entidad cuantitativa, o por las características del mercado.

Pues bien, esta simplificación se traduce entre otras cosas en la exclusión de la publicidad de la licitación, estableciendo la Ley, como sustitutiva de ella, la invitación para tomar parte. Sin embargo, esta invitación no tiene otro sentido que el de hacer llegar a conocimiento de los empresarios que pudieran estar interesados en la contratación, el propósito de la Administración de celebrar el contrato. Precisamente por ello, dice la Ley que se solicitará oferta, al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto, excluyendo solamente el caso en que no sea posible efectuar, ni siquiera las tres invitaciones.

**Se trata, por tanto, de una carga impuesta a los órganos de contratación con la finalidad de suplir el efecto producido por la publicación del anuncio en relación con la difusión del propósito de celebrar el contrato, toda vez que si no se impusiera la obligación de invitar a los empresarios, podría resultar imposible la celebración del contrato. No es, por tanto, una prerrogativa concedida al órgano de contratación para que en determinados casos restrinja el número de licitadores a sólo tres sino, como decimos, una carga impuesta a ésta para que la licitación pueda ser conocida por los interesados.**

Este y no otro es el sentido que debe darse a la obligación impuesta de que, siendo posible, se invite al menos a tres empresarios, por considerar que tres es un número suficiente para celebrar una licitación con transparencia y más podría resultar excesivamente complejo desde el punto de vista práctico.”

El Tribunal de Cuentas ha criticado de forma reiterada la “ausencia de auténtica negociación en los contratos adjudicados por procedimiento negociado” entre otros en su informe nº 947, donde critica que el órgano de contratación fiscalizado “se limitó a invitar a diversas empresas a presentar ofertas para sin ulterior negociación adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa desde el punto de vista de los criterios objetivos de adjudicación predeterminados en el correspondiente pliego, sin establecer con esas empresas la negociación exigida tanto por el artículo 92.3 TRLCAP como por el artículo 162.4 LCSP. Como ya ha puesto de manifiesto este Tribunal con esta práctica se desnaturaliza el procedimiento negociado, que se vacía del contenido que le es propio para asimilarse formalmente al procedimiento abierto...” Por tanto, están vulnerando las reglas fundamentales para la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado, incurriendo en nulidad de pleno derecho, al omitirse un trámite esencial de este procedimiento, y en consecuencia, este trámite, sirve, precisamente, para diferenciar este procedimiento respecto de otros.

**Cuarto.-** A la vista de lo indicado, y de conformidad con el artículo 155 del TRLCSP los requisitos exigidos para acordar el desistimiento en la celebración del contrato son los siguientes:

- **Debe acordarse por el órgano de contratación.**
- **Debe acordarse antes de la adjudicación del contrato.**
- **Deberá motivarse la causa de la infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.**

En este sentido se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación administrativa cuando dice en su informe 15/09, de 3 de Noviembre que : " (...) Las infracciones no subsanables a que se refiere el artículo 139.4 de la LCSP a efectos de desistimiento del procedimiento no se deben justificar en la previa existencia de una causa de nulidad, que en todo caso exigiría la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio para su declaración, sino en la concurrencia de hechos que, contrarios a las normas establecidas para la preparación del contrato o reguladoras del procedimiento de adjudicación, impiden la continuidad del procedimiento por conculcar disposiciones cuya subsanación no es posible, y a tal efecto será el órgano de contratación el que deberá motivar su decisión justificando la concurrencia de la causa. (.....)"

El desistimiento ha de estar obligatoriamente fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, y también ello debe justificarse en el expediente. En el caso del desistimiento estamos ante vicios y no ante la ausencia sobrevenida de interés por la realización del contrato, por lo que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de adjudicación.

**En consecuencia, no se ha cumplido adecuadamente con la carga impuesta de cursar invitaciones de forma que se permitiera conseguir el mayor número de ofertas posible y que garantizará la celebración de una licitación con transparencia, lo que conlleva que en realidad no se haya recabado de forma correcta tres ofertas para la realización del objeto del contrato, tal y como, exige el artículo 178 del TRLCSP, al quedar reducido el número de ofertas recabadas, en consecuencia, el procedimiento está viciado por una falta de negociación lo que se configura en una omisión de un trámite esencial en este procedimiento.**

**Quinto.-** Asimismo, deberá justificarse el interés público: En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia cuando dice que Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia de 5 Jun. 2009, rec. 1330/2005: Las Administraciones -salvo en los casos en que la ley les impone obligaciones concretas- tienen libertad para optar qué obras o servicios van a llevar a cabo en un momento determinado, y pueden también modificar sus decisiones iniciales si el interés general lo aconseja, o existe una causa legal que se lo permita, con las limitaciones previstas legalmente. No consta que el desistimiento produzca causación efectiva de perjuicios que deban ser reparados, ni que exista acto alguno declarativo de derechos. Los posibles incumplimientos sobre la documentación técnica a aportar no impide el desistimiento acordado.

Y asimismo, se pronuncia la Junta Consultiva en su Dictamen 16/11 cuando dice: En relación a dicha facultad de desistimiento, esta Comisión ha señalado en los dictámenes 38/2008, respecto a un contrato de consultoría y asistencia, y en los dictámenes 49/2010 y 106/2010 sobre un contrato de servicios, "que constituye el fundamento de esta posición de privilegio la defensa de los intereses superiores que la Administración debe perseguir en toda su actuación, es decir, el ordenamiento jurídico pretende priorizar también en este ámbito la defensa del interés público que persigue la Administración sobre los intereses particulares que, legítimamente, persiguen las empresas que contratan con aquella. En términos del Tribunal Supremo, la primacía del fin del contrato respecto de su objeto y su conexión con el giro o tráfico de la Administración contratante definen la teleología de las prerrogativas administrativas en la contratación (Sentencia de 22 de febrero d 1982) (Ar. 1619). (.... ) Y, en todo caso, la Administración sólo podrá desistir del contrato cuando razones de interés público así lo aconsejen. No se configura como una opción de libre utilización por la misma,

sino como una solución a la que únicamente podrá acudir cuando la prosecución de las actuaciones o de la ejecución del contrato perjudique el interés público o sea incompatible con él”

El interés público queda acreditado si tenemos en cuenta, que la continuación en la licitación implicaría un perjuicio al interés público en la medida que la Administración se plantea que el proyecto de obras a adjudicar va a ser objeto de modificación, por lo que el mismo comprendería partidas nuevas no previstas en el proyecto original.

**Sexto.-** A tenor del artículo 155.4 del TRLCSP, “1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

**2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.** En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

**4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.** El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación”

Por tanto, constada la vinculación entre empresas licitadoras y su relación de influencia, se consta que existe una infracción clara de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, por lo que concurren causas suficientes, para excluir a las empresas licitadoras, y declarar desierto el procedimiento.

**Séptimo.-** Los efectos de la adopción del acuerdo de desistimiento conforme al artículo 155.2 del TRLCSP son los siguientes: “(...) En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.”

En los pliegos de su razón no se especifica la forma en que deban ser compensado los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, por lo que debemos atender a los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración, previstos en los artículos 139 y 141 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que dispone en su apartado 1 lo siguiente:

**“Artículo 139 Principios de la responsabilidad 1.** Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

**2.** En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas

3. Las Administraciones Públicas indemnizarán a los particulares por la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos y que éstos no tengan el deber jurídico de soportar, cuando así se establezcan en los propios actos legislativos y en los términos que especifiquen dichos actos.

(...)

**“Artículo 141 Indemnización 1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.** No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

**2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables,** ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado.

3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de precios al consumo, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.”

Además consta como gastos efectivamente soportados el abono de tasas administrativas por compulsas de documentos o, en su caso, bastanteo, y de acuerdo con la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y participación en procesos selectivos (BOP nº 179 de 21 de diciembre de 2012), en su artículo 9.1 se dispone “Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo y, en el supuesto de participación en procesos selectivos cuando se presente la solicitud para la participación en las pruebas correspondientes.”, por tanto la solicitud de cotejo de documentos y bastanteo tiene lugar su devengo y procede el pago de la tasa desde que se solicitó dicha actividad para participar en la licitación.

Y, por otro lado, es necesario destacar que las empresas licitadoras, tienen derecho a la devolución de la documentación general aportada en el sobre número uno en base al artículo 87.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que “Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados”, de forma que, una vez firme el acuerdo, se les podrá entregar dicha documentación para que la utilicen en otros trámites administrativos e incluso ante esta misma Administración.

No obstante, el caso de la empresa TEGALPA S.L. ya ha constituido garantía definitiva según mandamiento de constitución de depósitos número 3201500001361, de fecha 16/04/2015, mediante seguro de caución emitido por Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución S.A., número 4.129.378, por lo que procedería acordar la devolución de dicha garantía y conferirles con carácter previo un trámite de audiencia a efectos de que manifiesten el interés en solicitar la satisfacción de gastos que hayan asumido

por la constitución de la mencionada garantía así como otros gastos en los que hubiese incurrido, y aplicando los principios de responsabilidad patrimonial estos deberán ser efectivos, evaluados económicamente y individualizados, para que por esta Administración, una vez comprobado la efectividad de dichos gastos, pueda acordar en su caso, el oportuno acuerdo de satisfacción de gastos.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1418/11, de 17 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Desistir del procedimiento de contratación del **SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS PARQUES INFANTILES DE BARROSO, LA CRUZ SANTA Y LADERA DE EL TOSCAL** dado que su continuación supondría una infracción de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, dado que **no se ha cumplido adecuadamente con la obligación de recabar ofertas para la realización del objeto del contrato, tal y como, exige el artículo 178 del TRLCSP, al quedar reducido el número de ofertas recabadas, al coincidir que una de las empresas licitadoras actúa como fabricante y distribuidor de sus propios productos, pero, además, actúa como fabricante del mobiliario ofertado por la otra empresa licitadora.**

**SEGUNDO.-** Devolver a la empresa **TEGALPA S.L.** la garantía definitiva constituida según mandamiento de constitución de depósitos número 3201500001361, de fecha 16/04/2015, mediante seguro de caución emitido por Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución S.A., número 4.129.378, y conferirle un trámite de audiencia por el plazo de **DIEZ -10-DÍAS HÁBILES** a efectos de que manifiesten el interés en solicitar la compensación de gastos que hayan asumido por la constitución de la mencionada garantía, y los acrediten de forma efectiva, evaluado económicamente y individualizada.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a las empresas invitadas a la licitación, así como a los Servicios Económicos.”

**7.5. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA ENTIDAD MERCANTIL QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES VEHÍCULOS PARA LOS SERVICIOS DE POLICÍA LOCAL, BIENESTAR SOCIAL Y HACIENDA.** Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del **"SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES VEHÍCULOS PARA LOS SERVICIOS DE POLICÍA LOCAL, BIENESTAR SOCIAL Y HACIENDA"**, por un importe de licitación de **SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (64.669,60 euros), IGIC no incluido**, y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Mediante propuesta de la Concejalía de Hacienda, Bienestar Social y Área de Seguridad y Emergencias se solicita la contratación con cargo al presupuesto del ejercicio 2015 la contratación para proceder a la adquisición de tres vehículos destinados a dichas áreas.

**2º.-** Por Providencia Concejalía de Contratación de fecha 4 de febrero de 2015, se resolvió la incoación del preceptivo expediente tramitación anticipada, mediante procedimiento abierto y oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de valoración,



3º.- Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- ❖ SYE 132 62400, nº de operación 220150000398, de 27.01.2015, por importe de 42.800 €
- ❖ EHA 931 62400, nº de operación 220150000397, de 27.01.2015, por importe de 14.000 €
- ❖ BSO 231 62400, nº de operación 220150000466, de 23.02.2015, por importe de 14.000 €

4º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2015, se aprobó el mencionado expediente de contratación **SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES VEHÍCULOS PARA LOS SERVICIOS DE POLICÍA LOCAL, BIENESTAR SOCIAL Y HACIENDA**, y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares que ha de regir en la presente contratación.

A tal efecto, la contratación se fracciona en tres lotes que se indican a continuación, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente:

○ **LOTE Nº 1: UN VEHICULO DESTINADO A LA POLICIA LOCAL por un precio máximo de licitación de 40.000 Euros (IGIC no incluido).**

○ **LOTE Nº 2: UN VEHÍCULO DESTINADO A HACIENDA por un precio máximo de licitación de 12.334,80 Euros (IGIC no incluido).**

○ **LOTE Nº 3: UN VEHÍCULO DESTINADO A BIENESTAR SOCIAL por un precio máximo de licitación de 12.334,80 Euros (IGIC no incluido).**

5º.- Con fecha 11 de marzo de 2015, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 33, se publicó anuncio de licitación para la contratación de dicho suministro

6º.- En reunión de la Mesa de Contratación celebrada el día 7 de abril de 2015, se procede a la apertura del sobre nº 1, se comprueba que se han presentado las siguientes empresas:

1. ARCHIAUTO S.A.
2. AUTOS LOGOCAR S.L.
3. MOVELCO MOBILITY S.L.

Asimismo, la empresa TOYOTA CANARIAS S.A., presentó proposición mediante instancia con R.E. nº 2015/4936 y de fecha 27.03.2015, por lo tanto, fuera del plazo de presentación de proposiciones que finalizó el día 26.03.2015, por lo que fue excluida de la licitación.

Y, por su parte, la empresa MOVELCO MOBILITY S.L. fue admitida, pero al comprobar que se incluyó en el sobre nº 2 respecto de los tres lotes una declaración relativa al plazo de entrega y plazo de garantía, en consecuencia, **se acuerda la EXCLUSIÓN de la empresa MOVELCO MOBILITY S.L.**, al contravenir lo dispuesto en los pliegos y el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

7º.- Procediéndose, a continuación, a la apertura del sobre nº 2 que contiene las mejoras que han de ser valoradas mediante juicio de valor, la cual se da traslado al Ingeniero Técnico Industrial de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a efectos de que se emita informe sobre la misma.

**8º.-** En nueva reunión de la Mesa de Contratación, de fecha 7 de mayo y reunión posterior de fecha 11 de mayo, se examina el informe técnico de valoración de las ofertas, emitido por el citado técnico resultando según acta de la Mesa que las empresas obtienen la siguiente puntuación tras la valoración al criterio de adjudicación de la cláusula 10. A) del pliego:

“En relación a los criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor, deducibles de la documentación técnica, presentada en el sobre N°2 , para la adquisición de tres lotes de vehículos, el Técnico que suscribe INFORMA:

Para los tres lotes se han presentado dos empresas: Autos Logocar S.L. Y Automóviles del Archipiélago, Archiauto S.A.

**LOTE 1.- VEHÍCULO PARA LA POLICÍA.- El resultado de analizar la documentación es**

1º.- Archiauto S.A.: **No presenta descripción y características de los equipos auxiliares. Los precios presentados son opciones y se ha comprobado que ninguna de ellas coincide con las características técnicas aportadas. No se puede evaluar.**

2º .- Autos Logocar: Presenta toda la información necesaria y valores de las mejoras. Se le adjudican .....30 PUNTOS

**LOTE 2.- VEHÍCULO PARA HACIENDA.- El resultado de analizar la documentación es**

1º .- Archiauto S.A.: No presenta valor de las mejoras. No se puede evaluar.

2º .- Autos Logocar: Presenta toda la información necesaria y valores de las mejoras. Se le adjudican .....30PUNTOS

**LOTE 3.- VEHÍCULO PARA BIENESTAR SOCIAL.- El resultado de analizar la documentación es**

1º .- Archiauto S.A.: No presenta valor de las mejoras. No se puede evaluar.

2º .- Autos Logocar: Presenta toda la información necesaria y valores de las mejoras. Se le adjudican .....30 PUNTOS

Los Realejos a 8 de mayo de 2015. El Ingeniero Técnico Industrial Municipal. Fdo: Nicolás Padrón Correa.”

**10º.-** En la reunión de la Mesa de Contratación del 11 de mayo de los corrientes se procede a la apertura del sobre número TRES que contiene la proposición económica y documentación de los criterios evaluables de forma automática, con el siguiente resultado:

## VALORACIÓN DE LAS OFERTAS DEL SOBRE NÚMERO TRES

		PUNTUACIÓN LOTE 1		PUNTUACIÓN LOTE 2		PUNTUACIÓN LOTE 3		
C R I T E R I O  1	PRECIO LICITACIÓN LOTE 1 (Policía Local)	40.000,00						
	PRECIO LICITACIÓN LOTE 2 (Hacienda)	12.334,80						
	PRECIO LICITACIÓN LOTE 3 (Bienestar Social)	12.334,80						
	1.-Mejor oferta económica: Se valora el importe global de la oferta asignándole la máxima puntuación a la oferta más económica y mediante una regla de tres inversa se hará la asignación al resto de ofertas. Puntuación máxima	50	33.037,00	33.855,11	10.916,80	12.330,00	10.916,80	12.321,10
	Baja realizada Respecto al precio licitación.....		6.963,00	6.144,89	1.418,00	4,80	1.418,00	13,70
	Oferta más económica.....	33.037,00		10.916,80		10.916,80		
SUBTOTAL PUNTUACIÓN PRECIO (1)		50,00	48,79	50,00	44,27	50,00	44,30	
C R I T E R I O  2	2.-Menor plazo de entrega de los vehículos, asignándole la máxima puntuación a la oferta más ventajosa y mediante una regla de tres inversa se hará la asignación al resto de ofertas. Puntuación máxima	10	ARCHIAUTO S.A.	AUTOS LOGOCAR S.L.	ARCHIAUTO S.A.	AUTOS LOGOCAR S.L.	ARCHIAUTO S.A.	AUTOS LOGOCAR S.L.
	Plazo máximo de entrega .....		3 meses		1 mes		1 mes	
	Plazo de entrega ofertado.....		3,00	2,00		0,60		0,60
	Menor plazo de entrega ofertado.....		2,00		0,60		0,60	
	SUBTOTAL PUNTUACIÓN PLAZO DE ENTREGA (2)		6,67	10,00		10,00		10,00
C R I T E R I O  3	3.-Mayor plazo de garantía de los vehículos y mantenimiento técnico posterior, asignándole la máxima puntuación a la oferta más ventajosa y mediante una regla de tres inversa se hará la asignación al resto de ofertas. Puntuación máxima	10	ARCHIAUTO S.A.	AUTOS LOGOCAR S.L.	ARCHIAUTO S.A.	AUTOS LOGOCAR S.L.	ARCHIAUTO S.A.	AUTOS LOGOCAR S.L.
	Plazo de garantía mínimo (meses) .....	12						
	Plazo de garantía ofertado.....		24	24	24	24	24	24
	Mayor Plazo de garantía ofertado.....		24,00		24,00		24,00	
	SUBTOTAL PUNTUACIÓN GARANTÍA (3)		10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
		PUNTUACIÓN LOTE 1		PUNTUACIÓN LOTE 2		PUNTUACIÓN LOTE 3		
		ARCHIAUTO S.A.	AUTOS LOGOCAR S.L.	ARCHIAUTO S.A.	AUTOS LOGOCAR S.L.	ARCHIAUTO S.A.	AUTOS LOGOCAR S.L.	
Puntuación -Sobre 3 (1+2+3) .....		66,67	68,79	60,00	64,27	60,00	64,30	
Puntuación -Sobre 2 .....		0,00	30,00	0,00	30,00	0,00	30,00	
Puntuación Total		66,67	98,79	60,00	94,27	60,00	94,30	

**11º.-** En consecuencia, por la Mesa de Contratación se acuerda elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de la empresa AUTOS LOGOCAR S.L. para la adjudicación de los tres lotes al obtener la máxima puntuación.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**I.-** La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de suministros de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el citado texto y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

**II.-** De conformidad con lo establecido en el artº.151.2 del TRLCSP, "El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

**III.-** El artículo 151.3 del TRLCSP señala que “el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

**IV.-** El artículo 151.4 del TRLCSP, señala que “la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil del contratante”.

En consecuencia, tras la valoración de la oferta técnica y económica, la puntuación de las empresas queda como se hace constar a continuación:

ORDEN	EMPRESA	Puntos Lote 1	Puntos Lote 2	Puntos Lote 3
1	AUTOS LOGOCAR S.L.	98,79	94,27	94,30
2	ARCHIAUTO S.A.	66,67	60,00	60,00

**V.-** En el presente procedimiento, ha sido excluida la empresa TOYOTA CANARIAS S.A., que presentó su proposición mediante instancia con R.E. nº 2015/4936 y de fecha 27.03.2015, por lo tanto, fuera del plazo de presentación de proposiciones que finalizó el día 26.03.2015.

Asimismo, se excluyó a la empresa MOVELCO MOBILITY S.L. al comprobar que incluye en los sobres nº 2 respecto de los tres lotes una declaración relativa al plazo de entrega y plazo de garantía, se estima por los miembros de la Mesa de Contratación que la referida empresa, ha adelantado en el contenido del sobre dos, datos de su oferta técnica, en especial información sobre lo que debería ser objeto de valoración conforme al criterio de adjudicación 10.1 A) valorable de forma automática. Por tanto, se estima que contraviene lo especificado en los pliegos en el párrafo final de la cláusula 13.3 b) que dispone, relativo a la documentación del sobre nº 2: “Los licitadores se abstendrán de indicar en este sobre cuestiones que afecten a la proposición económica, plazo de entrega o, en su caso, plazo de garantía, que deben ser objeto de valoración en el sobre número tres. En caso de incluir en el sobre número dos mención a algunos de estos aspectos, su oferta será objeto de exclusión.” En consecuencia, **se acuerda la EXCLUSIÓN de la empresa MOVELCO MOBILITY S.L.**, al contravenir lo dispuesto en los pliegos y el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**VI.-** De conformidad con la Disposición Adicional segunda del TRLCSP señala que “1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1418/11, de 17 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

“**PRIMERO.-** Declarar la validez del acto licitatorio para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del denominado **SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES VEHÍCULOS PARA LOS SERVICIOS DE POLICÍA LOCAL, BIENESTAR SOCIAL Y HACIENDA** y así mismo declarar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por **AUTOS LOGOCAR S.L.**, con CIF B38423190, con domicilio en Carretera General de Icod el Alto nº 225, C.P. 38414, Los Realejos, con un presupuesto de licitación de **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (58.506,21.-€)**, IGIC no incluido, distribuido el gasto en tres lotes independientes, conforme al siguientes desglose:

**LOTE Nº 1: UN VEHICULO DESTINADO A LA POLICIA LOCAL** por un precio de adjudicación de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (33.855,11 Euro, IGIC no incluido, IGIC liquidado al 7%.**

**LOTE Nº 2: UN VEHÍCULO DESTINADO A HACIENDA** por un precio de adjudicación de **DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS (12.330,00 Euros)**, **IGIC no incluido, IGIC liquidado al 13,5%.**

**LOTE Nº 3: UN VEHÍCULO DESTINADO A BIENESTAR SOCIAL** por un precio de adjudicación de **DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (12.321,10 Euros)** **IGIC no incluido, IGIC liquidado al 13,5%.**

**SEGUNDO.-** Declarar la exclusión a la empresa **TOYOTA CANARIAS S.A.**, al presentar la documentación para participar económica en la presente licitación fuera del plazo de presentación de proposiciones.

**TERCERO.-** Declarar la exclusión a la empresa **MOVELCO MOBILITY S.L.**, al comprobar que incluye en los sobres nº 2 respecto de los tres lotes una declaración relativa al plazo de entrega y plazo de garantía, por lo que ha adelantado en el contenido de este sobre, datos de su oferta técnica, en especial información sobre lo que debería ser objeto de valoración conforme al criterio de adjudicación 10.1 A) valorable de forma automática.

**CUARTO.-** Requerir a la entidad mercantil **AUTOS LOGOCAR S.L.**, a cuyo favor recae la propuesta de adjudicación, para que dentro de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración.

**QUINTO.-** Requerir a **AUTOS LOGOCAR S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, **salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración.**

**SEXTO.-** Requerir a la entidad mercantil **AUTOS LOGOCAR S.L.** a cuyo favor recae

la propuesta de adjudicación, para que dentro de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente, ante el órgano de contratación, **la documentación acreditativa de cumplir los requisitos de capacidad y solvencia para contratar con la Administración conforme a los documentos exigidos en la cláusula 13.1.A) del pliego de cláusulas administrativas particulares, advirtiéndose que para valorar la concurrencia de la posesión y validez de dichos requisitos el momento decisivo será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

**SÉPTIMO.-** Requerir a la citada entidad mercantil para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, constituya garantía definitiva por importe de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (2.925,31.-€)**, equivalente al 5% del importe ofertado, desglosado este importe para cada uno de los Lotes en la siguiente forma:

**LOTE Nº 1: UN VEHICULO DESTINADO A LA POLICIA LOCAL, garantía por importe de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.692,76 euros).**

**LOTE Nº 2: UN VEHÍCULO DESTINADO A HACIENDA garantía por importe de SEIS DIECISÉIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (616,50 euros).**

**LOTE Nº 3: UN VEHÍCULO DESTINADO A BIENESTAR SOCIAL garantía por importe de SEIS DIECISÉIS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (616,05 euros).**

**OCTAVO.-** Notificar el presente requerimiento a las empresas licitadoras y a los servicios económicos así como en la Plataforma de Contratación del Estado.”

**7.6. ESTIMACIÓN PARCIAL DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. CARMELO RAFAEL GARCÍA HERNÁNDEZ RESPECTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.** Visto el expediente instruido en relación con el recurso de reposición interpuesto por el anterior concesionario del **KIOSCO SITO EN LA PLAZA DE LA CONCEPCION DEL REALEJO BAJO** de este término municipal, y conforme a los siguientes:

#### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2029/14 de fecha 8 de septiembre se acordó resolver el contrato suscrito con D. Carmelo Rafael Hernández Hernández por falta de pago de la renta debida.

**2.-** Asimismo, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha cuatro de marzo de dos mil quince se acordó incautar la fianza definitiva depositada por D. Carmelo Rafael Hernández Hernández por importe de Seiscientos seis euros con diez céntimos (606,10 €) así como requerir el resto de deuda pendiente por importe de Seis mil setenta y tres euros con seis céntimos (6.073,06 €). Dicho acuerdo fue notificado con fecha once de marzo de dos mil quince.

**3.-** Con fecha diez de abril de 2015 se interpone por el interesado recurso de reposición respecto del acuerdo anteriormente referenciado.

**4.-** Con fecha catorce de abril se solicita informe a la Tesorería el cual se emite con fecha 30 de abril cuyo tenor literal es el siguiente:

"Mediante Nota de Régimen Interior de Servicios Generales (Patrimonio) de fecha de 14 de abril de 2015, recibida el día 15 de abril de 2015, se solicita informe a esta Tesorería en relación con el recurso de reposición presentado por D. Carmelo Rafael García Hernández,

DNI 43346707X, anterior adjudicatario del Kiosko de la Plaza de la Concepción del Realejo Bajo.

En atención a la misma, en relación con lo alegado con respecto a los aspectos que competen a esta área, se emite el siguiente informe:

**Primero.-** El recurso se formula contra la Resolución de 9 de marzo de 2015 por la que se acuerda incautar fianza definitiva por importe de 606,10 euros, así como requerir el abono de 6.073,06 euros en concepto de deuda por arrendamiento de local.

Dos son las cuestiones que atañen a este servicio, por un lado las referencias a los ingresos realizados por el interesado y por otro la compensación de deuda efectuada al mismo.

**Segundo.-** En relación a los ingresos realizados por el recurrente.

Tal como señala el interesado en su escrito no se realizan los ingresos derivados de la utilización del inmueble, de forma regular. Por ello es preciso tener en cuenta los siguientes aspectos relativos a ingresos efectuados con posterioridad a junio de 2011:

Con fecha de 10 de mayo de 2012, se efectúa ingreso por el interesado por importe de 2.831,77 euros. Este importe se corresponde con el estado de los derechos reconocidos pendientes de cobro que se recogieron en el Informe de Tesorería de 30 de abril de 2012 y que correspondía a deuda de los años 2008, 2011 Y 2012 (hasta el mes de abril)

Con fecha de 5 de junio de 2012 se efectúa ingreso por importe de 316,08 correspondiente al mes de mayo de 2012. Con posterioridad a esta fecha, es cuando se efectúan varios ingresos por importe de 265,00 euros, a los que se hace referencia por el interesado en el punto octavo de los hechos, "desconociendo sí debía efectuarlos, el concepto y el importe de los mismos"

16/08/2012.- 265,00 euros.

18/09/2012.- 265,00 euros.

16/10/2012.- 265,00 euros.

27/11/2012.- 265,00 euros.

10/01/2013.- 265,00 euros.

05/07/2013.- 265,00 euros.

06/11/2013.- 265,00 euros.

Tal como se indicó en el informe de Tesorería de 16 de diciembre de 2014, ante la falta de datos en los justificantes de ingreso que arrojaran más luz sobre quién o en concepto de qué se hacía el ingreso, en su momento no se aplicaron los mismos debidamente. Por ello en este informe, una vez verificado el expediente y subsanados los errores contables, se hacía constar la deuda a esa fecha, una vez aplicados los ingresos señalados a las cuotas pendientes con el criterio de mayor a menor antigüedad.

Con fecha de 5 de agosto de 2014, se efectúa ingreso por importe de 316,08 que se aplica a la cuota de diciembre de 2013, y se presenta escrito (nº Registro 2014/12721) en el que se indica el ingreso y se manifiesta que "próximamente pago de la deuda contraída con la tesorería de este Ayuntamiento", acompañando escrito en el que se solicita la congelación de canon para poder pagar la deuda contraída.

Es decir, por una parte, el interesado ha estado efectuando ingresos derivados del contrato suscrito con posterioridad al mes de julio de 2011 durante los años 2012, 2013 Y 2014.

Por otra parte, una vez aplicados todos los ingresos que se indican, a los derechos reconocidos derivados del contrato suscrito, la deuda pendiente hasta el mes de septiembre de 2014 incluido, asciende a 6.679,16 euros.

**Tercero.-** En relación a la compensación de deuda a la que se hace referencia en el escrito, la misma no tiene relación directa con la Resolución objeto de recurso.

La única relación que puede observarse es el hecho de que los derechos reconocidos que fueron objeto de compensación, derivan de la publicación de anuncios oficiales en el procedimiento seguido para el arrendamiento del quiosco del Realejo Bajo.

Los derechos reconocidos corresponden a los gastos de publicación de anuncios por importe de 315,90 euros (factura 19071-07 arrendamiento quiosco del Realejo Bajo) y 180,01 euros (factura 07/300745 arrendamiento kiosko La Concepción), ambos del ejercicio 2007.

En cualquier caso se hace constar que con fecha de 28 de mayo de 2014 se comunicó al interesado la compensación pretendida, entre la obligación reconocida a su favor y la deuda contraída con este Ayuntamiento otorgándole un plazo de quince días a los efectos de alegaciones, sin que fueran formuladas, llevándose a cabo la compensación, con la deuda más antigua.

Asimismo se emite informe complementario del siguiente tenor:

"Mediante Nota de Régimen Interior de Servicios Generales (Patrimonio) con fecha de 14 de abril de 2015, recibida el día 15 de abril de 2015, se solicitó informe a esta Tesorería en relación con el recurso de reposición presentado por D. Carmelo Rafael García Hernández, DNI 43346707X, anterior adjudicatario del Kiosco de la Plaza de la Concepción del Realejo Bajo.

En atención a la misma, en relación con lo alegado con respecto a los aspectos que competen a esta área, se emitió informe con fecha 30 de abril de 2015 en el que se indicaba, en relación a la compensación de deuda a la que se hacía referencia en el escrito que los derechos reconocidos que fueron objeto de compensación, derivan de la publicación de anuncios oficiales en el procedimiento seguido para el arrendamiento del quiosco del Realejo bajo, pero no se indicaba la cantidad objeto de compensación.

Los derechos reconocidos corresponden a los gastos de publicación de anuncios por importe de 315,90 euros (factura 19071-07 arrendamiento quiosco del Realejo Bajo) y 180,01 euros (factura 07/300745 arrendamiento kiosko la Concepción) ambos del ejercicio 2007.

Las obligaciones reconocidas a favor de D. Carmelo Rafael García Hernández ascendía a **100,00 euros**.

En consecuencia la cantidad objeto de compensación sobre estos derechos reconocidos fue de cien euros (100,00 €).

En cualquier caso se vuelve hacer constar que con fecha de 28 de mayo de 2014 se comunicó al interesado la compensación pretendida, entre la obligación reconocida a su favor y la deuda contraída con este Ayuntamiento otorgándole un plazo de quince días a los efectos de alegaciones, sin que fueran formuladas, llevándose a cabo la compensación, con la deuda más antigua".

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**



**Primero.-** En primer lugar, respecto al cumplimiento de los requisitos de tiempo y forma del citado recurso hay que indicar que el recurrente presenta escrito interponiendo recurso administrativo de reposición regulado en los artículos **114 y siguientes de la citada Ley 30/92**, en conexión con el **Artículo 210 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, según el cual** “Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

a. Las del Pleno, los Alcaldes, Presidentes y Comisiones de Gobierno, salvo los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

b. Las de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

c. La de cualquier otra autoridad y órgano cuando así lo establezca una disposición legal”.

Si bien identifica erróneamente el acto recurrido como Resolución de 9 de marzo de 2015, ha de tenerse en cuenta que en realidad el acto administrativo que determinó la incautación de fianza y requirió resto de deuda, no se trata de una Resolución sino de un acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha cuatro de marzo, cuya notificación recibió el interesado con fecha 11 de marzo de 2015.

En este sentido, ha de llamarse aquí el artículo 110 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según el cual “**2.** El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”.

En función de lo anterior, y dado que el expresado recurso ha sido presentado en plazo (un mes a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley anteriormente referenciada en relación con la notificación de dicho acuerdo efectuada con fecha 11/03/2015 procede entrar a considerar el fondo del asunto planteado.

**Segundo.-** Respecto al contenido del recurso, aduce el recurrente que:

**"Primero.** La Junta de Gobierno Local del Excmo Ayuntamiento de los Realejos, con fecha 29 de enero de 2007 aprueba el Pliego de Cláusulas económico-administrativas relativo a la adjudicación del Kiosko ubicado en la Plaza de la Concepción de! Realejo Bajo, mediante procedimiento negociado sin publicidad, referencia catastral 4511201.

En dicho pliego se establece que el objeto del procedimiento es el ARRENDAMIENTO del citado quiosco.

**Segundo.** Como consecuencia de quedar desierto el anterior procedimiento, recibe invitación el 30 de marzo de 2007 reg, salida Unidad de patrimonio 2430. para la participación en dicho Procedimiento negociado sin publicidad del **Kiosko** en la **Plaza de la Concepción del Realejo Bajo**, se adjuntaba pliego de condiciones económico-administrativos (**Documento 1**)

Como consecuencia de ser el único que presento propuesta recibo notificación Decreto de la Alcaldía de la presidencia el 19 de junio de 2007, N Decreto 1299/07, fecha de emisión 18 junio 2007, registro salida 4999 (**Documento 2**) y formalizo contrato de arrendamiento

,Con fecha 6 de julio de 2007. Según la cláusula segunda del mismo el plazo del arrendamiento se estipula en una duración de CUATRO AÑOS, desde la fecha de formalización sin perjuicio de posibles prórrogas que puedan pactarse en su momento.

La renta inicial de contrato de arrendamiento se cifra con carácter mensual en la cantidad de 303,05 E. (**Documento 3**).

**Tercero.** Desde que se inicia el contrato de arrendamiento, el Ayuntamiento incurre en diversas irregularidades hasta la fecha de la Notificación en la que insta al pago de una deuda que debe considerarse a todas luces ilegal, como consecuencia de los diversos y múltiples incumplimientos, tanto normativos como administrativos en que por parte de la Entidad Local, arrendador, incurre.

En primer lugar, no permite conforme a las normas vigentes en materia de arrendamiento de inmuebles. el uso debido y pacífico del local al arrendatario, no permitiendo realizar obras de carácter necesario para el acondicionamiento del local y ello sin merma del canon estipulado por la parte del contrato no ejecutado. Así, no se contesta a la solicitud de obras en la parte alta del local. ni se contesta a la solicitud de mejoras en el mismo, incluido en el arrendamiento, siendo la primera obligación de una Administración Pública la de dar respuesta expresa y resolver los procedimientos que se instan por los ciudadanos, conforme estipula la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Únicamente se me insta por escrito a la notificación de cuenta corriente para domiciliar pago del canon, condición que no se exigía en el Pliego de condiciones. Se adjunta solicitud de obra y mejoras como (**Documento 4**).

**Cuarto.** El 29 de enero de 2009 recibo notificación actualizando la renta del arrendamiento, siendo el importe revisado de 316,08 euros mensuales. El día 10 de junio de 2011 recibo notificación de las deudas con la hacienda del Ayuntamiento, que a fecha de 30 de abril de 2011 asciende a 935,33 euros, que se abonan y liquidan, cumpliendo de esta forma con su obligación contractual adquirida en ejecución de contrato, mientras éste se mantuvo en vigor. (**Documento 5**)

**Quinto.** Habiéndose formalizado el contrato con fecha 6 de julio de 2007, el plazo de duración del mismo finalizaba el 6 de julio de 2011, fecha en la que el Ayuntamiento debía haber comunicado previamente al arrendatario o bien la finalización del contrato o bien su prórroga, a efectos de formalizar, en este último caso, documento administrativo de prórroga, toda vez que legalmente está prohibida la contratación verbal a las Administraciones públicas,. Por lo tanto el Ayuntamiento-arrendador no ha seguido el procedimiento establecido, incumpliendo gravemente no solo con las normas del procedimiento, sino también con su obligación de contratar de forma expresa, irregularidad que vicia de nulidad todos los actos posteriores de los que se deriva una reclamación pecuniaria tanto injusta, como ilegal.

**Sexto.** Dada la inseguridad jurídica en que me coloca la entidad Local respecto al uso y explotación del bien arrendado, con fecha 9 de agosto de 2011 (**Documento 6**) comunico al Ayuntamiento la fecha de finalización del contrato de arrendamiento, solicitando la prórroga expresa del mismo. De dicha solicitud no se obtiene respuesta alguna, incumpliendo nuevamente la Administración Local con su obligación de dar respuesta expresa al ciudadano, y permitiendo con ello una situación fáctica no ajustada a derecho y además gravemente perjudicial para el dicente, que no conoce ni se le informa en ningún momento en que situación queda respecto al local ni cuales son las condiciones que han de regir en esa situación. Todo ello con un claro posicionamiento de abuso en sus competencias y supremacía frente al ciudadano, que se produce cuando la Administración desconoce en su actuación el principio de servir con objetividad los intereses generales, los principios de buena fe y con fianza legítima y la transparencia en sus relaciones con los ciudadanos.

**Séptimo.** En Boletín Oficial de la Provincia nº 73/20 I 2, página 10518 se publica anuncio para sacar a concurso la adjudicación del Kiosco Realejos Bajo, presentando el dicente la documentación correspondiente (Documento 7). Todo este tiempo el kiosco se mantuvo en funcionamiento y se abonó el canon correspondiente. Con el inicio de este nuevo

procedimiento la entidad local pretende la regularización de una situación de hecho y derecho ilegal, toda vez que ha permitido la ocupación del local sin informar al interesado de su situación jurídica, y ha permitido que dicha ocupación se haya llevado a cabo sin el amparo contractual necesario, insistiendo en que es el propio interesado quien con fecha 9 de agosto de 2011, con su solicitud, insta a la administración local al cumplimiento de la norma.

**Octavo.** Como interesado en el nuevo procedimiento, no se notifica en ningún momento Resolución del procedimiento, ni se notifica cualquier otro extremo en relación a la situación del docente en cuanto al uso del local. Vista la inseguridad jurídica en que se encuentra el docente, realiza diversos abonos en cuantía de 265,00 euros, desconociendo en todo momento, por causas imputables a la administración, si debía efectuarse dichos abonos, el concepto de los mismos y, no menos importante, el importe de los mismos.

Llegado a este punto, se deja constancia de que dichos ingresos comienzan a ser irregulares debido a la situación económica y patrimonial del docente, así como a la situación coyuntural de obras en la zona y ante dicha situación de inseguridad, falta de información y desconocimiento de los derechos y obligaciones que derivan de la situación en la que se coloca por parte de la entidad local, se formula solicitud con fecha 1 de marzo de 2013 (**Documento 8**) de reducción de importe a ingresar. Solicitud a la que tampoco se da respuesta por parte de la Administración. Nuevamente el 25 de octubre de 2013 presento escrito para solicitar la suspensión de pago, debido a obras en la zona que impiden el desarrollo de la actividad comercial. Tampoco se contesta a dicha solicitud. (**Documento 9**)

**Noveno.** No obstante el reiterado silencio de la Administración a las solicitudes que se le formulan, no ajustado a derecho, con fecha 23 de mayo de 2014 se notifica al docente compensación de deuda, sin que se explicita con claridad cual es la deuda y el motivo de la compensación. (**Documento 10**)

**Décimo.** El 15 de julio de 2014 el docente recibe notificación de deuda del contrato suscrito el 6 de julio de 2007, contrato vencido, finalizado y totalmente abonado en sus cánones de arrendamiento, tal como se ha expuesto en el hecho cuarto, por lo que la Administración está reclamando una deuda inexistente, aplicando indebidamente un importe a una situación que no se corresponde con una realidad jurídica amparada en derecho. (**Documento 11**)

**Décimo Primero.-** El 7 de julio de 2014 se me requiere para la entrega de la copia de la llave del local. (**Documento 12**)

**Décimo Segundo.-** Mediante Resolución de 9 de marzo de 2014, que contiene diversos errores en datos y conceptos, y además incluye datos de tercera persona ajena a la docente, se me notifica una deuda pendiente de abono que asciende a un total de 6.679,16, incautación de la fianza depositada y se reclama el abono de 6.073,06 euros en concepto de renta dejada de abonar.

En el punto 3 de los antecedentes de hecho de la citada Resolución hace referencia a la "voluntad indubitada del arrendatario de persistir en su actitud". Con tal afirmación la entidad local quiere hacer recaer en el interesado la responsabilidad final de toda la cadena de errores que ha cometido desde la finalización del contrato de arrendamiento hasta la actualidad. A la fecha de la Resolución NO EXISTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, es más al "presunto arrendatario" se le ha colocado por parte del órgano administrativo en una situación de inseguridad jurídica de la cual quiere hacerle responsable, cuando en su momento solicito, con fecha de agosto de 2011, la prórroga del contrato de arrendamiento, sin que la Administración Local diera respuesta a la solicitud, Por lo tanto, es RESPONSABILIDAD de la Administración la irregularidad que se ha producido.

Por otro lado, consta en el tenor literal de este punto que, previo a dictar Resolución de

7 de julio de 2014, se confirió trámite de audiencia al interesado, hecho totalmente incierto, dado que el interesado no pudo presentar alegaciones ni documentos que a su derecho convinieran, por no tener conocimiento del referido trámite, otro motivo que avala la actuación irregular de la Administración, provocando indefensión al dicente.

En el punto 4 de los antecedentes de hecho de la citada Resolución hace referencia a que con fecha 8 de septiembre de 2014 se emitió Resolución nº 2029/14 por la que se resolvió el referido contrato de arrendamiento, entregándose las llaves con fecha 29 del mismo mes. En este punto, la Entidad Local se coloca en una situación de legalidad que no corresponde a la realidad, dado que EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINALIZÓ CON FECHA 7 DE JULIO DE 2011, no con la fecha que maliciosamente hace constar en la Resolución.

La Entidad Local lo que pretender es dar apariencia jurídica de legalidad a una actuación totalmente irregular, colocando al dicente en una situación de indefensión total al considerarle responsable de un hecho que tuvo origen en la omisión del procedimiento debido de dar por finalizado el contrato, promovido la prórroga expresa y por escrito tal como exigen las normas de contratación de las entidades públicas, o bien iniciar nuevo procedimiento de contratación a la finalización del anterior procedimiento.

En este sentido la entidad Local, haciendo dejación de sus funciones de velar por el buen uso de los bienes de dominio público, en todo caso, fue quien permitió y consintió el uso irregular del bien del que pretende sacar beneficio patrimonial. Por esta actuación, así como las ya referidas de todas y cada una de las irregularidades en el procedimiento, una vez finalizado el contrato, es exigible la responsabilidad de la Administración, de su titular, así como de los funcionarios que han incurrido en conductas y prácticas administrativas contrarias a derecho.

Por último, hacer constar una vez más que de los errores de la Administración no se puede responsabilizar a los ciudadanos."

En relación con lo manifestado por el recurrente en su escrito, en ningún caso, en el mismo, se niega la existencia de la deuda y la conformidad a derecho, por tanto, de la resolución del contrato y la posterior incautación de la fianza efectuada por el acto administrativo recurrido. En este sentido, ha de recordarse que el sentido y funcionalidad de la resolución contractual encuentra cobertura legal en el Derecho común de obligaciones y contratos, en tanto que, como ha señalado el **Tribunal Supremo en su Sentencia de 17 de marzo de 1989** (RJ 2234), "los contratos administrativos no son sino una figura especial, con modulaciones características impuestas por su vinculación al cumplimiento de los intereses públicos de la institución contractual, siéndoles de aplicación en definitiva, salvando esas peculiaridades y características, las normas y principios de la dogmática del negocio jurídico, entre los que se encuentra la figura de la resolución contractual para el caso de su incumplimiento en las obligaciones recíprocas (artículo 1.124 del Código Civil y preceptos concordantes) y la institución del resarcimiento de daños y perjuicios a favor del acreedor, que no es sino una manifestación del principio del Derecho de obligaciones de que el deudor debe reparar las consecuencias nocivas producidas por causa de su incumplimiento culpable (artículo 1.101 del Código Civil) [...]".

Para la determinación de la trascendencia de los diversos incumplimientos que se produzcan, **el Tribunal Supremo ha manifestado reiteradamente (Sentencias de 16 de octubre de 1984, Ar. 5655, de 9 de octubre de 1987, Ar. 8324, de 23 de noviembre de 1988, Ar. 9199, entre muchas otras)** que "ha de prestarse en cada caso atención a las circunstancias concurrentes, con el fin de dilucidar si se está ante un verdadero y efectivo incumplimiento de las obligaciones contractuales, revelador de una voluntad clara de no atender, dolosa o culposamente, los compromisos contraídos o, por el contrario, más bien ante un mero retraso, desfase o desajuste en modo alguno expresivo de aquella voluntad y, en definitiva, de un efectivo incumplimiento de la esencia de una obligación", lo cual es meridianamente claro en el caso de D. Carmelo Rafael García Hernández puesto que como indica acertadamente el informe de la Tesorería, el mismo era conocedor de la existencia de deuda puesto que por un lado, efectuaba ingresos, con posterioridad al mes de julio de 2011

(así lo hizo de forma aleatoria durante los años 2012, 2013 y 2014) sino que además en escrito con Registro general de entrada 2014/12721 manifestó su voluntad de “pagar la deuda contraía con la Tesorería de este Ayuntamiento”, hecho que al final no se produjo.

Más aún, respecto a lo alegado por el Sr. García Hernández respecto a falta de contestación de escritos por parte de esta Administración, en principio en nada afectan a la validez del acto recurrido (puesto que en nada se desvirtúa la falta de abono del canon y la existencia de deuda reiterada que exige la incautación de la fianza depositada y el requerimiento del resto de la cantidad pendiente) sino que además, como ha dicho acertadamente la jurisprudencia “La esencialidad de la obligación de abono del canon por el concesionario impide que éste pueda hacer uso sin más de la “exceptio non adimpleti contractus” para justificar el incumplimiento de sus obligaciones como consecuencia del incumplimiento de las suyas por parte de la Administración; así en la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de noviembre de 1.983 se señala que “...El fin del contrato privilegia a quien, en principio, protege el fin público que con la obra pretende conseguirse, de tal modo que el incumplimiento de las cláusulas contractuales por la Administración, no habilita al contratista para incumplir él sus obligaciones...”.

Las posibles vulneraciones por la Administración de los compromisos adquiridos contractualmente no eximen al contratista del cumplimiento cabal de sus obligaciones con aquélla ni justifican cualquier incumplimiento de los deberes por él asumidos al suscribir el contrato de modo que, tal como ha afirmado el Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 11 de octubre de 1982, Ar. 5353; de 19 de junio de 1984, Ar. 3643), ni aun en el caso de que se hubieran producido incumplimientos por parte de la propia Administración con la que le une el vínculo contractual, podría aquél alegarlos para pretender justificar los que a él le fueran imputables.

Más aún, el propio concesionario reconoce que la ocupación se seguía produciendo desconociendo, sin embargo, por su parte, el abono del canon, el cual se genera por la utilización privativa del bien en aplicación del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Más aún, el ahora recurrente, en su recurso, únicamente reproduce actuaciones de esta Administración, a su juicio irregulares, pero en ningún caso curiosamente aduce motivo de nulidad o anulabilidad alguna en el acto recurrido. En este sentido, el acto recurrido ha de recordarse que en aplicación de los artículos 56 y 57 de la Ley 30/92 anteriormente citada, los actos administrativos se presumirán válidos y producirán sus efectos, teniendo a su vez la característica de la ejecutividad. En este sentido, ninguna de las alegaciones del recurrente desvirtúan la validez del acto recurrido en aplicación de los artículos 62 (nulidad) y 63 (anulabilidad) puesto que no se cita en el mismo infracción alguna del ordenamiento jurídico, limitándose a indicar faltas de respuesta a sus escritos pero en ningún caso, negando la existencia de la deuda exigida y más aún, tampoco negando la efectividad de la ocupación hasta el 29 de septiembre del 2014, fecha en la que entrega las llaves del referido inmueble.

Ahora bien, del informe de la Tesorería Municipal sí ha de tenerse en cuenta la aplicación de la compensación por la publicación de anuncios por importe de 100,00 euros. Ciertamente es, como indica el informe de la tesorería, que se dio audiencia al Sr. García Hernández para practicar la compensación, no efectuando alegación alguna de contrario. Pero a pesar de ello, queda claro que la compensación efectuada no procedía al tratarse de procedimientos de los que no dimanó el contrato con él formalizado, por lo que ha de restarse del resto de deuda pendiente por razones de economía procesal conservándose el acto administrativo recurrido, salvo en este extremo que deberá ser modificado, en su integridad.

**Tercero.-** Respecto al órgano competente, resulta ser la Junta de Gobierno Local al ser el órgano que emitió el acto recurrido.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1418/11, de 17 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Estimar parcialmente el recurso administrativo de reposición interpuesto por D. Carmelo Rafael García Hernández respecto del acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, en el sentido de modificar el importe de la deuda pendiente exigida (una vez restada el importe de la garantía incautada y el importe de los 100,00 € compensados) que pasa a ser de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (5.973,06 €), conservando el resto del acto administrativo recurrido al reputarse válido y sin infracción del ordenamiento jurídico, desestimándose el resto del recurso interpuesto.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al recurrente advirtiéndole de los recursos que en su caso sean procedentes.

**7.7. APROBACIÓN DEL PLAN DE VACACIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL AÑO 2015 DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL.** Visto el expediente instruido para la aprobación del Plan de Vacaciones de los empleados públicos del Cuerpo de la Policía Local al servicio de esta Entidad para el ejercicio 2015, y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**I.-** Resultando que durante el período comprendido entre el 20 de abril y el 23 de abril se presentaron las solicitudes de período vacacional por parte de los empleados públicos del Cuerpo de la Policía Local en el Registro Auxiliar de Entrada del Área de Seguridad y Emergencias.

**II.-** Resultando que consta en el expediente por parte del Jefe de la Policía Local emite infome desfavorable a determinadas solicitudes que resultan ser las siguientes y para las fechas que a continuación se relacionan:

- 1) D. Abelardo Jorge González.....06/01/2016
- 2) D. Abelardo Jorge González.....25/12/2015 y 31/12/2015
- 3) D. José Agustín Marrero Méndez.....28/05/2015 al 03/06/2015

**III.-** Resultando que en reunión celebrada el día 7 de mayo de 2015 entre la representación de la Corporación y la representación de los empleados públicos, se dio la conformidad a la propuesta del Plan de vacaciones correspondiente al año 2015 a excepción de los empleados públicos de la Policía Local mencionados.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**I.-** Considerando lo dispuesto en el **artículo 142 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril**, según el cual “Los funcionarios de la Administración Local tendrán derecho a las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado”.

**II.-** Considerando lo dispuesto en el **artículo 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público** según el cual **“Los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar como mínimo, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.”**

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales”.

**III.-** Considerando asimismo, el **artículo 45 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria** según el cual “En concreto, los funcionarios gozarán de los siguientes derechos: (...) A un período anual de vacaciones retribuidas de un mes, o a los días que en proporción le correspondan si el tiempo servido es menor de un año

**IV.-** Considerando por otro lado, el **Artículo 74 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado todavía vigente según el cual** “El período en que se disfruten las vacaciones y la concesión de licencias por razones de estudios y asuntos propios, cuando proceda, se subordinará a las necesidades del servicio”.

**V.-** Considerando que el artículo 7 del Acuerdo en materia económica, social y asistencial que afecta al personal funcionario de este Ayuntamiento establece que con carácter general, las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes natural o de ventidós días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos y se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente, en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, **con arreglo a la planificación que se efectúe por parte de la dirección de cada Departamento u Organismo**, previa consulta con los representantes legales de los empleados públicos. A estos efectos los sábados no serán considerados días hábiles. [...]

**VI.-** Por su parte, respecto al informe desfavorable emitido en relación con las solicitudes de D. Abelardo Jorge González, D. José Agustín Marrero Méndez y D. Guzmán Cristo Plasencia Fuentes ha de tenerse en cuenta que la **Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife de 25 de noviembre de 2011** en la que se consideró ajustada a Derecho la actuación de esta Entidad en materia de disfrute del período vacacional por personal de la Policía Local recordándose en el Fundamento Jurídico tercero que “La organización de la jornada de trabajo con sus descansos, permisos y vacaciones es más complicada en aquellos servicios perentorios en los que se trabaja a turno incluidos sábados, domingos y festivos, **como es el caso de la Policía Local, en cuyo caso la naturaleza del trabajo dificulta más la conciliación que en otros puestos de trabajo.**

El derecho al descanso del Policía Local termina donde empieza el derecho al descanso de sus compañeros. Es igualmente cierto que la conciliación familiar de un Policía local no puede hacerse a costa de otro Policía Local que ha de sustituirle”.

Por su parte, el **Tribunal Superior de Justicia de Galicia, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección1ª)** en su **Sentencia núm. 274/2011 de 9 marzo. JUR 2011\141783**) nos indica que “Y en este punto, hay que recordar que los funcionarios están sometidos a una relación de sujeción especial y la esfera de los derechos que comprometen su asistencia al trabajo (ej. vacaciones, asuntos propios, reducción de jornada, etc) se califican por la doctrina iuspublicista italiana como "derechos debilitados" en cuanto se supeditan en su concreto disfrute a las necesidades del servicio”.

En la misma línea, el **Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en su Sentencia nº 267/1999, de 18 de marzo (RJCA 199/3890)** indica que “Y es precisamente en este marco («necesidades del servicio») donde entra en juego la discrecionalidad -técnica- de la Administración que, en cualquier caso, **ha de coordinar el ejercicio del individual derecho al descanso anual de cada funcionario a su servicio, con la adecuada prestación del servicio”**.

Más aún, incluso desde el punto de vista de la normativa comunitaria europea, no ha de olvidarse que la propia **Directiva 93/104, codificada por la Directiva 2003/88/CE**, a la

hora de aplicar a favor del empleado el test de proporcionalidad de los límites temporales señalados para el disfrute de las vacaciones anuales, ha recordado también que entre las exclusiones que aquella cita expresamente en su art. 2.2, se alude a «determinadas actividades específicas de la función pública, por ejemplo, en las fuerzas armadas o la policía, o a determinadas actividades específicas en los servicios de protección civil, que justifica una excepción a las normas dictadas por la citada Directiva, en razón de la absoluta necesidad de garantizar una protección eficaz de la colectividad.

Por último, recordar que nuestro **Tribunal Constitucional en su Sentencia nº 324/2006** ha rechazado el carácter absoluto del derecho a las vacaciones admitiendo limitaciones que "traen causa principal en las necesidades de organización de cualquier actividad laboral y de los servicios públicos", siendo admisibles únicamente "los límites derivados de su propia naturaleza y finalidad o los que aparezcan impuestos por la necesaria protección de un interés constitucionalmente legítimo, y respetuosos con el principio de proporcionalidad."

Asimismo, el **Tribunal Superior de Justicia de C. Valenciana, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) en su Sentencia núm. 526/2001 de 19 mayo (JUR 2001\280391)** indica que "Así pues, no puede desconocerse un derecho absoluto del funcionario al disfrute de la vacación anual, si bien un derecho "relativo" al disfrute en el periodo de su elección, que queda, en cualquier caso, supeditado a las razones de servicio y a la concurrencia con el mismo derecho ostentado por otros funcionarios.

Por su parte, el mismo **Tribunal Superior de Justicia de C. Valenciana, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) en otra Sentencia núm. 447-2008 de 9 mayo (JUR 2008\224523)** indica que "El establecimiento de un régimen diferente no implica como una reiteradísima y notoria jurisprudencia del Tribunal Constitucional como p.e. la Sentencia 67/1995 de 13 de junio que reitera la idea de que la igualdad ante la ley y la igualdad en la ley no es incompatible con la diferencia de trato siempre que éstas estén justificadas y la discriminación no sea infundada. En el presente recurso, la diferencia de trato está justificada porque las competencias que posee y las funciones que cumple la Policía Local exigen una planificación de todos los efectivos disponibles que hace muy difícil sino imposible el fraccionamiento y la flexibilidad del período vacacional del que disfrutaban el resto de los funcionarios municipales".

**VII.-** Considerando asimismo lo dispuesto en la Resolución de 28 de diciembre de 2012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por las que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos en cuyo apartado 1.2 excluye de su aplicación al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1418/11, de 17 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan de Vacaciones del Personal funcionario para el año 2015 de los empleados públicos del Cuerpo de la Policía Local y que suponen los siguientes períodos que a continuación se transcriben:

<b>S. SEGURIDAD CIUDADANA</b>	
ABREU HERNÁNDEZ, JOSÉ AGUSTÍN	03/08/2015 - 25/08/2015 01/10/2015 - 07/10/2015



ALBELO LUIS, PEDRO ALEJANDRO	09/12/2015-09/12/2015 18/11/2015-18/11/2015 06/12/2015-06/12/2015 24/06/2015-24/06/2015 30/06/2015-30/06/2015 16/09/2015-08/10/2015
ALBELO LUIS, MIGUEL WENCESLAO	03/08/2015-31/08/2015 03/10/2015-03/10/2015
ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER	17/08/2015-31/08/2015 30/11/2015-7/12/2015
ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO	03/08/2015 - 01/09/2015
ARA RODRÍGUEZ, VÍCTOR (de)	02/09/2015 - 01/10/2015
ARMAS HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS	02/09/2015-01/10/2015
BÁEZ BÁEZ, LÁZARO GABRIEL	01/07/2015-30/07/2015
BÁEZ PÉREZ, JOSÉ PEDRO	03/08/2015 - 01/09/2015
BAUTISTA MÉNDEZ, ELÍAS	11/06/2015-17/06/2015 03/09/2015-25/09/2015
CACHO CARRERA, FRANCISCO JAVIER	03/08/2015 - 01/09/2015
DELGADO ANCEAUME, ANTONIO	01/07/2015 - 30/07/2015
ENCINOSO MARRERO, SANTIAGO ALEXIS	02/09/2015-01/10/2015
FEBLES DÉVORA, JUAN CARLOS	14/07/2015-14/07/2015 03/08/2015-31/08/2015
GALÁN DÍAZ, CÉSAR RAMÓN	03/08/2015-01/09/2015
GALÁN DÍAZ, MARÍA DEL CARMEN	12/06/2015 15/06/2015 14/08/2015 - 31/08/2015 06/11/2015 - 12/11/2015 19/10/2015 22 /10/2015 25/10/2015
GARCÍA ÁLVAREZ, MANUEL NORBERTO	01/07/2015 -30/07/2015
GONZÁLEZ PLASENCIA, LUIS ALBERTO	03/07/2015-30/07/2015
GONZÁLEZ YANES, ELÍAS	03/08/2015-01/09/2015
GOYCOOLEA ACHONDO, RICARDO ALBERTO	01/07/2015 - 30/07/2015
GUTIÉRREZ GARCÍA, RUPERTO	03/08/2015-01/09/2015
HERNÁNDEZ BENCOMO, MIGUEL ÁNGEL	03/09/2015-25/09/2015 1,8,15,22 y 29 octubre 2015
HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ PRUDENCIO	01/07/2015 - 30/07/2015
HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ VICENTE	31/07/2015 - 31/08/2015
HERNÁNDEZ GARCÉS, ANDRÉS	01/07/2015-30/07/2015
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JUAN MANUEL	01/07/2015 - 30/07/2015

HERNÁNDEZ REGALADO, VÍCTOR	01/07/2015-23/07/2015 10/06/2015-16/06/2015
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, PEDRO JOSÉ	02/09/2015-01/10/2015
JORGE GONZÁLEZ, ABELARDO	02/09/2015-26/09/2015
LEÓN PADRÓN, ALFONSO (de)	03/08/2015-01/09/2015
LORENZO PADRÓN, CARLOS	03/08/2015-01/09/2015
LUIS GRILLO, JOSÉ ANTONIO	02/09/2015-01/10/2015
MARRERO MÉNDEZ, JOSÉ AGUSTÍN	06/07/2015-29/07/2015
MESA PÉREZ, JUAN CARLOS	02/09/2015-01/10/2015
PÉREZ GONZÁLEZ, JUAN PEDRO	03/08/2015 - 01/09/2015
PLASENCIA FUENTES, GUZMAN CRISTO	29/05/2015 al 26/06/2015
PLASENCIA GARCÉS, MARÍA CRISTINA	02/09/2015 - 01/10/2015
QUINTERO REGALADO, CÁNDIDO	01/07/2015 - 30/07/2015
REYES DE PAZ, VÍCTOR MANUEL	01/07/2015-30/07/2015
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO CARMELO	01/07/2015-30/07/2015
SIVERIO GARCÍA, JOSÉ MANUEL	01/10/2015 - 07/10/2015
TORRES HERNÁNDEZ, LORENZO MANUEL	01/07/2015-30/07/2015
TOSTE FALCÓN, AGUSTÍN FELIPE	03/08/2015 - 01/09/2015
YANES RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER	01/07/2015-30/07/2015

**SEGUNDO.-** Desestimar parcialmente las solicitudes de los funcionarios que a continuación se relacionan respecto a los períodos que asimismo se indican en razón al informe emitido por la Jefatura del Cuerpo:

ABELARDO JORGE GONZALEZ	06/01/2016 25/12/2015 y 31/12/2015
JOSE AGUSTIN MARRERO MENDEZ	28/05/2015 al 03/06/2015

**TERCERO.-** Quienes no figuraran en la presente resolución o se encontraran en la fecha de emisión de la misma en situación de IT, deberán solicitarlas mediante el trámite habitual a través de los formatos tipo de petición de permisos que se concederán siempre y cuando no perjudiquen el normal funcionamiento de los servicios municipales.

**CUARTO.-** Notifíquese a la Junta de Personal.

**QUINTO.-** Publíquese en el Tablón de Anuncios de esta Entidad.

**7.8. APROBACIÓN DEL PLAN DE VACACIONES DEL PERSONAL LABORAL PARA EL AÑO 2015.** Visto el expediente instruido para la aprobación del Plan de Vacaciones del personal laboral al servicio de esta Entidad para el ejercicio 2015, y conforme a los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Vistas las solicitudes de vacaciones para el año 2015 remitidas por los distintos trabajadores al servicio de esta Entidad.

Resultando que en reunión celebrada el día 7 de mayo de 2015 entre la representación de la Corporación y el Comité de Empresa, se dio la conformidad a la propuesta del Plan de vacaciones correspondiente al año 2015.

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Considerando lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en la redacción dada por el Real Decreto-ley 20/12, de 13 de julio.

Considerando asimismo lo dispuesto en la Resolución de 28 de diciembre de 2012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por las que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1418/11, de 17 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan de Vacaciones del Personal laboral para el año 2015 que a continuación se transcribe:

<b>SERVICIOS INFORMATICOS Y MODERNIZACIÓN</b>	<b>Periodo</b>
PEDRAZA GARCÍA CARO, JESÚS	07/09/ 2015 - 11/09/2015 01/10/2015 - 26/10/2015
<b>SERVICIOS ECONÓMICOS (TESORERÍA)</b>	
GARCÍA MÉNDEZ, CARLOS ENRIQUE	10/08/2015 - 08/09/2015
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ISIDRO ELADIO	03/08/2015 - 01/09/2015
<b>ALCALDÍA (PRENSA Y PROTOCOLO)</b>	
FELIPE ACOSTA, ISIDRO	10/08/2015 - 28/08/2015 21/09/2015 - 29/09/2015
<b>TURISMO</b>	
GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ELENA	03/08/2015 - 01/09/2015
PLASENCIA FEBLES, JOSÉ GASPAR	14/09/2015 - 14/10/2015
<b>SERVICIOS SOCIALES</b>	
BARROSO LUIS, MARÍA CANDELARIA	10/08/2015 - 08/09/2015
BAUTISTA VICENTE, BEATRIZ	22/06/2015 - 07/07/2015 14/09/2015 - 25/09/2015
DÍAZ GONZÁLEZ, MARÍA ÁNGELES	BAJA IT
GARCÍA HERNÁNDEZ, MÓNICA	01/07/2015 - 30/07/2015
GARCÍA LÓPEZ, MARÍA PILAR	01/09/2015 - 30/09/2015
GONZÁLEZ SUÁREZ, MARÍA PILAR	17/08/2015 - 15/09/2015
GRILLO PÉREZ, TERESA ROMINA	02/07/2015 - 31/07/2015
HERNÁNDEZ LUIS, MARÍA CANDELARIA	20/07/2015 - 04/08/2015 31/08/2015 -11/09/2015
JIMÉNEZ MARRERO, DULCE MARÍA	03/08/2015 - 01/09/2015
MARANTE DÍAZ, VICENTE MARIO	06/07/2015 - 04/08/2015
MIER GONZÁLEZ, JOSEFA	31/07/2015 - 31/08/2015
PÉREZ GARCÍA, CARMEN TERESA	31/07/2015 - 31/08/2015
TOLEDO GALVÁN, MARÍA INMACULADA	01/09/2015 - 30/09/2015
TOMÉ TOMÉ, MARISOL	31/07/2015 - 31/08/2015
VISUERTE MORALES, MARÍA CARMEN	07/09/2015 - 06/10/2015
GARCÍA RIVERO, RAQUEL	17/08/2015 - 15/09/2015
GUTIÉRREZ PUERTA, PEDRO	16/04/2015 -30/04/2015 17/08/2015 - 31/08/2015
HERNÁNDEZ EXPÓSITO, MÓNICA	27/07/2015 - 25/08/2015

HERNÁNDEZ SANTOS, CARMEN VIVIANA	16/09/2015 - 16/10/2015
MESA NÚÑEZ, JOSÉ ALONSO	04/05/2015 - 03/06/2015
SOCORRO GARCIA, JOSÉ MAURO	29/06/2015 - 08/07/2015 14/09/2015 - 25/09/2015
<b>SERVICIOS TERRITORIALES (AGRICULTURA)</b>	
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, RITA TERESA	21/09/2015 - 16/10/2015
<b>PROMOCIÓN ECONÓMICA (COMERCIO)</b>	
RUÍZ LORENZO, DELFÍN	BAJA IT
<b>CONSUMO</b>	
HERNÁNDEZ LUIS, EUGENIO	03/08/2015 - 02/09/2015
<b>CULTURA</b>	
BORGES GARCÍA, DOMINGO VICENTE	17/07/2015 - 17/08/2015
PÉREZ DOMÍNGUEZ, MARÍA CANDELARIA	01/09/2015 - 30/09/2015
TORRES GARCÍA, MARÍA DEL PILAR	06/08/2015 - 04/09/2015
VEGA DE LA ROSA, MARÍA CANDELARIA	04/05/2015 - 08/05/2015 23/07/2015 - 31/07/2015 07/09/2015 - 18/09/2015
HERNÁNDEZ MARRERO, ASTERIO JESÚS	15/09/2015 - 15/10/2015
<b>JUVENTUD</b>	
BARROSO LUIS, JOSÉ FRANCISCO	03/09/2015 - 02/10/2015
DÉVORA SOSA, CARMEN DELIA	03/08/2015 - 01/09/2015
GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CESÁREO	03/09/2015 - 02/10/2015
<b>SERVICIOS GENERALES (SERVICIO DE LIMPIEZA EDIFICIOS PÚBLICOS)</b>	
DORTA REYES, MARIA CONCEPCIÓN	20/07/2015 - 18/08/2015
HERNANDEZ GONZALEZ, MARÍA CONCEPCIÓN	03/08/2015 - 01/09/2015
LORENZO DE ARA, MARÍA CARMEN	24/08/2015 - 22/09/2015
DELGADO GONZÁLEZ, CANDELARIA	01/09/2015 - 30/09/2015
DÍAZ DÓNIZ, ROSA MARÍA	17/08/2015 - 11/09/2015
ESPÍNOLA BARROSO, MARÍA CARMEN	03/08/2015 - 28/08/2015
EXPÓSITO ÁLVAREZ, DOMINGA	02/07/2015 - 31/07/2015
GARCÍA PÉREZ, MARÍA FÁTIMA	02/07/2015 - 31/07/2015
GONZÁLEZ GARCÍA, DOMINGA PILAR	15/06/2015 - 19/06/2015 13/07/2015 - 04/08/2015
HERNÁNDEZ GARCÍA, ROSA ELIA	06/08/2015 - 28/08/2015

HERNÁNDEZ YANES, M <sup>a</sup> ÁNGELES	02/07/2015 - 31/07/2015
LORENZO LORENZO, MARÍA ROSA	06/08/2015 - 28/08/2015 04/05/2015 - 04/05/2015
PÉREZ GONZÁLEZ, MARÍA INÉS	20/07/2015 - 31/07/2015 17/08/2015 - 28/08/2015
VARGAS ABAD, ANDREA ROSA	01/09/2015 - 30/09/2015
<b>SERVICIOS GENERALES (MANTENIMIENTO)</b>	
DONATE GONZÁLEZ, JOSÉ FRANCISCO	31/08/2015 a 29/09/2015
<b>SERVICIOS GENERALES (CONSERJES DE COLEGIOS)</b>	
ROMERO GUTIÉRREZ, MANUEL JESÚS	03/08/2015 - 01/09/2015
GARCÍA OLIVA, FRANCISCO MELCHOR	31/07/2015 - 31/08/2015
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VÍCTOR MANUEL	30/07/2015 - 28/08/2015
DÍAZ GONZÁLEZ, ELIEZER	20/07/2015 - 31/07/2015 14/08/2015 - 31/08/2015

**SEGUNDO.-** Quienes no figuraran en la presente resolución o se encontraran en la fecha de emisión de la misma en situación de IT, deberán solicitarlas mediante el trámite habitual a través de los formatos tipo de petición de permisos que se concederán siempre y cuando no perjudiquen el normal funcionamiento de los servicios municipales.

**TERCERO.-** Notifíquese al Comité de Empresa.

**CUARTO.-** Publíquese en el Tablón de Anuncios de esta Entidad.

**7.9. APROBACIÓN DEL PLAN DE VACACIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL AÑO 2015 A EXCEPCIÓN DE LA POLICÍA LOCAL.** Visto el expediente instruido para la aprobación del Plan de Vacaciones del personal funcionario al servicio de esta Entidad para el ejercicio 2015, y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Vistas las solicitudes de vacaciones para el año 2015 remitidas por los distintos trabajadores al servicio de esta Entidad.

Resultando que en reunión celebrada el día 7 de mayo de 2015 entre la representación de la Corporación y la Junta de Personal, se dio la conformidad a la propuesta del Plan de vacaciones correspondiente al año 2015 a excepción de algunos empleados públicos de la Policía Local.

Considerando lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en la redacción dada por el Real Decreto-ley 20/12, de 13 de julio.

Considerando asimismo lo dispuesto en la Resolución de 28 de diciembre de 2012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por las que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por

el Decreto de la Alcaldía-presidencia n° 1418/11, de 17 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan de Vacaciones del personal funcionario para el año 2015 a excepción de la Policía Local, que a continuación se transcribe:

<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Periodo</b>
OLIVA QUINTERO, RAQUEL	Baja Maternidad
GARCÍA LORENZO, MARÍA LAURA	01/07/2015 - 15/07/2015 31/08/2015 - 14/09/2015
SOCAS GARCÍA, JOSÉ LUIS	17/08/2015 - 15/09/2015
<b>S. PROTOCOLO</b>	
GONZÁLEZ LUIS, FRANCISCO JOSÉ	17/08/2015 a 15/09/2015
<b>ALCALDÍA</b>	
GARCÍA DOMÍNGUEZ, JOSEFA	16/07/2015 - 31/07/2015 03/08/2015 - 14/08/2015
<b>JEFE DE SERVICIO DE SERVICIOS GENERALES</b>	
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Mª JOSÉ	06/07/2015 - 04/08/2015
<b>SERVICIOS GENERALES (Atención Ciudadana y Régimen Interior)</b>	
BARRETO PÉREZ, MARTÍN	01/07/2015 - 17/07/2015 03/08/2015 - 13/08/2015
DÍAZ - MASA SUÁREZ, CAROLINA	15/06/2015 - 14/07/2015
GONZÁLEZ AMADOR, ASCENSIÓN	02/06/2015 - 08/06/2015 31/08/2015 - 22/09/2015
HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, MARÍA ALEJANDRA	16/07/2015 - 14/08/2015
ROMERO ROMERO, ANA BELÉN	03/08/2015 - 01/09/2015
CARBALLO HERNÁNDEZ, SIGFREDO	17/08/2015 - 15/09/2015
GONZÁLEZ OLIVA, JUAN ANTONIO	07/09/2015 - 02/10/2015 22/12/2015 - 23/12/2015
MÉNDEZ HERNÁNDEZ, EMILIANO	16/07/2015 - 14/08/2015
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ANA MARÍA	20/07/2015 - 31/07/2015 01/09/2015 - 16/09/2015
PÉREZ RODRÍGUEZ, Mª ENCARNACIÓN	22/06/2015 -06/07/2015 13/10/2015 - 27/10/2015
<b>SERVICIOS GENERALES (ARCHIVO)</b>	
HERNÁNDEZ PÉREZ, SEVERIANO LUIS	14/09/2015 - 14/10/2015
<b>SERVICIOS INFORMÁTICOS</b>	
DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, MANUEL DOMINGO	03/08/20015 - 01/09/2015
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, HÉCTOR	27/07/2015 - 31/07/2015 17/08/2015 - 04/09/2015

FERNÁNDEZ ACEVEDO, JOSÉ ALFONSO	09/07/2015 -24/07/2015 19/10/2015 -30/10/2015
LUIS PADRÓN, FRANCISCO MIGUEL (DE)	06/07/2015 - 10/07/2015 03/08/2015 - 25/08/2015
<b>SERVICIOS GENERALES (PERSONAL )</b>	
GARCÍA PÉREZ, MARÍA BEGOÑA	16/07/2015 - 14/08/2015
QUINTERO BENCOMO, CARMEN MONTSERRAT	03/08/2015 - 17/08/2015 16/09/2015 - 30/09/2015
SUÁREZ HERNÁNDEZ, Mª REMEDIOS	18/08/2015- 16/09/2015
LÓPEZ ALCÓN, SANTIAGO	17/08/2015 - 14/09/2015
<b>SERVICIOS GENERALES (CONTRATACIÓN)</b>	
BARRETO FORTUNY, Mª CANDELARIA	22/06/2015 - 26/06/2015 07/09/2015 - 25/09/2015
RODRÍGUEZ FUMERO, MACARENA	20/08/2015 - 11/09/2015 09/10/2015 - 16/10/2015
TORRES GARCÍA, CLAUDINA	15/06/2015 - 19/06/2015 13/07/2015 - 17/07/2015 13/08/2015 - 28/08/2015
<b>SERVICIOS GENERALES( Conserjes de Colegio)</b>	
LÓPEZ GARCÍA, FELIPE GERARDO	31/07/2015 - 31/08/2015
LÓPEZ GONZÁLEZ, AURELIANO	13/07/2015 - 11/08/2015
LUIS RODRÍGUEZ, IVÁN DAVID	30/07/2015 - 28/08/2015
<b>SERVICIOS TERRITORIALES</b>	
MACHI PÉREZ, LUIS MARÍA	16/07/2015 - 31/07/2015 07/09/2015 - 18/09/2015
RODRÍGUEZ LUIS, FABIÁN	29/06/2015 - 12/07/2015 03/08/2015 - 16/08/2015
HERNÁNDEZ GARCÍA, SATURNINO	24/08/2015 - 20/09/2015
<b>S. INTERVENCIÓN</b>	
GONZÁLEZ-POLA FUENTE, GRACIELA MARÍA	27/07/2015 - 05/08/2015 21/09/2015 - 25/09/2015 21/12/2015 - 07/01/2016
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VICENTE MANUEL	31/07/2015 - 31/08/2015
LINARES GONZÁLEZ, MARÍA AMADA	06/07/2015 -10/07/2015 20/08/2015 - 11/09/2015
LUIS DELGADO, MARÍA DOLORES	03/08/2015 - 01/09/2015
PADILLA GONZÁLEZ, JOSÉ VICENTE	01/10/2015 - 03/11/2015
RODRÍGUEZ PÉREZ, FRANCISCO	03/08/2015 - 28/08/2015 29/09/2015 - 30/09/2015
<b>S. TESORERÍA</b>	
CABO GONZÁLEZ, JUAN FRANCISCO	01/09/2015 - 30/09/2015



CHAVARRI SAINZ, CARLOS	30/07/2015 - 30/08/2015
GARCÍA PERDOMO, CARMEN MARÍA	03/08/2015 - 01/09/2015
HERNÁNDEZ GRILLO, JOSÉ DOMINGO	01/09/2015 - 30/09/2015
LEDESMA GUTIÉRREZ, JUAN JESÚS	26/08/2015 - 24/09/2015
MARRERO CARBALLO, CARMEN DOLORES	02/06/2015 - 09/06/2015 03/07/2015 - 24/07/2015
WILDPRET ASCANIO, CARMEN	25/05/2015 - 09/06/2015 17/08/2015 - 31/08/2015
PÉREZ LUIS, ARMANDO MANUEL	03/08/2015 - 17/08/2015 18/12/2015 - 08/01/2016
<b>S. GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	
PAZ DE LA PAZ (DE LA) ,MARÍA NIEVES	13/07/2015 - 31/07/2015 10/09/2015 - 18/09/2015
ESCOBAR DÍAZ, MONTSERRAT	08/06/2015 - 16/06/2015 03/08/2015 - 12/08/2015 01/10/2015 - 09/10/2015
MÉNDEZ FUENTES, CARMEN DEL MAR	17/08/2015 - 15/09/2015
<b>S. CULTURA</b>	
GARCÍA GARCÍA, MARÍA MAGDALENA	01/07/2015 - 10/07/2015 01/09/2015 - 18/09/2015
PÉREZ GONZÁLEZ, RAYCO	03/08/2015 - 01/09/2015
<b>BIENESTAR SOCIAL Y SS A LA CIUDADANÍA</b>	
DÍAZ SANABRIA, JULIA	20/07/2015 - 18/08/2015
GONZÁLEZ GONZÁLEZ , CARLOS	06/08/2015 - 04/09/2015
GONZÁLEZ GONZÁLEZ, FÁTIMA DEL CARMEN	16/07/2015 - 14/08/2015
GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MARÍA CANDELARIA	17/08/2015 - 15/09/2015
LORENZO GONZÁLEZ, SANDRA MARÍA	03/08/2015 - 01/09/2015
GARCÍA BARRETO, SILVIA M <sup>a</sup>	13/07/2015 - 20/07/2015 14/09/2015 - 05/10/2015
<b>PROMOCIÓN ECONÓMICA</b>	
ZAYRA MESA MARTÍN	17/07/2015 - 17/08/2015
JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ	22/06/0015 - 21/07/2015
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER	17/08/2015 - 15/09/2015
<b>S. SEGURIDAD CIUDADANA</b>	
LUIS LEÓN, ROGELIO ELOY	20/07/2015 - 24/07/2015 27/08/2015 - 18/09/2015
AGUIAR PERAZA, NIZAMAR	31/07/2015 - 14/08/2015 01/09/2015 - 15/09/2015

**SEGUNDO.-** Quienes no figuraran en la presente resolución o se encontraran en la fecha de emisión de la misma en situación de IT, deberán solicitarlas mediante el trámite habitual a través de los formatos tipo de petición de permisos que se concederán siempre y cuando no perjudiquen el normal funcionamiento de los servicios municipales.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Junta de Personal.

**CUARTO.-** Publíquese en el Tablón de Anuncios de esta Entidad.

**7.10. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO PROYECTO DE LA CUBIERTA DEL CAMPO DE FUTBOL DE LA SUERTE**". En relación con el proyecto denominado "**PROYECTO DE LA CUBIERTA DEL CAMPO DE FUTBOL DE LA SUERTE**", de fecha 11 de mayo de 2015, redactado por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 93.457,93 €, IGIC no incluido y liquidado al tipo 7%

Resultando que de conformidad con el artículo 3.2.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo corresponde a ésta entre sus competencias preparar y proponer a la aprobación de las autoridades competentes cualquier clase de documentos y proyectos de índole urbanística que deba formular el Ayuntamiento.

Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1418/11, de 17 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar el proyecto denominado **PROYECTO DE LA CUBIERTA DEL CAMPO DE FUTBOL DE LA SUERTE**", de fecha 11 de mayo de 2015, redactado por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 93.457,93 €, IGIC no incluido y liquidado al tipo 7%.

**SEGUNDO:** Encomendar que la Dirección Técnica del citado proyecto se lleve a cabo por el Arquitecto Municipal de la Gerencia Municipal de Urbanismo Don Agustín Francisco Hernández Fernández.

**7.11. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA EMPRESA QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES EN LA CTRA. DE LAS LLANADAS"**". Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES EN LA CTRA. DE LAS LLANADAS**" por un importe de licitación de **NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (97.613,20.-€)**, IGIC no incluido liquidado al 7%, y conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de abril de 2015, se aprobó el proyecto redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales denominado "**REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES EN LA CTRA. DE LAS LLANADAS**", por importe de **NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (97.613,20.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%, según proyecto.

2º.- Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 17 de abril de 2015, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

3º.- Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBE 1532 61900, nº de operación 220150004602, de fecha 24 de abril de 2015, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

4º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de abril de 2015, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES EN LA CTRA. DE LAS LLANADAS**", mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, por un importe de licitación de **NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (97.613,20.-€)**, IGIC no incluido liquidado al 7%, según proyecto; y consecuentemente, se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

5º.- Con fecha 28 de abril de 2015, se remiten invitaciones a las empresas FALISA, S.L., TRANSPORTES ANTONIO Y NINO, S.L. y EXPLOTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN GOMICA, S.L. Transcurrido el plazo conferido a las empresas para la presentación de ofertas, han presentado oferta las empresas FALISA, S.L. y TRANSPORTES ANTONIO Y NINO, S.L.

6º.- Con fecha 11 de mayo de 2015 se procede a la apertura del sobre número UNO de las empresas FALISA, S.L. y TRANSPORTES ANTONIO Y NINO, S.L., examinado el contenido de la Documentación General, las cuales cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, pasándose a continuación a la apertura del sobre número DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, que se remiten para su informe al Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con el siguiente resultado:

- La entidad mercantil **FALISA, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **96.832,30 euros**, IGIC no incluido y presenta mejoras en cantidad por valor de 761,43 euros.
- La entidad Mercantil **TRANSPORTES ANTONIO Y NINO, S.L.U.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **97.125,14 euros**, IGIC no incluido, y no presenta mejoras.

7º.- Con fecha 12 de mayo de 2015, el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, emite informe de valoración de las ofertas presentadas del tenor literal siguiente:

"En relación con la nota de régimen interior de la Unidad de Contratación, de fecha 11 de mayo de 2015, referente al expediente instruido para la contratación de las obras denominadas "**REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES EN LA CARRETERA DE LAS LLANADAS**", en la que se remite las ofertas presentadas a la licitación por las empresas FALISA, S.L. y TRANSPORTES ANTONIO Y NINO, S.L.U., al objeto de proceder a su estudio, y consecuentemente, emitir informe sobre las mismas, para su posterior adjudicación, el técnico que suscribe INFORMA:

Que la adjudicación de las citadas obras se realizará mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, fijándose en la disposición 14 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Facultativas Particulares, que lo rige, los aspectos de carácter económico y del contrato, que servirán de base para la negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el art. 178 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los aspectos a valorar según el citado Pliego, y con los condicionantes en él expuestos, son los siguientes:

**A. PRECIO.-** Se obtiene una puntuación máxima de 75 puntos. Se valorara asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pm}{L - F} \times (L - O)$$

Donde:

- P : Puntuación de cada oferta.  
Pm: Máxima puntuación que se puede obtener.  
L: Presupuesto de licitación.  
F: Oferta más baja.  
O: Oferta a valorar.

**B. MEJORAS ADICIONALES.-** Se obtiene una puntuación máxima de 20 puntos. Deben consistir en mejoras técnicas directamente vinculadas al proyecto de obras, que consistirá en la ejecución adicional y gratuita de obras por parte del contratista dentro del ámbito objeto de actuación, en los términos que se indican en los pliegos.

La valoración de las mejoras adicionales se efectuará conforme a la siguiente baremación:

- Unidades complementarias o adicionales relacionadas con la obras a ejecutar, (en especial, se valorará el compromiso de colocación de elementos de protección para evitar el deterioro del césped artificial de la zona de juego, la realización de ensayos adicionales) se asignará..... **0 a 10 puntos**
- Mejoras en la calidad o cantidad de los unidades a realizar en la obra proyectada se asignará..... **0 a 10 puntos**

La oferta más ventajosa y la solución técnica propuesta más acorde con las necesidades de las obras obtendrán la máxima puntuación, el resto de las ofertas se valorará en cada uno de los apartados, de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Puntos x (Oferta más económica)}}{\text{(Oferta a valorar)}}$$

**C. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.-** Ampliación del plazo de garantía de la obra a realizar así como de los materiales empleados. Se puntúa con un máximo de 5 puntos.

Esta puntuación se asignará de la siguiente forma:

1 puntos por cada año de ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 5 puntos

La oferta más ventajosa para esta Corporación obtendrá la máxima puntuación, el resto de ofertas se valorarán de forma proporcional.

#### A.- PRECIO.-

Se considera a efectos de valoración el presupuesto de ejecución por contrata, no considerando el IGIC.

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTOS
FALISA, S.L.	96.832,30 €	75,00
TRANSPORTES ANTONIO Y NINO, S.L.U.	97.125,14 €	46,87

#### B.- MEJORAS ADICIONALES.-

LICITADOR	MEJORAS ADICIONAL.		TOTAL PUNTOS
	1	2	
FALISA, S.L.	0,00 € 0,00	598,00 € 10,00	10,00
TRANSPORTES ANTONIO Y NINO, S.L.U.	0,00 € 0,00	0,00 € 0,00	0,00

#### C.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.-

LICITADOR	AMPLIACIÓN PLAZO GAR.	TOTAL PUNTOS
FALISA, S.L.	NO	0,00
TRANSPORTES ANTONIO Y NINO, S.L.U.	NO	0,00

En el apartado "A" se valoran las ofertas presentadas según la fórmula contenida en el Pliego, considerando el presupuesto de ejecución por contrata, obteniendo la máxima puntuación (75,00 puntos) la empresa FALISA, S.L., que realiza la mejor mejora del presupuesto de licitación establecido en el Pliego de Condiciones (97.613,20 € + IGIC). En el apartado "B", la única empresa que realiza mejoras adicionales es FALISA, S.L., que lo hace en el apartado de mejoras en cantidad, siendo la única que puntúa en este apartado. En los apartados "C", ninguna empresa propone mejora alguna por lo que no se puntúan, obteniendo todas las empresas 0,00 puntos.

Que según lo indicado las puntuaciones finales quedaría definidas como sigue:

#### VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

LICITADOR	A PRECIO	B MEJORAS	C PLAZO	TOTALPUNTOS
FALISA, S.L.	75,00	10,00	0,00	85,00
TRANSP. ANTONIO Y NINO, S.L.U.	46,87	0,00	0,00	46,87

Que en función de las valoraciones realizadas, la empresa FALISA, S.L., obtiene la máxima puntuación con un total de 85,00 puntos, proponiéndose a la misma como adjudicataria de las obras

Es todo cuanto se informa".

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**I.-** La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

**II.-** La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171. d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

**III.-** En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP. La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

**IV.-** De conformidad con lo establecido en el art.º.151.2 del TRLCSP “El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

**V.-** De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1418/11, de fecha 17 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**“PRIMERO.-** Declarar la validez del acto licitatorio para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES EN LA CTRA. DE LAS LLANADAS"** mediante procedimiento negociado, sin publicidad, y, así mismo, declarar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por la empresa **FALISA S.L.**, con número de C.I.F. B-38262457 y con domicilio en La Orotava, Carretera San Pablo nº 5, Código Postal 38300; por un importe de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (96.832,30.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

**SEGUNDO.-** Requerir a la empresa **FALISA S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, **salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración.**

**TERCERO.-** Requerir a la entidad mercantil **FALISA S.L.** a cuyo favor recae la propuesta de adjudicación, para que dentro de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente, ante el órgano de contratación, **la documentación acreditativa de cumplir los requisitos de capacidad y solvencia para contratar con la Administración conforme a los documentos exigidos en la cláusula 12.1.A) del pliego de cláusulas administrativas particulares, advirtiéndose que para valorar la concurrencia de la posesión y validez de dichos requisitos el momento decisivo será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

**CUARTO.-** Requerir a la empresa **FALISA S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, constituya garantía definitiva por valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.841,62.-€)**, equivalente al 5% del importe ofertado.

**QUINTO.-** Notificar el presente requerimiento a las empresas invitadas a la presente licitación, así como a los Servicios Económicos Municipales.”

**8. ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.-**  
No hubo.

**9. RESEÑA DE ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES DE INTERÉS PARA LOS REALEJOS.** Por el Sra. Secretaria Accidental se da cuenta de los siguientes boletines: **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.**

**Núm 101, de 28 de Abril de 2015, ANUNCIO, por el que se hace público:**

Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

**BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

**Núm 80, de 28 de Abril de 2015, ANUNCIO, por el que se hace público:**

Candidaturas proclamadas en las circunscripciones electorales de El Hierro, La Gomera, La Palma y Tenerife para las elecciones al Parlamento de Canarias, convocadas por Decreto 26/2015, de 30 de marzo, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

**Núm 52, de 24 de Abril de 2015, ANUNCIO, por el que se hace público:**

Formalización del contrato del servicio de ayuda a domicilio. Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.

Resolución de la Junta de Gobierno Local de 04 de marzo de 2015. Aprobación de las bases generales reguladoras de concesión de subvenciones, convocatoria 2015 para la línea de actuación denominada "Fomento del mantenimiento y desarrollo del sector agrario local".

Notificación a Siverio Felipe de La Rosa. Intentada la notificación personal por dos veces en expediente de ejecución subsidiaria, con carácter de urgencia, de trabajos de apeo de la edificación sita en C/ García Estrada 7 y que ha conllevado la desestimación de solicitud de ampliación de plazo para interponer recurso de reposición contra dicha ejecución subsidiaria. Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 02D/2015 de concesión de crédito extraordinario y expediente de modificación de créditos nº 03D/2015 de suplementos de crédito.

**Núm 54, de 28 de Abril de 2015, ANUNCIO, por el que se hace público:**

Advertido errores en la publicación de la Candidaturas publicadas en el nº 51 del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de fecha 22.04.2015, en reunión celebrada por la Junta Electoral de Zona de La Orotava en el día de la fecha, se han acordado las correspondientes rectificaciones.

**Núm 55-AI, de 29 de Abril de 2015, ANUNCIO, por el que se hace público:**

Proclamación de las candidaturas presentadas por los diferentes partidos, coaliciones y agrupaciones electorales correspondientes a la Junta Electoral de Zona de La Orotava.

**Núm 55, de 29 de Abril de 2015, ANUNCIO, por el que se hace público:**

El Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife adoptó, el día 13 de abril de 2015, la toma en consideración de los siguientes proyectos, a efectos de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen convenientes. Proyectos:

Proyecto de "Restauración en Sic Barranco de Ruiz (T-42), Zona de Especial Conservación ES7020082 y Zepa ES0000095, municipios de Los Realejos y San Juan de la Rambla.

Proyecto de saneamiento de taludes, retirada de desprendimientos y reparación de las infraestructuras afectadas por las lluvias de los años 2014-2015, que afecta a los términos municipales de La Orotava, Tacoronte, La Matanza de Acentejo, Santa Úrsula, Candelaria, Los Realejos, San Juan de la Rambla, El Tanque, Icod de los Vinos, Garachico y Santiago del Teide.

**Núm 58, de 05 de Mayo de 2015, ANUNCIO, por el que se hace público:**

Intentada por dos veces la notificación, por medio del presente se les cita para que en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, comparezcan para ser notificados, ante el Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Los Realejos, responsable de la tramitación de los expedientes. Desde María del Mar Alonso Dóniz hasta María Candelaria Estévez García.

**Núm 59, de 06 de Mayo de 2015, ANUNCIO, por el que se hace público:**

Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir el procedimiento para la adjudicación de la concesión administrativa del local sito en la Casa el Llano (antigua Escuela de Cerámica) de este municipio.

**10. RUEGOS Y PREGUNTAS.-** No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia, se da por terminada la sesión, siendo las trece y treinta horas, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental, doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE ACCIDENTAL.